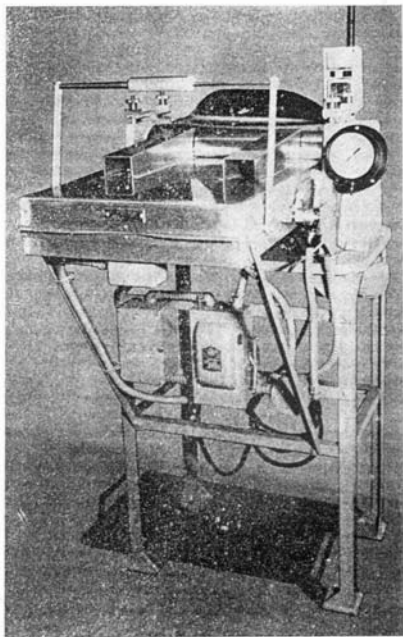
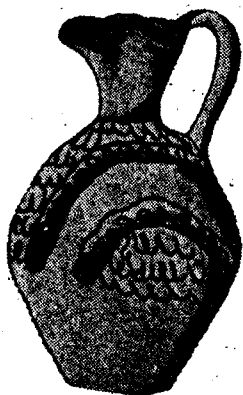




D. JOSE MARIA QUIROS.



BOLETIN
DEL ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION



TOMO XIX

2

* * *

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE INFORMACION

MEXICO, 1948.

DIRECTOR: JULIO JIMENEZ RUEDA

SUMARIO

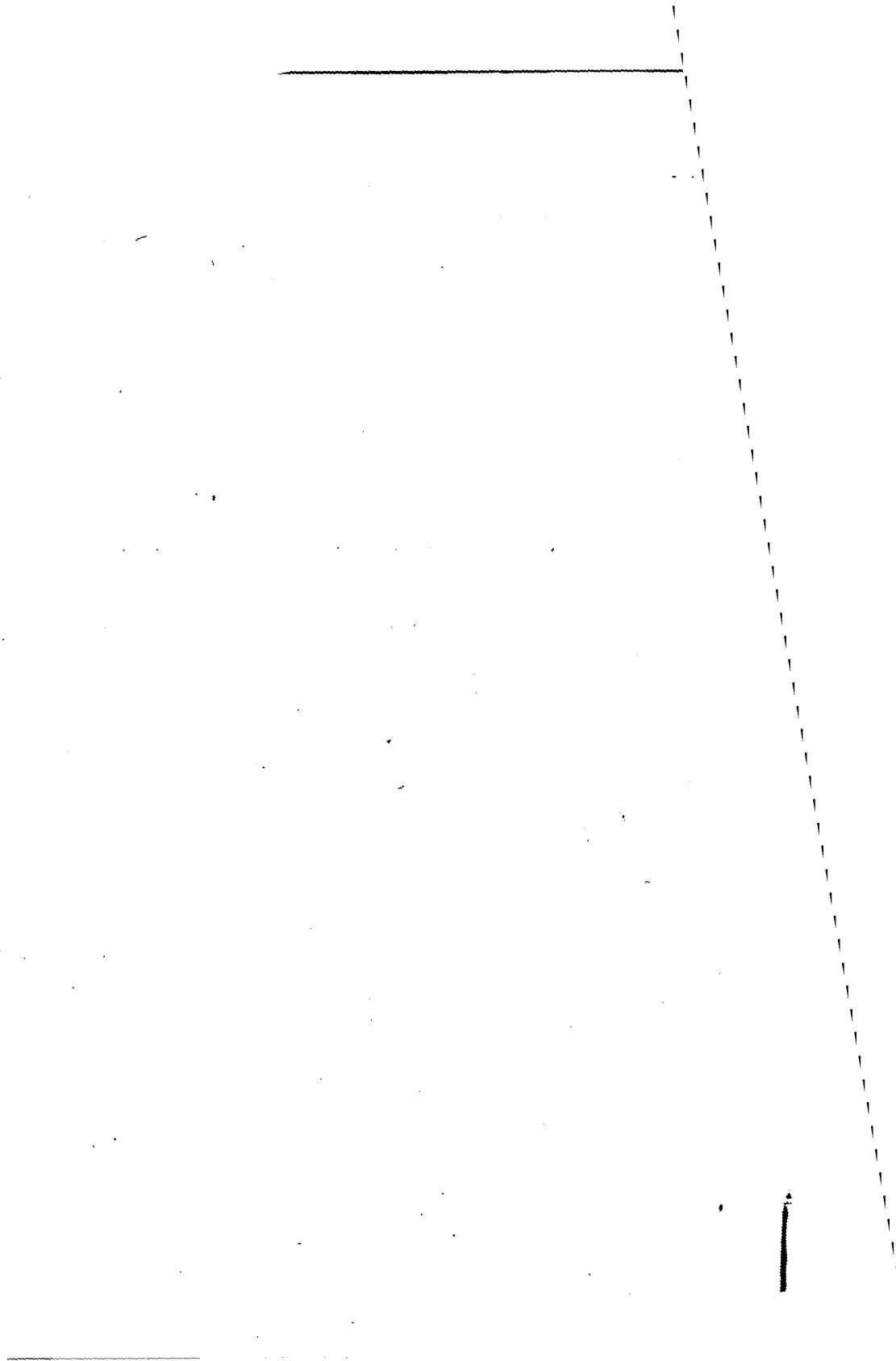
	Págs.
El IV Centenario de la muerte de don Fr. Juan de Zumárraga	145
Reflexiones sobre el comercio libre de las Américas.—Por D. José María Quirós. (Nota de Manuel Carrera Stampa.)	169
Procedimiento Barrow para la restauración de documentos	217
Las fuerzas francesas de ocupación en México y el Cuerpo Belga del Emperador.—(1864-1867.) Por R. Gerard	229
Don Nicolás Bravo y la defensa de Chapultepec. (Concluye.)	241
Indice del Ramo de Tierras. Volúmenes 1672 a 1684. —(Continúa.)	305
Indice del Ramo Criminal. (Paginación fuera de texto.)	81



**EL IV CENTENARIO DE LA MUERTE DE DON
FR. JUAN DE ZUMARRAGA**

N O T A

Con motivo del IV Centenario de la muerte de don Fr. Juan de Zumárraga, primer Obispo y primer Inquisidor de la Nueva España, se ha creído oportuno publicar en este número del "Boletín", tres reales cédulas fechadas, la primera el 3 de septiembre de 1536, que también aparece en el Cedulaario de Carreño bajo el núm. 35; la segunda el 23 de agosto de 1538, y la última en 21 de febrero de 1539, las dos últimas inéditas, así como el Prólogo que el Historiador de esta Institución, Lic. Francisco González de Cossío ha escrito para el Cedulaario que menciona. Estos documentos, que se encuentran en la Biblioteca de la Universidad de Puebla, tienen positivo valor para la historia de nuestro país.



CEDULAS Y PROVISIONES
de Su Majestad,

desde el año de 1527, hasta el de 1591.

Versión paleográfica, prólogo y notas de
Francisco González de Cossío

Puebla de los Angeles

1948

7

PROLOGO

En ejercicio de las comisiones que me fueron conferidas por la Secretaría de Gobernación y la Universidad de Puebla, tuve la singular fortuna de encontrar en la Dirección de la Biblioteca de esta institución una valiosísima colección de reales cédulas, al parecer olvidadas, cuyo primer tomo, abarcando el período 1527-1591, está compuesto de ciento sesenta y un documentos en su mayor parte originales. Grata fué mi sorpresa al poder constatar que de ese magnífico acervo de provisiones referentes a nuestro primer siglo colonial solamente quince reales cédulas eran conocidas, y que el resto, hasta hoy inéditas, vienen a formar uno de los más importantes monumentos de la primitiva legislación americana.

Fuera de las obras de Aguiar y Acuña y Montemayor de Cuenca, publicadas en México en 1677 y 1678, concebidas en forma de Sumarios, y de los Autos Acordados de Beleña, impresos ahí mismo en 1787, las compilaciones integrales de que actualmente gozamos, salidas de las prensas mexicanas, son las Ordenanzas de Mendoza impresas por Juan Pablos en 1548 y reimpresas trescientos treinta años después; el Cedulaario del Oidor Vasco de Puga, cuya primera edición salió de los tórculos de Pedro Ocharte en 1563, vueltas a imprimir en 1878, y el Cedulaario de Carreño, que vió la luz pública en 1944, perteneciente a la catedral de México.

Dos son las referencias que encuentro de la existencia de éste que ahora se publica. La primera consta de la obra del P. Fr. Francisco R. de los Ríos Arce, de la Or-

den de Santo Domingo, titulada "Puebla de los Angeles y la Orden Dominicana, etc.". Puebla, 1910, en cuyo primer tomo, pág. 110, nota 1, dice: "...Es una hermosa colección de estos documentos relativos a México: son 19 tomos y casi todas las Reales Cédulas son auténticas, manuscritas la mayor parte. Bien se puede decir que casi todas son desconocidas e inéditas. Juzgo interesante la publicación de tan preciosos documentos. Hállanse éstos en la Biblioteca del Estado de Puebla, o del Colegio Oficial...", y ya antes, en la pág. 22 del mismo tomo; "...Diez y nueve tomos de Reales cédulas relativas a Méjico y cuya publicación haré tan pronto como me sea posible, y no la he hecho por falta de recursos..." La segunda referencia la hallo en la pág. 408 del Cedulaario de don Alberto Ma. Carreño, en donde este conocido historiador transcribe el índice, mal formado, por cierto, de éste que publicamos, tomado del que dice tiene en su poder el Sr. Alfonso Vázquez Vergara, encargado del Archivo y Tesoro Artístico de la Catedral de México; pero, cosa rara, sin que a dicha transcripción se haya agregado ningún comentario acerca de la ubicación del Cedulaario ni cualquier dato que pudiera llevar a su localización. Ignoramos la relación que pueda haber entre este importantísimo códice y los que forman parte del archivo de Catedral; pero sí podemos afirmar que perteneció a la colección de don José María Lafragua, cedida por este ilustre poblano a la que hoy es Universidad de Puebla.

De la multitud de eventos constantes en este Cedulaario, con cuyo conocimiento se enriquece el que de nuestra primitiva historia colonial tenemos y en los que sobresalen no pocos que esclarecen la vida de nuestro insigne primer arzobispo, don fray Juan de Zumárraga, son dignos de consideración aquellos que, obedeciendo a los principios del Humanismo, contribuyeron poderosamente a la estructuración de esa entidad conocida con el nombre de Nueva España. Refiérome al reconocimiento de las calidades humanas de los indios y a su reducción a poblaciones con poli-

cía y gobierno. Obvio nos parece decir que estos factores decisivos en la formación de nuestra fisonomía social fueron el resultado del pensamiento y obra, tácita o expresamente sancionados por la corona española, de nuestros primeros religiosos, y que el éxito logrado en aquel reconocimiento, eje y núcleo del Humanismo, retoñado, bajo la sombra auspiciadora del Cristianismo en las áureas postrimerías del siglo xv y principios del xvi, fué lo que motivó esa maravillosa transformación del hombre americano y lo hizo digno del consorcio de los demás pueblos de la tierra.

Los orígenes de la introducción del Humanismo en México, como principio de evangelización y pacificación se remontan a los primeros años siguientes a la Conquista. Ya Hernán Cortés en su Cuarta Relación al Emperador Carlos V, suscrita en México el 15 de octubre de 1524, insiste en el envío de "personas religiosas de buena vida y ejemplo, muy celosas del fin de la conversión de estas gentes", en quienes reconocía suficiente "aparejo para se convertir a nuestra Santa Fe Católica y ser cristianos", habiendo afirmado antes, en su Tercera Relación del 15 de mayo de 1522, que le parecían los indios "de tanto entendimiento y razón cuanto a uno medianamente basta para ser capaz". Bien se ve que estas palabras colocan al Conquistador al lado de los insignes humanistas que, basados en la misma convicción, se esfuerzan por elevar hasta un plano de igualdad humana a esos indígenas que vivían bajo un régimen en que los valores de las personas, como tales, eran punto menos que desconocidos. Parécenos, sin embargo, que esta convicción de Cortés no fué la única inspiración de su demanda al Emperador. Bien se ve que al sagaz capitán no podía pasarle desapercibido que la reducción de los indios a poblaciones, por medio de la conversión, aseguraba la tranquilidad del país recién conquistado, cuya ilimitada extensión y muchedumbre de habitantes dificultaba en grado extremo la consolidación y firmeza de su victoria. Por lo tanto, esta medida, basada en el principio de igualdad de los hombres, tenía un profundo

significado y un alcance político-social cuyos resultados no se hicieron esperar.

Forzado Cortés por las circunstancias, según lo asegura en la parte final de su Tercera Relación, a establecer el régimen de encomienda como la manera más apropiada de subvenir a los gastos y sustento de los conquistadores, encontráronse los religiosos de las tres órdenes mendicantes con una situación en que, olvidados o no practicados los principios ya referidos, prevalecían los abusos y las vejaciones a los conquistados. Es en ese ambiente lleno de pasiones, de rencores y de intereses creados donde aquella semilla germinará produciendo ópimos frutos. Fué uno de ellos, seguramente el más importante, la bula *Sublimis Deus* del Papa Paulo III, de junio de 1537, obtenida por las reiteradas instancias del benemérito fraile dominico Bernardino de Minaya, quien de orden del provincial Fr. Domingo de Betanzos hizo viaje a Roma para tratar sobre este trascendental asunto. "Llevó cartas de lo mejor de esta tierra, que informaban a su Santidad de lo que en el caso sentían, y en particular una muy elegante carta latina que escribió el buen obispo de Tlaxcala, don fray Julián Garcés", dice Dávila Padilla, y más adelante agrega: "Pudo tanto la diligencia de Fr. Domingo (sic) de Minaya, y la razón que defendía, que el Sumo Pontífice determinó con autoridad apostólica, como cosa de fe, que los indios como hombres racionales de la misma naturaleza y especie que todos nosotros, son capaces de los divinos sacramentos de la Iglesia." Fr. Antonio de Remesal relata también el caso con las siguientes palabras: "Pero antes de proseguir los sucesos de este año... es justo referir uno general y común a todas las Indias en utilidad y provecho de todos los naturales de ellas, negociado y procurado por los frailes de Santo Domingo que residían en la Nueva España, y principalmente por el padre Fr. Bartolomé de las Casas... y por el padre fray Domingo de Betanzos... y por el padre fray Bernardino de Minaya... a quien se deben las gracias de resolverse en su favor aquella cuestión tan re-

ñida, que había años que hombres desalmados y perdidos, gente inhumana y cruel, habían movido, si los indios eran hombres racionales, . . . y vinieron a negar un principio tan claro y evidente, como que los indios eran hombres. . . ." agregando que aquellos frailes dominicos "por todos los medios que les eran posibles acudieron al sumo Pontífice, que a la sazón lo era Paulo Tercero, de gloriosa memoria. . . . Hizo embajada desde México a Roma el P. Fr. Bernardino de Minaya y fué tan bien oído de su Santidad que muy en su favor despachó el breve. . . . con que se dió fin a tan pernicioso error, y comenzaron los españoles a mirar a los indios como a próximos y participantes con ellos en la naturaleza humana."

Colocados así los indios, cuando menos teóricamente en ese plano de igualdad, como hombres, ante sus conquistadores, continuaron los religiosos en su esfuerzo por enseñarles los preceptos de la religión y reducirlos a poblaciones pacíficas y civiles. Cuán unidos y vinculados se encontraban estos dos propósitos, el de su conversión a la fe y el de su pacificación, nos lo muestran profusamente los hechos y los mil y un ejemplos y ocasiones en que encontramos, por boca de nuestros cronistas, significada esa estrecha relación de causa y efecto, y que nos hacen pensar que, efectivamente, se estaba realizando el propósito de Cortés y que estas medidas revestían un doble carácter: religioso y político-social. Manera sería esta, bastante satisfactoria, de explicar ese verdadero frenesí que se apoderó de nuestros primitivos evangelizadores, consistente en el estudio de las lenguas indígenas. Rama de las más nobles del Humanismo, fué la Filología prolijamente cultivada, y ahí tenemos ya, a fines del siglo dieciséis, apenas transcurridos quince lustros desde la Conquista, un sinnúmero de trabajos lingüísticos que asombra y constituye un hecho único en la historia. Más de treinta beneméritos misioneros habían ya reducido a gramáticas, artes o vocabularios más de quince lenguas que, por su disposición y mecanismo tan diferentes a las

europas y por la dificultad con que, a falta de intérpretes, se hicieron accesibles, muestran la prodigiosa labor desarrollada por los conquistadores espirituales de la Nueva España. Era preciso, por medio del lenguaje, adentrarse en sus conciencias, apoderarse de su espíritu, con lo cual quedó perfeccionado el dominio y consolidada la conquista de México. Es por ello, por la obra de esos conquistadores espirituales, que el arzobispo Lorenzana, comentando las Cartas de Cortés en su primera edición mexicana, se expresa en estos términos: "Baste esta proposición cierta: que sin los ministros evangélicos andarían los indios desnudos, como sucede hoy entre los rebeldes y gentiles, que no tendrían Dios ni ley, que cada día huirían a los montes, y ni con un millón de soldados se les podría reducir en las dos Américas", y que "en la América ha ganado tanto la palabra del Evangelio como la espada del soldado, o a lo menos ha mantenido y asegurado lo ganado por ésta. La religión es la que une a los hombres; su diversidad los separa o hace enemigos; la fe y el Evangelio los hace obedientes al soberano y a sus ministros". Y todavía, a principios del siglo diecinueve, el doctor Heredia y Sarmiento, teólogo por la Universidad de México, catedrático de Latinidad en su seminario y conocedor de las antigüedades de los indios, afirmaba que a los misioneros "en gran parte se debía la conversión de los naturales, la pacificación del nuevo mundo y la estabilidad del mejor trono del universo". Testimonios estos tanto más valiosos si tomamos en consideración la reciente expulsión de los jesuitas, que mucho se distinguieron en la aplicación de la idea de la conversión seguida de la pacificación de los pueblos indígenas y cuya ausencia influyó tanto en los orígenes remotos de la pérdida de nuestro territorio noroccidental.

Era, pues, consecuente a aquellos principios la actitud del primer obispo de México. Convencido de la racionalidad de los indios consideró necesaria la fundación de un colegio, y realiza la del de Santiago, cuyas puertas se

abren el 6 de enero de 1536, fecha en que la Iglesia, al celebrar la Epifanía, conmemora la vocación de los gentiles a la fe, la cual regocijaban mucho los indios, según Motolinia, "porque les parecía fiesta suya". Curiosa es, por cierto, y parecióles definitiva a nuestros primitivos misioneros, la prueba específica empleada para reconocer su calidad de racionales: la inteligencia de la gramática latina. Y no era impropia. Las formas de expresar distintas actitudes de las cosas y las maneras varias como actúan y reciben la acción de las demás y su concurso, ya directo, ya circunstancial, en la elaboración de las ideas y de las oraciones, tan prolijamente variado y expresado en la lengua madre, daban pábulo al esfuerzo de la inteligencia y al raciocinio. Y salieron bien de la prueba. No es Zumárraga, sin embargo, el primero en usar de este arbitrio al señalado fin. Ya don Sebastián Ramírez de Fuenleal el año de 1531 había sido "el primero que introdujo que se mostrare gramática latina a algunos indios en Nueva España para ver sus ingenios", según el cronista real don Antonio de Herrera lo asienta en su cuarta Década. Los grandes resultados que aquella primera educación dieron en los indios, mayores en mucho a los que el prelado suponía, animaron jubilosamente al buen obispo a la grave petición de una Universidad, tal como lo hizo antes del año de 1538. Desconozco los términos de su demanda al Emperador, pero la real cédula suscrita en Toledo el 21 de febrero de 1539 y dirigida al virrey don Antonio de Mendoza, número 45 de este Cedulaario, nos da regular idea del asunto. Hagamos, pues, la composición de lugar infiriendo del contexto de dicha provisión lo actuado por Zumárraga. Su íntima amistad con el dominico Fr. Domingo de Betanzos y el consecuente conocimiento de los esfuerzos que el fundador de los Predicadores en la Nueva España había realizado en unión de Garcés, Minaya y Bartolomé de las Casas en favor de los naturales, esfuerzos coronados por la Bula de Paulo III a que hemos hecho referencia, así como sus experiencias personales, lo habían llevado a ejecutar su acariciado proyecto de fundar esa pri-

mitiva institución americana, el Colegio de Santiago. Pero he aquí que la "grande habilidad e viveza de ingenio y memoria aventajada" de los niños hijos de los naturales resultó más prometedor de lo imaginado y acreedora a algo más que un simple colegio de mediana categoría, y entonces propone al Emperador mandar "establecer y fundar en la dicha ciudad de México una Universidad en que se lean todas las facultades que suelen leer y enseñar en las otras...., especialmente Artes y Teología...." La contestación del virrey Mendoza debió haber sido negativa, pues ya vemos que hasta 1551 se funda la Universidad de México; pero esta circunstancia no priva al prelado mexicano de la gloria de haber aspirado a su fundación, ni menos de haber fincado su solicitud en tan nobles y ejemplares antecedentes. De ellos, pues, resulta evidenciada la más cumplida realización de sus obligaciones que como padre espiritual y protector de los indios le correspondieron, y, quién lo hubiera imaginado, el profundo sentido indigenista que en sus remotos orígenes presidió el esfuerzo que trece años después vino a florecer al fundarse la primera Universidad de América.

Mucho habla, por otra parte, en pro del venerable prelado mexicano un buen número de provisiones de este Cédulario. Varios puntos antes oscuros o dudosos quedan aclarados o ratificados. Muy especialmente recomendamos las cédulas números 30 y 42, de las que aparece don fray Juan de Zumárraga exonerado del cargo que varios cronistas le habían hecho acerca de la destrucción de los ídolos. García Icazbalceta dedica el capítulo xxii de su Biografía a rebatir tal aseveración, incluso la de haber destruído los monumentos de la historia antigua de los indios. Por lo que a los ídolos toca, ya vemos que, independientemente de lo que por propia cuenta llevaron a cabo los religiosos, es incuestionable que correspondió al virrey la obligación de ejecutar el mandato y de tal ejecución es reponsable legal.

No quiero terminar estas palabras sin antes agradecer públicamente al Lic. Horacio Labastida, honorable y progresista Rector de la Universidad de Puebla, las múltiples atenciones y facilidades concedidas en la realización de esta obra, y hacer un acto de justicia, como con tanto placer lo hago, al poner de relieve la eficientísima colaboración que en la paleografía y cotejo de este códice recibí del joven catedrático de esa institución, Prof. Antonio Esparza, ya avezado en la lectura de los documentos de aquella época, y sin la cual hubiera sido imposible llevar a término este trabajo en el corto espacio de mes y medio en que se ejecutó.

México, mayo 2 de 1948.

Francisco González de Cossío.



Valladolid, septiembre 3 de 1536.

Reverendo en Cristo don fray Juan de Zumárraga, obispo de México, de nuestro Consejo. Vi vuestras letras xx y xxii de febrero de este año, y asimismo las que escribisteis en principio de este año y en xvii del mes de febrero al Presidente y los del nuestro Consejo Real de las Indias, y mucho he holgado de la larga y particular relación que en todas ellas hacéis de las cosas de esa tierra y de la buena orden que en ellas se ha dado, que todo ello se debe agradecer a vuestra buena industria y trabajo, que es conforme a la voluntad con que siempre habéis entendido en las cosas del servicio de nuestro Señor y nuestro. Y todo os lo agradezco y tengo en mucho servicio, y principalmente lo que habéis trabajado y continuamente trabajáis en el buen tratamiento de los naturales de esa tierra, y en su enseñamiento e instrucción en las cosas de nuestra santa fe católica, de que muy particularmente por vuestras cartas y por relación de otras personas soy informada, de que he mucho holgado y doy infinitas gracias a nuestro Señor por el provecho grande que en ello se hace y la afición y buena voluntad con que los naturales de esa tierra reciben nuestra religión cristiana. Y pues en ellos hay tanto aparejo y Dios ayuda con su gracia, obligación grande tenéis vos, como pastor principal, y todos los otros ministros de la iglesia y religiosos de las órdenes, a desvelaros a ayudarlos con vuestros trabajos y doctrinas. Y como quiera que según lo que vos en esto hacéis era excusado en encargároslo, yo de nuevo, pero todavía por la obligación que el Emperador mi señor y yo tenemos a ello, os encargo cuanto puedo procuréis de mirar por esa gente para que si algunos agravios reciben aviséis de ello

a vuestro virrey de esa tierra y a los nuestros oidores de la nuestra Audiencia Real que en ella reside y a nos, para que se remedie lo que en ello mal se hiciere, y que el cuidado que hasta aquí habéis tenido de su instrucción, conversión, enseñamiento y doctrina lo continuéis, y mucho mejor, si mejor fuere posible, y lo mismo persuadáis que hagan los religiosos de todas las órdenes que en esa tierra residen, certificándoos que, allende que vos cumpliréis con vuestro oficio y del galardón que de Dios por ello recibiréis, en ninguna cosa podéis hacer tan agradable servicio al Emperador mi señor y a mí como en esto, por descargar en ello con vos nuestras conciencias reales, y en que siempre me escribáis todo lo que en ello se hiciere por la orden que en estas postreras cartas lo habéis hecho, porque yo holgaré siempre con ellas, como es razón.

En servicio os tengo el cuidado que tuvisteis de hacer procesiones y que se hiciesen devociones y plegarias por la victoria de su Majestad, luego que supisteis la nueva de la toma de Túnez, e después que visteis mi carta que sobre ello os mandé escribir, y he holgado mucho del contentamiento que decís que toda esa tierra ha habido de esta victoria y del jubileo que su Santidad concedió sobre de ella por servicio mío (sic) que proveáis como siempre se continúen las plegarias y oraciones por la próspera victoria de su Majestad y bienaventurada venida en estos reinos, que tanto es menester.

Está bien lo que decís que habéis entregado al nuestro visorrey de esa tierra las provisiones que teníades tocantes a la protectoría de los indios naturales de esa tierra. Vos nos debéis tener por descargado (sic) de la obligación que tenéis como prelado de avisar así a nos como al dicho virrey de lo que os pareciere que se debe proveer para el buen tratamiento e instrucción de los dichos indios, y por servicio mío que así lo hagáis de aquí adelante y que tengáis muy gran cuidado de ello.

Mucho he holgado de lo que decís que yendo a examinar la inteligencia de los niños hijos de los naturales de esa tierra, a quien enseñan gramática en los monasterios, hallasteis muchos de gran habilidad y viveza de ingenio y memoria aventajada, y hame parecido bien lo que decís que porque fuisteis certificado que tenían capacidad e habilidad para estudiar gramática e para otras facultades, habiendo hecho relación al nuestro Presidente e oidores de esa tierra, acordásteis que los indios hiciesen un colegio en la parroquia de Santiago, porque había mejor disposición que en otra parte, y escogisteis en los monasterios hasta setenta muchachos de ellos y con sus hopas y artes entraron en el dicho colegio el día de los Reyes, y así escribo al virrey de esa Nueva España que me informe de qué le parece que estos niños puedan ser ayudados sin daño de nuestra hacienda y sin vejación de los naturales. Tendréis cuidado de le solicitar para que así lo haga.

También he holgado de lo que decís que hay grandes congregaciones de niñas y muchachas hijas de caciques y principales en ocho o diez casas de a trescientas y cuatrocientas en cada una que aprenden y dicen muy bien la doctrina cristiana y horas de nuestra Señora, como monjas a sus tiempos, en tono, y que vienen a oírlas sus padres y que doctrinadas y enseñadas las que tienen edad las casáis con los muchachos que así criáis, y visto lo que me suplicáis mandé proveer a las beatas y ministras que enseñan estas indias alguna limosna para sus necesidades y enfermedades, envío a mandar al dicho virrey que las provea de lo necesario para su vestido y en sus enfermedades, como veréis por la cédula que va con ésta.

Holgado he de lo que decís que Diego Ramírez y su mujer, uno de los casados que llevasteis con voz, haya aprobado mejor que ninguno de los otros, pues decís que él tiene escuela de indios y ella con sus hijas han aprendido la lengua y leen bien y enseñan las mujeres indias

que se andan en pos de ella y aprovecha mucho. Vos se lo agradeced de mi parte y les encargad que lo continúen, que en ello me servirán.

Está bien lo que decís que instituisteis al provisor en su posesión, y que no consentís que ningún clérigo tenga indias en su morada. Así lo continuad. Yo escribo al dicho provisor que os tenga todo acatamiento, como es justo que se haga, y también escribo al virrey que lo que vos mandáredes en corrección de los clérigos lo ejecuten, como veréis por las cédulas que van con ésta.

Yo he visto lo que decís cerca de la cédula que se os dió para que se os acudiese con lo que hubiesen rentado los diezmos de ese obispado hasta que volvisteis a esa Nueva España, y con ésta va cédula mía para que los nuestros oficiales de ella que vos entreguen todo lo que en su poder hubiere de los dichos diezmos.

También he visto lo que decís cerca de la cédula que llevasteis para que se os encomendase un pueblo de indios, y aunque creo que cuando ésta veáis habréis recibido otra por la cual mando que sobre lo que montare los tributos del dicho pueblo se os cumplan de nuestra hacienda a dos mil ducados cada año, os la mando tornar a enviar duplicada.

De Valladolid, a tres días de septiembre de 1536 años.
Yo la Reina. Por mandado de su Majestad, Juan de Sámano.

Valladolid, agosto 23 de 1538.

El Rey. Don Antonio de Mendoza, nuestro visorrey e gobernador en la Nueva España e presidente en la nuestra Audiencia y Cancillería Real que en ella reside. Yo soy informado que los naturales de esa tierra usan todavía sus ritos gentílicos, mayormente en las supersticiones, idolatrías y sacrificios, aunque no públicamente, como solían, sino de noche van a sus adoratorios, cues y templos, que del todo no están derrocados, y dentro del centro de ellos tienen sus ídolos en la misma veneración que solían, y que se cree que pocos de los mayores han dejado de corazón sus sectas ni dejan de tener muchos de ellos ídolos escondidos. Y que aunque los prelados de esa tierra muchas veces los amonestan y amenazan, les han hallado cues, e que las tierras que eran de los adoratorios y templos de que se mantienen los papas se las dejan y no se las quitan y perseveran en su idolatría. Y porque como veis esto es cosa a que no se ha de dar lugar por ser en deservicio de Dios nuestro Señor, lo cual, visto por los de nuestro Consejo de las Indias, queriendo proveer el remedio de ello fué acordado que de vos había remitir (sic) una persona que tiene la cosa presente, e yo túvelo por bien. Por ende yo vos mando luego que ésta recibáis, hagáis derrocar y quitar todos los cues y templos de ídolos y adoratorios de ellos que hubiere e hay en esa dicha Nueva España, lo cual haced con aquella prudencia que convenga, de manera que de derribarlos no resulte escándalo entre los naturales, y derribados proveáis que de la piedra de ellos se tome para hacer iglesias y monasterios. Y en lo que toca a las tierras que tenían antiguamente para los papas, informaros heis de todas las tierras y otros provechos que se daban a los dichos papas y a los dichos cues y hoy llevan los caciques, y de que de su valor son

(sic) y enviarnos heis relación particular de todo ello, y entretanto se gastan los provechos de ello en las fábricas y ornamentos y sustentación de los clérigos de las iglesias de los pueblos donde estúvieren las tales tierras y rentas, y procuraréis que se busquen los dichos ídolos y que se quemem.

Fecha en Valladolid, a veintitrés días del mes de agosto de mil e quinientos y treinta e ocho años. Yo el Rey. Por mandado de su Majestad, Juan de Sámano.

Al virrey de la Nueva España, para que haga derrocar y quitar todos los cues y templos de ídolos y adoratorios que hubiere en aquella tierra.

Toledo, febrero 21 de 1539.

El Rey. Don Antonio de Mendoza, visorrey e gobernador de la Nueva España e presidente de la Nuestra Audiencia y Cancillería Real que en ella reside. Sabed que la Emperatriz Reina, mi muy cara e muy amada mujer, mandó dar e dió para vos una su cédula del tenor siguiente: La Reina. Don Antonio de Mendoza, nuestro visorrey e gobernador de la Nueva España e presidente de la nuestra Audiencia y Cancillería Real que en ella reside. Bien sabéis cómo por otra nuestra cédula habemos mandado que se conserve y sustente el colegio de la iglesia de Santiago de esa ciudad de México, y que a cincuenta o sesenta niños indios hijos de las naturales de esa tierra, que al presente están recogidos, se les dé algunos costales de ají de los pueblos de indios que no sirven en las minas, y a cada uno de ellos tres mantas en cada uno de tres años para su vestir. Ahora, por parte del obispo de México me ha sido hecha relación que en ellos se halla capacidad y habilidad para aprender ciencia y otra cualquier facultad, e que por esto le parece que convendría mandásemos establecer y fundar en la dicha ciudad de México una Universidad en que se lean todas las facultades que suelen leer y enseñar en las otras universidades, especialmente Artes y Teología, haciendo limosna de un pueblo o dos para los salarios de los lectores y edificios de las escuelas, y aunque acá ha parecido que por agora está esto así bien proveído, yo vos mando que os informéis y sepáis el fruto que hace haber este colegio en esa ciudad, y si convendrá acrecentar algo en ello. Y enviarme heis relación de ello con vuestro parecer para que yo lo mande ver e proveer lo que más convenga.

Fecha en Valladolid, a veinte y seis días del mes de febrero de mil e quinientos e treinta y ocho años. La cual

mandé sacar por duplicado de los nuestros libros de las Indias, en la ciudad de Toledo a veinte y un días del mes de febrero de mil e quinientos e treinta y nueve años, y mando que sea guardada y cumplida en todo y por todo, como en ella se contiene. Yo el Rey. Por mandado de su Majestad, Juan de Sámano.

Al virrey de la Nueva España, que se informe qué es (el) fruto que se sigue haber (en) el colegio de los niños en la ciudad de México, y si convendrá acrecentar algo en él, y envíe relación de ello con su parecer.

**REFLEXIONES SOBRE EL COMERCIO LIBRE DE
LAS AMERICAS**

Por Don José María Quirós



NOTA

Debido al incremento del comercio exterior novohispano, el Rey Carlos IV, asesorado por su Consejo de Indias, creyó necesario en 1795, erigir el Consulado de Veracruz (1). Institución que rivalizara con el rico y poderoso Consulado de México, creado a fines del siglo XVI.

Uno de sus secretarios, José María Quirós, habrá de distinguirse como un destacado estadístico y economista; ya que movido de su celo patriótico señalará ante su propio organismo mercantil y ante la opinión pública de Nueva España y de la Madre Patria, los vicios y defectos, así como las conveniencias del comercio existente, a través de numerosos escritos y representaciones (2).

Todos estos escritos, revelan en José María Quirós, un economista ecabado; con grandes conocimientos de la economía y estadística mexicana; empero sus conocimientos teóricos, su pensamiento económico.

“...es muy inferior al pensamiento de sus contemporáneos en Inglaterra, Francia, Estados Unidos y aun en España, teniendo en cuenta los progresos de la ciencia en el cuarto de siglo entre 1800 y 1825. Por sus conocimientos teóricos es un pigmeo comparado con

(1).—AGN (Archivo General de la Nación), Consulado, tomo 222, Exp. I; Real Cédula de S. M. para la erección del Consulado de la M. N. y M. L. ciudad de Veracruz (Veracruz, 1795).

(2).—Muy numerosa es la bibliografía de Quirós, aunque muy desperdigada y, seguramente incompleta. Hay que señalar bajo su directa inter-

Say; y respecto de sus luces sobre los problemas político económicos de la época, cede la palma a Hamilton y a muchos otros. Es extraño que conociera tan poco de las obras de los economistas europeos. Cita a Ward y muchas veces a Bielfeld, cuya obra ya había sido vuelta anticuada por los muchos tratados de economía que al parecer Quirós no había leído. . . .” (3).

■ Su labor fundamental fué la de divulgar la estadística mercantil, ya que por medio de las **BALANZAS DEL COMERCIO MARITIMO DE VERACRUZ**, se llegaba al conocimiento del comercio exterior de aquellos tiempos, hoy de gran importancia para nuestra historia económica.

Además de las noticias sobre el comercio, estas **BALANZAS** dan un sinnúmero de noticias sobre el puerto; sobre las instituciones y vida veracruzanas: tráfico marítimo del litoral, hospitales, fanal giratorio, precios corrientes en plaza, juicios entablados por el Tribunal del Consulado, carruajes y acémilas, estadística y otros datos de importancia; y si el Consulado de Veracruz no llega a verificar la exacta balanza del comercio, presenta al trato mercantil novohispano la estadística portuaria en forma amplia y detallada, de fácil manejo, en la que se puede estudiar las variaciones relativas en el comercio marítimo. Ni José Donato de Austria, antecesor de José María Quirós, en la Secretaría del Consulado de 1795 a 1805, ni éste, lograron consignar la verdadera balanza de pagos; pero en-

vención la manufactura de las **Balanzas del Comercio Marítimo de Veracruz**, a partir de 1805 que es cuando se le nombró Secretario del Consulado. Las **Balanzas** se confeccionaron desde 1797 y se encuentran manuscritas: 1797 1801 en AGN, Consulado, tomos 43, y 193; AHHDA. (Archivo Histórico de Hacienda), Leg. 159. A partir de 1802 se publicaron en gran formato hasta 1808, vid., AGN., Bando, tomo 24, No. 43 (1805); No. 105 (1807); No. 147 (1808); Miguel Lerdo de Tejada, *Apuntes históricos de la heroica ciudad de Veracruz* (3 Vols., México, 1857), III, 369-417. A partir de 1809 se imprimen anualmente en un folleto de 12 a 24 páginas, editadas en Veracruz o

(3).—Smith, *op. cit.*, p. 711.

tendieron las dificultades prácticas de demostrar con amplitud la equivalencia entre los valores de las importaciones y de las exportaciones de nuestro comercio exterior. Asimismo, refléjase en ellas, las alteraciones en la vida económica de la Colonia, producidas por las constantes guerras napoleónicas, las restricciones comerciales y, en las últimas Balanzas, nótanse los efectos de la guerra de Independencia.

El ENSAYO, que bajo el mismo título original puesto por Quirós, se publica ahora "REFLEXIONES SOBRE EL COMERCIO LIBRE DE LAS AMERICAS", escrito en 1817, es de suma importancia dentro de nuestra literatura económica; primordialmente, porque las ideas contenidas tanto en este como en otros escritos de Quirós, habrán de persistir durante los primeros años de nuestra vida independiente e influir, en cierta forma, en hacendistas posteriores.

Enfáticamente declara "...que nunca ha podido considerarse a la Península en disposición de surtir de efectos de Europa los dominios de Ultramar, porque ni los productos de su agricultura ni los de sus fábricas, en ningún tiempo han sido suficientes a cubrir los consumos interiores..." Señala, cómo había decaído el comercio novohispano y español durante las últimas guerras, pasando a manos de los extranjeros. Ataca el contrabando, existente

en México indistintamente, terminándose en 1824, en que por decreto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz se extingue el Consulado de Veracruz, vid., AGN, Consulado, tomo 110; Lerdo de Tejada, *op. cit.*, III, 418-526, reproduce las Balanzas de 1809-1812, 1816-1819 y de 1823 a 1824, así como en su Comercio exterior de México desde la conquista hasta hoy (México, 1853), apéndices. Originales se hallan en: AGN; Consulado, tomo 79 (1809-1810); Bando, tomo 28, No. 186 (1816); tomo 29, No. 59 (1817); *Ibid.*, No. 120 (1818); AHHDA, Leg. 943, Exp. I, (1822); American Philosophical Society, Philadelphia, Mexican Documents: Torno 1823-1824 (1923). Joaquín Díaz Mercado, *Bibliografía general del Estado de Veracruz* (2 Vols., México, 1937), I, 311 y 376, cita las de 1820 y 1821; originales se hallaban en la Biblioteca Nacional de México, pero han desaparecido. Vid., Robert

debido a las medidas prohibicionistas y a los monopolios; pero no se decide francamente por la idea de abrir los puertos al comercio extranjero, recalcando la tesis de que lo más conveniente, sería el comercio hecho exclusivamente por ciudadanos de España, limitando el comercio extranjero a las embarcaciones nacionales. Con insistencia ataca el contrabando y las restricciones existentes que lo entorpecían y lo aniquilaban y tenían al comercio "...aprisionado el de estas regiones con tan duras cadenas..." Al final de su opúsculo trata de demostrar lo nefasto del comercio clandestino, pretendiendo comprobar, que Nueva España, perdía aproximadamente unós 46 millones de pesos anuales. Sin embargo, la forma como hace su cálculo es inadmisibile, ya que se basa en la suma del valor total de las remisiones de oro y plata a los Estados Unidos y a la posesión inglesa de Jamaica y la salida que el erario deja de percibir sobre los géneros extranjeros de ilícito consumo en Nueva España.

Al final de su ensayo, se muestra partidario del libre cambio, contradiciéndose en parte a lo dicho en las primeras páginas y declarando que "...la ley debe ser igual para todos, luego ¿qué razón puede haber para oponerse al libre comercio de los extranjeros con este puerto, estando haciéndolo ampliamente por las demás Américas? Si esto

C. Smith, "José María Quirós: Balanza del Comercio marítimo de Veracruz e ideas económicas", *Trimestre Económico*, XIII (Enero-Marzo, 1947), 687.

Muy importantes para la historia económica mexicana de este período son las siguientes obras: las *Memorias*, que por explícita obligación, debía de presentar cada año al Consulado de Veracruz, y que continuamente cita en el estudio que ahora se reproduce. Tanto el profesor Smith de la Universidad de Duke como yo, hemos buscado aunque infructuosamente, hasta ahora, todas las *Memorias*, encontrando que leyó las correspondientes a 1806, 1807, 1808, 1809 y 1810, esta última impresa bajo el título de *Voz impenosa de la verdad y desengaños políticos contra preocupaciones vulgares* (México, 1810); las de 1811, a 1817, esta última bajo el título *Idea de la riqueza que daban a la masa circulante de Nueva España sus naturales producciones en los años de tranquilidad, y su abatimiento en los presentes conmociones*. Veracruz, 1917 (Sutro Branch, California State Library).

ocasiona la ruina de la Metrópoli y de estos dominios ¿se evitará el mal que ya está hecho y tiene inundado de géneros el reino, manteniéndolo cerrado? ¿Es acaso el vecindario de Veracruz el que ha de consumir los cargamentos que vengan de la Península? y añade, "...consúltese el bien general con imparcialidad y desinterés y todos coincidiremos en unas mismas ideas..."; con lo cual, claramente nos demuestra que participaba de las ideas consignadas en la REPRESENTACION que el vecindario de Veracruz, dirigió al virrey Conde de Venadito, firmada por doscientos veintinueve vecinos, propugnando por el comercio libre extranjero, cuyas infiltraciones, por otro lado, habían coincidido con la rebelión insurgente y, lamentablemente, desde un punto de vista estrictamente económico, que no político, sirvió de excusa al gobierno virreinal para alegar y mantener las caducas modalidades impuestas por el REGLAMENTO DEL COMERCIO DE 1778, con insuficientes modificaciones posteriores, (1778-1821), período que malamente se ha denominado de "comercio libre", pero que en realidad, sólo era libre en cuanto se independizaba del monopolio de Cádiz, pero no había libertad de comerciar con otras naciones, que era precisamente por lo que pugnaron los vecinos de Veracruz, asentando

Conforme a sus propias palabras, escribió un extracto sobre Veracruz "...de las relaciones estadísticas que se han remitido a este Consulado y de algunos apuntes particulares que tiene el Secretario" que se puede consultar en Archivo Histórico de Hacienda, Colección de documentos publicados bajo la dirección de Jesús Silva Herzog (3 Vols., México, 1944), III, "Relaciones estadísticas de Nueva España", pp. 1, 5, 15; *Ibid.*, I, "La libertad del comercio de la Nueva España", pp. 55-63; y el que aparece ahora reproducido, otra vez, con los documentos señalados originalmente por Quirós, apoyando su texto y que no aparecen en la edición citada, en *Ibid.*, pp. 65-74; otra obra suya, es, *Medios que contribuirán a que se restablezcan, la ruina que les ha ocasionado la insurrección de sus provincias, y lleguen a la plenitud de su engrandecimiento.* México, 1818; en AGN, Bando, tomo 29, No. 65. Por último, *Ideas políticas económicas del gobierno.* Veracruz, 1821 (Sutro Branch, California State Library) y *Puntos Cardinales referentes al comercio terrestre y marítimo,* Veracruz, 1852. Citado por J. Díaz Mercado, op. cit., p. 311.

"... si se analiza la verdadera esencia del que se dice comercio de Cádiz, se hallará que lo constituyen, extranjeras las propiedades y extranjeros los caudales que se exportan en pago de sus manufacturas que falsa y descaradamente se han supuesto ser la masa circulante y la promovedora de la riqueza regional." (4)

Hacían resaltar la necesidad del libre comercio con las naciones extranjeras fundamentándose en razones de derecho, de economía política y en el hecho histórico incontrovertible de los acontecimientos. Años más tarde, al hacerse independiente la nación mexicana habrá de adoptar las tendencias imperantes en Europa y en los Estados Unidos y permitirá la libre apertura de sus puertos a todas las naciones.

Poco es lo que se sabe de la vida y procedencia de José María Quirós. José Toribio Medina, le cita como andaluz (5); se sabe que fué nombrado vocal de la junta encargada de las obras del camino de Xalapa ejecutado por el Consulado, hasta Perote (6). En 1805, al dejar la Secretaría José Donato de Austria, se nombró a José María Quirós, como su sustituto (7). En 1810, al erigirse la Real Junta del Préstamo Patriótico, se nombró a Quirós para el em-

(4).—Florencio Pérez y Comoto, Representación que a favor del libre comercio dirigieron al excelentísimo señor don Juan Ruiz de Apodaca.... doscientos veinte y nueve vecinos de la ciudad de Veracruz. Veracruz, 23 de diciembre de 1817. La Habana, 1818.

Realista como era el Consulado de México, quiere contrarrestar esta petición y hace publicar un folletito: Informe que dieron los señores.... prior y cónsules del Real Tribunal del Consulado, México.... escrito por el Lic. D. Basilio de Arrillaga. México, 1818. reproducido en "La Libertad del Comercio", op. cit., pp. 131-201. No convenía al Consulado, la libertad de comercio con extranjeros a través de nuestros puertos, porque quebrantaba su poderío y ganancias.

(5).—La Imprenta en México (7 Vols., México, 1911), VII, 545.

(6).—AGN, Consulado, tomo 16.

(7).—AGN, Consulado, tomo 16.

pleo de secretario con un sueldo de 3,000 pesos al año (8) radicando en México; al poco tiempo, renunció a su cometido y regresó a Veracruz en 1811 (9); reingresando como secretario del Consulado. Fué vocal de la Diputación Provincial instalada en Veracruz al restablecerse en 1820 la Constitución Española de 1812, y, en 1822, fué su secretario; perteneciendo además, al regimiento urbano de Veracruz con el grado de capitán (10).

Pero si su vida ofrece poco interés al estudioso de nuestra historia económica, no así sus escritos, principalmente los de carácter estadístico. Su obra que hasta ahora.—hasta hace unos cuantos años había permanecido sumida en el olvido,— empieza a ser estudiada, merced a las acuciosas investigaciones de mis amigos don Luis Chávez Orozco y de Robert S. Smith, quienes han aquilatado su valor e importancia dentro del cuadro de nuestra historia económica.

Sirvan tanto estas líneas, como el retrato que por primera vez se publica y la impresión de sus REFLEXIONES, con que se enriquece una vez más el BOLETIN, para aguijonear la atención y el estudio de nuestra incipiente historia económica y profundizar más en el problema de nuestra economía en esos álgidos momentos de inestabilidad al crearse la nación mexicana. Cómo echaron mano de las ideas de este injustamente olvidado estadístico y economista, los legisladores y hacendistas posteriores, es cosa que se puede resolver, estudiando sus obras. Por ello mismo, adquieren un valor que no ha sido revelado todavía adecuadamente y, es lástima grande, que nuestros economistas con gran ignorancia, en novísimos tratados sobre el pensamiento económico mexicano, pasen por alto sus

(8).—Ibid.

(9).—Ibid.

(10).—Lerdo de Tejada, *Apuntes Históricas*, etc., II, 219-222, Smith, op. cit., 683.

obras, ignorando esta inludable personalidad; creador de la estadística mexicana, puesto que debido a su celo e inteligencia, se formaron los estados estadísticos, sobre el puerto, que un espíritu más sagaz, como el de Humboldt, habría de saquear, publicar y dar la impresión generalizada de ser suyos.

Damos las gracias públicamente al señor licenciado Javier A. Icaza, por haber permitido tomar la presente fotografía de José María Quirós, de un óleo que guarda en su rica pinacoteca de pintores veracruzanos. (11) Finalmente, el original de REFLEXIONES, se encuentra en el Archivo Histórico de Hacienda, Leg. 216-71, junto con la copia de los documentos que ahora se publican como apéndices.

Manuel Carrera Stampa.

(11).—'El día 24 falleció el Sr. D. Manuel María Quirós, antiguo y probo empleado de Hacienda. El Sr. Quirós ha muerto en un lastimoso estado de pobreza, después de haber sido largos años administrador de la Aduana de Veracruz y de Tampico. Esto habla muy alto en favor de su honradez.'

Fué también el Sr. Quirós, Intendente de Guerra y Marina, Diputado a la Legislatura en varias épocas, Diputado al Congreso General, Senador, Consejero, Miembro de la Junta de Crédito Público y Jefe Superior de Hacienda del Estado de Veracruz.

La familia de este digno ciudadano queda en la pobreza. Unimos nuestra voz a la de EL PROGRESO JALAPEÑO, recomendándole al Supremo Gobierno de la Nación."

Copiado de EL SIGLO DÉZ Y NUEVE, del día 30 de junio de 1870.

Estos datos nos fueron comunicados por doña Ana Guido de Icaza, biznieta del economista veracruzano.



El estado en que se halla el Comercio de las Américas, debe ocupar la atención de todo buen español. Los políticos estadistas y sabios regnícolas han patentizado en sus escritos, que nunca ha podido considerarse a la Península en disposición de surtir de efectos de Europa los dominios de Ultramar, porque ni los productos de su agricultura ni los de sus fábricas, en ningún tiempo han sido suficientes a cubrir los consumos interiores, y mucho menos los crecidos que demandan estas vastas regiones, cuyo mayor gasto es, y ha sido siempre, según lo tiene acreditado la experiencia, de manufacturas extranjeras de excelente valor a los efectos nacionales. Si esto sucedía cuando la Metrópoli disfrutaba de una opulencia mayor que la de toda otra Potencia continental; cuando la labranza y pastoría iban adquiriendo conocida extensión y ventajas; cuando aún se contaba con los rendimientos de algunas pocas fábricas; cuando estaba expedita la navegación; cuando nuestra marina mercante era numerosa; cuando la Real constaba de setenta y seis navíos de línea, cincuenta y dos fragatas y ciento ochenta y tres buques de menor porte la mayor parte armados y pertrechados y el resto prontos a habilitarse a la primera orden (a); y cuando el Real Erario podía gastar anualmente en su conservación y mantenimiento más de nueve millones de pesos fuertes (b) ¿podrá verificarse ahora en las circunstancias lamentables en

(a).—En el periódico Centinela de La Habana, Núms. 128 y 29 de 8 de enero de 1814, refiriéndose a la Memoria sobre los diferentes estados de la Marina Española y su respectiva influencia en la prosperidad Nacional, por D. A. de Sesma.

(b).—En dicho periódico.

que se halla la matriz? Con efecto, la desastrosa guerra que por seis años consecutivos sostuvo impávida la nación a costa de tantos y tan multiplicados sacrificios contra el colosal poder de Bonaparte, y los males que ocasionaron en toda la Península así sus grandes ejércitos, como los españoles e ingleses que operaron en su defensa, pues en semejantes acontecimientos tanto aniquilan los enemigos como los amigos, refluieron no solamente sobre la fuerza física del Estado, sino sobre los ramos de cultivo y de ganadería, y principalmente sobre las fábricas que fueron arruinadas en sus capitales, máquinas, utensilios y operarios; la navegación se halla interrumpida por el copioso número de piratas y corsarios que infestan nuestras costas; no hay competentes buques mercantes para mantener un giro activo con los establecimientos ultramarinos, ni las escuadras que se requieren para protegerlos, sostener el comercio y hacer respetar nuestro pabellón, y la Real Hacienda se encuentra tan exhausta que no puede cubrir sus diversas y ejecutivas atenciones. Por consecuencia de estos principios, vemos que los que en la actualidad están haciendo el comercio con las Américas son los extranjeros; suyos son en la mayor parte los efectos que vienen, en los pocos registros que se salvan, y procedentes de la Península; a ellos se les han abierto todos los puertos de la mar del Norte y del Sur de estas regiones; no se ha puesto en su giro el régimen conveniente para que no perjudiquen en sus introducciones los productos indígenas e industriales de ambos hemisferios; y sobre este desorden que es el que causa un evidente y gravísimo daño a la Metrópoli y a estos países propendiendo a su próxima ruina, si no se adoptan las más prontas y eficaces providencias, para su arreglo, se ha dado un extraordinario impulso al contrabando. En cuanto a haberse abierto a los extranjeros los puertos de este continente, es notorio que desde 1808 que dió principio este sistema por el de La Habana, se han hecho por este Consulado, repetidos ocursoos así a la Corte como al Superior Gobierno en solicitud de que se impidiese este abuso y quebrantamiento de las leyes y reglamentos de la

navegación de Indias, y este ha sido el asunto más principal a que se han contraído mis Memorias de estatuto en los años anteriores. Sin embargo, no sólo ha continuado La Habana en su giro directo con otras naciones, sino que el mismo ejemplo han seguido Campeche, Tabasco, Portovelo, Panamá y los demás puertos del Océano Pacífico desde el de Guayamas hasta el de Castro en el Reino de Chile; con la remarcable circunstancia de que en la Proclama que después de la pacificación del virreinato de Santa Fe, dirigió el General Morillo a sus habitantes, expresa que consultando a su común felicidad, se había abierto el de Cartajena para el fomento de su agricultura y tráfico (c). De aquí se sigue por natural inducción que, o el comercio de los extranjeros con las Américas, no debe originar a éstas y a la Metrópoli los enormes daños que se ha representado por este y otros consulados, en cuyo caso no hubiera omitido el alto Gobierno su eficaz remedio; o que si efectivamente resulta alguno, son mayores los inconvenientes que procederían de su prohibición absoluta; siendo presumible que de estas causas haya dimanado su general tolerancia, la cual equivale a una verdadera aprobación, si no expresa, a lo menos tácita. Ello es evidente que aquellas provincias que han franqueado sus puertos a los extranjeros han adquirido un fomento extraordinario que en el corto tiempo que duraron las expediciones neutrales lo consiguió también el mercado de esta plaza, en términos que en veinticuatro horas pasaban los cargamentos por tres o cuatro manos, siempre con utilidad, y el público halló mayores recursos para su subsistencia; que los economistas y las personas más celosas del bien universal del estado, inteligentes y desapasionadas, han clamado por el comercio libre de las Américas, que hace mucho tiempo se trata y examina este importante asunto en los Supremos Tribunales de la Monarquía; que tiene a su favor el voto de los Ministros más respetables e ilustrados; que estuvo ya resuelto por la Regencia y se mandó imprimir la real orden

(c).—Gaceta de Madrid de 29 de mayo de 1817.

circular; aunque, por las circunstancias de aquellos delicados momentos tuvo que suspender su comunicación a las correspondientes autoridades y corporaciones; que esta es la opinión y los deseos de todos los pueblos y habitantes de estos dominios, persuadidos que en el largo transcurso de cerca de trescientos años que se hallan incorporados en la Corona de España, y por estar declarados partes integrantes de la nación, han adquirido el goce de los privilegios y derechos comunes a todos sus individuos, no debiendo ser ya gobernados como colonos, sino como los demás españoles de Europa (d); y que entre los motivos ciertos o figurados de que se han valido los rebeldes para haber encendido la tea de la insurrección, uno de ellos ha sido la queja de estar sujetos a recibir con escasez y a precios subidos los géneros y efectos nacionales y extranjeros cuando quieren remitirlos los negociantes de la Península que sólo aspiran a ser dueños exclusivos de las Américas, como los de Londres lo son de los establecimientos de la India (e). Tratándose de este asunto es necesario no equivocar las ventajas del comercio general de la Monarquía con el privativo de alguna plaza; ni los intereses de la Madre Patria con el particular de los comerciantes. La abundancia, que tanto conduce a la felicidad pública, debe ser el resultado de un comercio benéfico y activo, y el especulador apetece y aún promueve la escasez para acrecentar sus ganancias; y como éstas refluyen en contra de los consumidores, están en oposición el bien común de éstos con el personal de aquéllos. Siendo lo que más contribuye a la sólida riqueza de cualquiera Nación, que sus frutos y manufacturas, después de abastecer cómoda y completamente a sus pueblos, le ofrezcan un sobrante que exportar para otros reinos capaz de dar la mayor extensión a su giro interno y navegación mercantil y de cubrir con su valor el de los efectos que recibe del extranjero como el único

(d).—Véase la proclama en la Gaceta de Madrid últimamente citada.

(e).—Este ha sido su lenguaje en todos sus papeles sucesivos.

medio de inclinar a su favor la balanza de su comercio recíproco. En esta virtud que los géneros procedentes de otras potencias que se destinan a las Américas, hayan de remitirse precisamente desde los puertos habilitados de la Península, será muy útil a los negociantes establecidos en ellos y a sus encomenderos de Indias; pero no a la Madre Patria que comprende todos los órdenes del estado y ningún bien les resulta de este sistema. ¿No es sumamente extraño y repugnante a la recta razón y equidad, que conviniendo los mismos negociantes en que la libertad es el alma del comercio y que las trabas lo entorpecen y aniquilan, quieran tener aprisionado el de estas regiones con tan duras condenas? En cuanto a los derechos que por las escalas percibe la Real Hacienda, en ninguna manera se perjudican, ya se cobren en su totalidad en España o ya en América, pues siempre son rentas que corresponden a su propio Erario. También es muy del caso tener presente que entre los urgentísimos motivos que han obligado a las autoridades superiores de América a permitir en sus puertos el comercio con los extranjeros, ha sido tanta la falta de víveres y la suma escasez de efectos ultramarinos que han padecido y aún padecen sus habitantes, como los grandes ejecutivos y extraordinarios apuros que experimentan las reales cajas, por carecer de los fondos, recursos y arbitrios que demandan el mantenimiento y habilitación de las fuerzas de mar y tierra empleados en su defensa y pacificación. Y qué, ¿le será indiferente a la Madre Patria que abrumados de tantas desgracias, perezcan estos sus fieles hijos? ¿Tan útil le sería que se perdiesen estos sus preciosos dominios por inopia de caudales con que poder sostenerlos y conservarlos contra la tiranía y los esfuerzos de sus enemigos domésticos y advenedizos? Muy distante de una aquiescencia tan reparable, es notorio el empeño con que el gobierno soberano ha cuidado de su socorro con los cuerpos de tropas de todas armas que se han transportado de la Península, supliendo sus costos la Comisión de Reemplazos del Consulado de Cádiz, cuyo celo y generosidad exigen el más alto reconocimiento de to-

das estas provincias, y con particularidad del comercio de esta plaza. En fuerza de esta gratitud y de los vínculos indisolubles que le unen con sus hermanos de la Península, ha sufrido con este benemérito, leal y dócil vecindario en el largo término de nueve años por efecto de la estagnación de su giro, los mayores quebrantos, privaciones, angustias y escasez, hasta el fatal terreno de experimentar una común indigencia y de carecer de los artículos de primera necesidad, habiendo tenido que alimentarse por falta de harina con maíz picado, de cuyas resultas atacó a la salud pública el escorbuto y disentería con riesgo de la vida, y todo esto por guardar la debida consecuencia con los negociantes de España y excusar el giro con los extranjeros. Sin duda redoblarían estos amargos sacrificios en las aras de su resignación si en alguna manera fueran provechosos a la navegación nacional, y a la observancia de su antiguo código; pero hallándose abiertos al trato con los extranjeros todos los puertos de Nueva España e introduciéndose por ellos crecidos cargamentos sin lo que entra de contrabando ¿qué utilidad puede resultar de mantener cerrado el de Veracruz, estando atestado de efectos los pueblos interiores? Además, siendo inconcuso que las circunstancias han variado extraordinariamente, es consiguiente que se atempere a ellas el giro de Indias, sin lo cual ni se evitarán los desórdenes, ni se conseguirán los progresos de que son susceptibles nuestra industria y agricultura europea y americana. Convengo en que lo más importante a los intereses de la Metrópoli sería que el comercio con los dominios de ultramar se hiciese por sólo españoles en embarcaciones nacionales, y que de esta clase fuesen la oficialidad y el mayor número de tripulación; pues éste ha sido hasta ahora mi modo de pensar, como lo acreditan mis anteriores Memorias; mas no siendo esto posible en la presente época, según queda manifestado, porque ni tenemos buques ni escuadras ni expeditas las mares y porque se exige la recompensa de los grandes servicios que se hicieron a la monarquía en sus mayores apuros, es preciso en semejante crisis de males complicados elegir el que fuere me-

nor. En mi concepto, sería el más favorable uniformar y metodizar el giro que están haciendo los extranjeros en una y otra América, prohibiendo bajo las más severas penas que exporten a ellas ningunos frutos ni producciones fabriles e industriales de la Península, o que perjudique las propias del país a donde lleven sus expediciones ni cosa alguna equivalente; que no se permita que establezcan casas ni factorías, pues han de consignar precisamente sus efectos a los negociantes ya radicados en los puertos a que los destinen; que se señale la cantidad de plata, frutos preciosos y comunes que puedan retornar arreglando su valor al importe que pueda haber producido su cargamento sin excederse en más ni en menos; y que se limite este comercio, a sólo un puerto mayor de cada virreinato y capitania general y, por lo que hace a los derechos, opino que deben reducirse al término más corto que sea posible por los fundamentos que expondré más adelante cuando hable del trato ilícito. Por este medio no serán perjudicados los artículos naturales y artificiales de la matriz, ni los tejidos ordinarios de algodón y lana, ni las artes liberales y mecánicas de América, nada de lo que en el día está exento por el desarreglo en que se halla el giro. Todo esto será, entretanto se restablece la nave del estado de la tremenda borrasca que ha padecido, y que la agricultura y las fábricas de ambos hemisferios llegan a poder soportar sus consumos sin la ayuda de los extraños. La propia irregularidad e inconvenientes que provienen de que los géneros extranjeros que se transportan a las Américas hagan escala en la Península, se tocan en que tengan que sujetarse sus frutos preciosos al mismo círculo. De todas estas restricciones lo que resulta es que sea mayor su extracción clandestina disminuyéndose los ingresos de la Real Hacienda, sin que adelante nada el comercio nacional. La plata y el oro son unos productos de este suelo tan negociables como otros de cualesquiera potencia; poseyendo unas cantidades de ellos las que no tienen más minas que su industria y cultivo; y circulando por todas con más abundancia que en nuestros dominios, a pesar del sumo cuidado y vigilancia

con que se procura impedir su exportación. Por un cálculo aproximativo puede graduarse que desde la incorporación a la Corona de España, de las Américas, han salido de ellas para nuestros puertos de Europa siete mil millones de pesos fuertes. ¿En dónde está este rico tesoro? En todas partes menos en la Península. Luego las medidas y el empeño que se ha tenido hasta ahora para que se quede en la nación ha sido ilusorio, pues la mayor parte ha pasado a otras, furtivamente. A lo que se agrega, que si este gran cúmulo de dinero existiese en la Península, más que de provecho le serviría de daño. Considerado como signo de las cosas necesarias, a la subsistencia, comodidad y lujo de sus habitantes se hubiera envilecido su estimación poniéndose en paralelo con los artículos que habían de cubrir aquellas mismas necesidades; y por consecuencia sus respectivos valores hubieran subido como de siete a siete mil, y ¿en este caso, quien trabajaría en los talleres y en el campo? Los mismos que trabajan ahora para mucha parte de lo que consume, y de lo que se extrae para mar en fuera. El proyecto de los artículos adicionales al Reglamento de 1778, que unos atribuyen al Consulado de Cádiz, otros a los diputados de todos los de España y otros más prevenidos lo tienen por inventado y supuesto para alucinar a los incautos, se reduce en substancia al indicado objeto de que se haga el comercio por españoles, sin que sea nueva la facultad que se propone de poderse extraer de las Américas en derecho para el extranjero sus frutos ordinarios; pues hace muchos años que se les concedió a las islas de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, igualmente que a Campeche, etc., cuya franquicia bien examinada es aérea, por varias razones demasiado obvias. La primera, que en algunos puertos de Europa, así como en los de la Gran Bretaña, no se admiten frutos tropicales que no sean transportados en buques de la misma nación. La segunda, que los que son admitidos tienen el recargo de crecidos derechos. La tercera, que por este aumento de gastos sobre su corto valor, no pueden competir sin notable quebranto con los que llevan de sus propias

colonias. Cuarta, que necesitando los labradores de América del importe de los frutos que recogen un año para continuar sus cosechas en los sucesivos, se arruinarían completamente y con ellos el cultivo si habían de remitirlos a tan distantes mercados, corriendo mil riesgos, y esperar a recibir su líquido producido al cabo de tiempo indefinido. La quinta, ¿qué cuenta les ofrecería su cambio en artefactos del país a que los condujesen teniendo que hacer el rodeo y los gastos de presentarlos en las aduanas de los puertos habilitados de España antes de retornarlos al de su procedencia? ¿ni quién es capaz de emprender unas negociaciones tan expuestas y desatinadas? Al fin, el objeto es apretar más los lazos que tienen aprisionada la navegación de Indias; y aparentando un decidido celo por los intereses de la Madre Patria, herirla en el corazón queriendo antes que se aniquile el Erario, que se anone el comercio, y que la nación haya ido por muy perceptibles grados, perdiendo su poder, su esplendor y su opulencia, que se altere en lo más mínimo el antiguo sistema opresor que tanto ha contribuído y contribuye al contrabando. Es público que anualmente salen de Jamaica para Londres diez y nueve mollines de oro y plata, polvo, moneda y pasta procedentes de nuestras Américas. No baja de seis millones lo que en los propios metales se reúne en las demás colonias extranjeras y en los Estados Unidos. Las granas, añiles y otros frutos pueden exceder en su valor de otros seis millones; de suerte que la exportación anual llega a la suma de treinta y un millones de peses fuertes, según explica la adjunta demostración, y como esta cantidad es el importe equivalente de los efectos introducidos, es claro que el trato ilícito que se hace en ellas asciende a la totalidad de sesenta y dos millones. De ellos se quitan a la Metrópoli los treinta y un millones, ochocientos sesenta y tres mil, setecientos y cincuenta peses fuertes, por los derechos que se le defraudan, cuyas dos partidas reunidas se elevan al grueso monto de cuarenta y seis millones, ochocientos sesenta y tres mil setecientos y cincuenta peses, los cuales efectivamente pierde cada año la nación, lle-

gando en un quinquenio a doscientos treinta y cuatro millones, trescientos diez y ocho mil setecientos y cincuenta. Esto es lo que en realidad perjudica a la Madre Patria, lo que arruina al comercio, lo que ha abatido a nuestra marina y navegación, lo que aniquila las rentas reales y del Estado y lo que ha obstruído los canales de la común felicidad de la nación. Y ¿de qué han dimanado estos gravísimos detrimentos sino de haberse constreñido con tantas prohibiciones y limitaciones el giro de Indias, y de que los negociantes de su carrera no han puesto su primaria atención en facilitarles el completo surtimiento de efectos europeos que piden sus consumos, antes bien en que por sus cortas remesas mantengan unos precios subidos que les ofrezcan mayores utilidades? Pues, ¿no ha de haber mucho contrabando si con la escasez y las grandes ganancias se excita la codicia y se facilitan las introducciones? Cotéjese el valor del lícito y recíproco comercio de la Metrópoli con el clandestino y se verá que el lícito apenas llega a veinte millones anuales en su importación, siendo los ocho o nueve correspondientes a las manufacturas extranjeras que se incluyen en los registros; y que el clandestino sube a treinta y un millones; es decir, que en el valor de los efectos que cada año entran en América, ya furtiva o ya claramente, sólo pertenecen a los artículos de la agricultura e industria peninsular doce millones de pesos, y a los extranjeros, sobre cuarenta. De este modo ¿cómo ha de progresar la nación si los propios reglamentos que se han establecido para privar a los extranjeros de todo contacto con el comercio de Indias, son los que más ocasión han dado a que lo hagan mucho mayor y más lucroso que los españoles? Y ¿esto mismo no arguye la necesidad de que se varíe el método que hasta ahora se ha seguido, y que ha dado causa a que las demás potencias hayan abierto por sí mismas las puertas a sus negociaciones con estos dominios, ya suscitando unas sangrientas guerras y ya rompiendo con el oro los diques que se les han puesto? Un libre comercio bien metodizado en los términos propuestos, impedirá estos desórdenes y atraerá a la monarquía venta-

tas muy considerables, si se reducen los derechos de los géneros, frutos y caudales que se introduzcan y exporten de América a un término prudente y capaz de extinguir el contrabando. Tiempo es ya de que no nos dejemos alucinar con ideas fantásticas, que al mismo paso que sólo aprovechan a un pequeño número de negociantes perjudican a los intereses generales de la nación (f). En todas circunstancias sería demasiado avanzada y antipolítica la proposición de que los que opinan por el comercio libre propenden a la independencia cuando sólo se trata de esclarecer el sistema que en la actualidad será más útil y conveniente a los intereses generales de la monarquía, siguiendo el dictamen de los más sabios políticos e ilustrados ministros, los cuales han dado en todas ocasiones relevantes pruebas de su fidelidad y adhesión a la Madre Patria; pero en las presentes, es sumamente arriesgada y alarmante, haciendo muy poco honor al buen juicio de los que se valen de estas armas insultantes y prohibidas para sostener sus ideas. La ley debe ser igual para todos; luego, ¿qué razón puede haber para oponerse al libre comercio de los extranjeros con este puerto, estando haciéndolo ampliamente por las demás Américas, si esto ocasiona la ruina de la metrópoli y de estos dominios? ¿Se evitará el mal que ya estaba hecho y tiene inundado de géneros el reino, manteniéndolo cerrado? ¿Es acaso el vecindario de Veracruz el que ha de consumir los cargamentos que vengan de la Península? Y cuando así fuere ¿no son sino mayores y muy repetidos los que vienen de La Habana, que es en el día el principal punto de escala para el surtimiento de N. E., privando a Cádiz y a los demás puertos habilitados de esta prerrogativa? Consúltese el bien general con imparcialidad y desinterés, y todos coincidiremos en unas mismas ideas. Veracruz, 27 de octubre de 1817.—José María Quirós.

(f).—En cuanto a la moderación de los derechos, es digno de que se tenga presente el discurso de economía pública referente a Cartagena de Indias, inserto en los diarios del gobierno de La Habana, Nos. 3.230 y 3.231 de 22 y 23 de octubre de 1816.



APENDICES

Copias de Reales Ordenes que deben acompañarse al expediente

- 1.—La de 15 de noviembre de 794.
- 2.—La de 10 de abril de 796.
- 3.—La de 9 de marzo de 1804.
- 4.—La de 2 de mayo de 1796.
- 5.—La de 28 de junio de 797.
- 6.—La de 1/o. de enero de 1802.
- 7.—Real cédula de 18 de septiembre de 803. Concede libertad de derechos a San Blas.
- 8.—Artículo 6/o. de la real instrucción de 765.
- 9.—Cédula del año de 774.
- 10.—Artículo 39 del Reglamento del Comercio Libre.
- 11.—Real orden de 16 de agosto de 790 que prohíbe el comercio de efectos de Europa con calidad de trasbordo, entre La Habana y Veracruz.
La de 18 de noviembre de 794 ya citada.
- 12.—La de 13 de octubre de 810 de la fragata "Gaditana".
- 13.—La de 8 de septiembre de 811 sobre 3 barcos de La Habana venidos a Veracruz.
- 14.—Real orden de 22 de julio de 792, que dispuso que aun los efectos extranjeros de ilícito comercio registra-

dos en España por negligencia u olvido de los administradores de las aduanas, que vengan a Indias, se devuelvan a costa de los que permitieron su embarque.

I

Real orden de 23 de marzo de 1787

Géneros de ilícito comercio: cuando componen la tercera parte del valor de cofre, fardo o bulto en que se hallaren, no sólo se darán por decomiso dichos géneros sino también los demás que con ellos se encuentren, con la caballería, carruaje o buque que los conduzca. Cuando no llegaren a la expresada tercera parte se confiscarán únicamente los géneros del contrabando; esto se entiende por la primera vez, pues a la segunda, aunque los géneros de ilícito comercio no lleguen a componer la tercera parte del valor, vician a los demás géneros, caballerías, carruajes o embarcaciones. Almanaque Mercantil del año de 1799. Pág. 211.

II

Real cédula de 17 de enero de 1774

El Rey.—Ha sido uno de mis cuidados con atención al bien de mis vasallos, facilitar a los de América el trato y comercio recíproco de unas provincias con otras para surtirse mutuamente de los frutos, efectos y géneros que producen sus respectivos suelos y fabrican sus naturales, sin perjuicio del comercio de estos reinos, a fin de que no tengan que recurrir a fraudes y prohibidas negociaciones; y como al mismo tiempo deseo proporcionarles los medios de fomentar su industria y agricultura de modo que la aplicación les haga cada día más utilidad al Estado y a ellos mismos, según lo serán a proporción que se empleen en el

aumento de las producciones de la tierra, del comercio y de la marina, lo que hasta ahora no les ha sido tan fácil por estarles prohibido el tráfico de unas y otras provincias, como sucedía a las de Nueva España con las del Perú, por los justos motivos que tuvieron presentes mis gloriosos predecesores para promulgar diferentes leyes y expedir estrechas órdenes particulares, estimando que así convenía al bien de unos y otros naturales en aquellas ocasiones y circunstancias y privándoles que pudiesen comerciar por mar recíprocamente con los frutos, artefactos, mercaderías, efectos y semillas, incluso el cacao de Guayaquil, que producen sus territorios, y a la industria de sus respectivos naturales. Pero dedicado ahora mi paternal amor a concurrir a sus mayores adelantamientos y reconociendo que en mucha parte se ha disipado o no existen ya las causas que impulsaron a la citada prohibición mediante que con el transcurso de los tiempos han variado las cosas y la experiencia ha manifestado que en la actualidad conviene hacerse recíproco entre mis vasallos el comercio de aquellos efectos y frutos, con presencia de lo que acerca del particular informó la Contaduría General de mi Supremo Consejo de las Indias, de lo que expusieron mis fiscales de él, y de lo que con precedente maduro examen, me consultó el mismo Consejo en 18 de junio del año de 1771, conformándome con su dictamen he resuelto alzar y quitar la general prohibición que hasta ahora ha habido entre los cuatro reinos del Perú, Nueva España, Nuevo Reino de Granada y Guatemala, de comerciar recíprocamente por la mar del Sur sus efectos, géneros, frutos respectivos y permitir (como por la presente mi real cédula permito) que libremente lo puedan hacer todos sus naturales y habitantes, sin embargo de cualesquiera leyes y reales disposiciones que para lo contrario hubiere, las cuales derogo para este fin y efecto desde el día de la publicación de esta mi real resolución que deberá hacerse por bandos generales en los referidos cuatro reinos, con inserción de ella y las declaraciones siguientes:

1.—Que debiéndose hacer el recíproco comercio que se permite entre los expresados cuatro reinos, por sus puertos habilitados sobre el mar del Sur, en que hubiere ministros reales y embarcaciones españolas construídas y tripuladae en estos o aquellos mis dominios, podrán ser de cualesquiera nombre y buque que quisieren sus dueños, con la precisa condición de que no excedan por motivo ni pretexto alguno del número de toneladas permitido por las Leyes de Indias, y que con estas indispensables circunstancias permitan y auxilien los virreyes, gobernadores y demás ministros a quienes corresponda la fábrica y aviamiento de todas las embarcaciones y bajeles a cuantos quisieren construir las para dicha navegación del Mar del Sur, siendo vaxallos y naturales de aquellos o estos reinos establecidos allí.

2.—Que todos y cualesquiera de los puertos destinados para el expresado comercio recíproco, se den y despachen por los gobernadores, ministros de ellos, las licencias y registros de salida o retorno luego que se presenten las embarcaciones habilitadas a recibir carga de efectos, géneros y frutos que irán especificados, sin causarlas detención y demora, bajo la pena de resarcir todos los daños y perjuicios que irrogaren a sus dueños, capitanes y maestros, y ser suspendidos o privados de sus empleos según las circunstancias de los casos.

3.—Que de los reinos del Perú, Santa Fe y Tierra Firme, se podrán embarcar y conducir a los de Nueva España el oro y plata en moneda, y el cobre, estaño y cualesquiera otros metales en pasta; el cacao de Guayaquil, la cascarilla o quina, bálsamos, drogas medicinales y todas las demás especies, géneros y frutos propios y producidos en los mencionados reinos; quedando expresamente prohibidos para la Nueva España, Tierra Firme y Santa Fe, los vinos, aguardientes, vinagre, aceite de olivas, aceitunas, pasas, almendras del Perú y Chile, y privados rigorosamente en todas sus partes los plantíos de olivares y viñas con puntual arre-

glo a lo mandado por la Ley 18, Tít. 17, Lib. 4 de la Recopilación de las Indias, y sin hacer novedad ni ampliación alguna sobre este punto de frutos del Perú con el reino de Guatemala, en los que le estén actualmente permitidos.

4.—Que del reino de Nueva España a los otros del Perú, Santa Fe y Guatemala, se han de poder comerciar y extraer por el puerto de Acapulco (únicamente habilitado por ahora a este fin) todas las especies y frutos producidos en sus provincias; los efectos y útiles manufacturados en cualesquiera de sus ciudades, villas y pueblos, las armas permitidas de fuego y blancas que se labran en ellos; la brea, alquitrán, cables y cordajes de ixtle o de cáñamo y lino del país; los extranjeros que estuvieren establecidos con legítima permisión, quedando enteramente prohibidas las nuevas concesiones de ellos conforme a las leyes de aquellos dominios, como también, la extracción de toda especie de tejidos de seda, telas de oro y plata, galones y bordados con hilo de estos metales, cuyo comercio no se ha de permitir por ninguna causa entre aquellos reinos y sólo en el caso de que los efectos, géneros y frutos propios de Nueva España no alcancen a cubrir el importe de alguna cargazón de cacao de Guayaquil u otros efectos de igual o mayor estimación, se ha de conceder que con la licencia y registro correspondiente se embarque en plata acuñada el residuo de su valor.

5.—Que del expresado reino de Nueva España ni del de Guatemala, no se han de extraer ni embarcar con motivo alguno cualesquiera géneros, mercaderías, ni efectos de Castilla que se conduzcan en flotas y registros ni menos, las ropas de China que trae el Galeón del permiso de Filipinas al puerto de Acapulco, quedando sobre esto en toda su fuerza y vigor y observancia la absoluta prohibición y las reglas y penas establecidas en las leyes y cédulas reales, para que en ningún tiempo pasen y se introduzcan al Perú los tejidos y géneros de China, a cuyo fin se han de internar precisamente por tierra desde Acapulco con las

formalidades y reglas establecidas para el abasto de nueva España y Guatemala, y sólo podrán embarcarse en aquel puerto con el registro, guías, marchamo y correspondientes responsivas, los efectos que necesiten las provincias de Sinaloa, Sonora y Californias, para conducir las por el golfo de este nombre que las divide, en atención a los grandes costos del transporte por tierra y de hallarse situados muy al Norte del referido puerto de Acapulco.

6.—Y que los derechos de salida y entrada en los respectivos puertos de los enunciados cuatro reinos, sean únicamente los ordinarios y comunes establecidos por las leyes para el comercio de unas a otras provincias, de dos y medio por ciento de salida y cinco por ciento de entrada, que son los mismos que exigen en otros puertos por el comercio de frutos y géneros del país que se contratan lícita y francamente, y además de esto, y de armada y alcabala que se causa al tiempo de las ventas, sin otro gravamen ni contribución alguna. Por tanto, os ordeno y mando a mis virreyes, audiencias, gobernadores, jueces ordinarios y ministros de Real Hacienda de los cuatro mencionados reinos del Perú, Nueva España, Reino de Granada y Guatemala, que cada uno en la parte que respectivamente le tocare, guarde y cumpla y ejecute y haga guardar, cumplir y ejecutar puntual y efectivamente la expresada mi real resolución, según y en la forma que va referido, sin contravenir ni permitir que en manera alguna se contravenga a ella, sino que antes bien, todos cuiden de que no se hagan fraudes ni contrabandos, y que se observen y ejecuten las penas establecidas en las leyes contra los transgresores de ellas. Y también mando al mencionado mi virrey de la Nueva España, tome las más eficaces providencias para que en el puerto de Acapulco, haya el debido resguardo y se verifique la asistencia de los ministros al recibo y pronto despacho de las embarcaciones del comercio de que se trata, con el justo fin de que no se les causen demoras ni perjuicios por ser así mi voluntad; y que de esta mi real cédula, se tome razón en la Contaduría General, del nominado mi

Consejo, y en las demás oficinas y parajes en donde con- venga. Fecha en El Pardo, a 17 de enero de 1774.—Yo, el Rey.—Por mandado del Rey Nuestro Señor, Pedro García Mayoral.

III

Artículo 19 del Reglamento del Comercio Libre del año de 1788

Los efectos y frutos españoles y los géneros extranje- ros que se desembarcaren en Portobelo y Chagre, podrán internarse por sus dueños, encomenderos o compradores a la ciudad de Panamá y desde su puerto, a los del Mar del Sur; pero con la expresa declaración, de que al tiempo de extraerlos de Panamá satisfagan el uno y medio, en los es- pañoles, y el tres por ciento, en los extranjeros que paga- ron de menos en las aduanas de España, por haberlos des- tinado sus cargadores a Chagre y Portobelo. Y siguiendo la misma regla contribuirán a su entrada en los referidos puertos del Mar del Sur, el tres y siete por ciento respec- tivos, como si los hubieran conducido por el Cabo de Hor- nos, para que no perjudiquen a los que hagan el comercio por aquella navegación.

IV

Real orden de 10 de abril de 1796, inserta en bando de 31 de agosto del mismo año

Excmo. Señor:—Para dar extensión al comercio reci- proco de Nueva España con las islas de la América Septen- trional y por el Sur con Guatemala, Santa Fe y el Perú, ha resuelto S. M., teniendo en consideración lo que sobre este asunto expuso el virrey Conde de Revilla Gigedo, que los derechos de este comercio, así de frutos y producciones co- mo de manufacturas del país, ya sean de almojarifazgo, al-

cabala u otro, sin excepción de alguno, cualquiera que sea el nombre o título para exigirlo, se rebajen a la cuarta parte de lo que actualmente importan.

También ha resuelto S. M. en beneficio de la agricultura de las islas y de la circulación interior de su numerario, que sea libre de derechos el dinero que se extraiga de Veracruz para ellas; producto de la venta de sus frutos, como lo es ya el de la cera de la de Cuba. De su real orden lo participo a V. E. para su cumplimiento en la parte que le corresponda, previniéndole que informe con expresión de los derechos que se pagaban antes, cuál era su importe y a cuánto quedan reducidos con esta rebaja.—Corre esta en el legajo de Bandos No. 46; y a fs. 144, tomo 8/o. de las Gacetas de México.

V

Real orden de 18 de noviembre de 1794 inserta en el bando de 15 de abril de 1795

Excmo. Señor:—Para dar extensión al comercio de ese reino con el Perú por los puertos del Sur, propuso el Conde de Revilla Gigedo, antecesor de V. Exca., que sin embargo del artículo 5/o. de la cédula de 17 de enero de 1774, se permitiese la extracción e introducción en ellos de cualquiera frutos, mercaderías y efectos de Europa, con libertad de derechos, respecto a que los han pagado ya en los puertos de primera entrada, y a los gastos y riesgos para su reembarco. El Rey, atendiendo a las razones en que se funda esta proposición, se ha dignado condescender a ella por ahora.—Lo que de su real orden participo a V. Exca. para su cumplimiento.

VI

Real orden de 2 de mayo de 1796, inserta en el bando de 12 de septiembre del mismo año

Excmo. Señor:—Para dar extensión a la navegación y comercio recíproco de los puertos del Sur del Perú, Santa

Fe, Guatemala y Nueva España, se ha servido el Rey ampliar la cédula de 17 de enero de 1774 habilitando por ahora el de San Blas, para este comercio, en que se han de comprender los frutos prohibidos por el artículo 3 de dicha cédula; cuya prohibición ha alzado su Majestad con la misma calidad de por ahora y sólo para San Blas en beneficio de las Provincias Internas y de la California, que por su gran distancia de Veracruz, único y preciso puerto del Norte para el comercio con la metrópoli, no pueden proveerse de ellos.—Particípolo a V. Exca. de orden de su Majestad para su cumplimiento en la parte que le corresponde.

VII

Real orden de 28 de junio de 1797 en bando de 28 de febrero de 1798

Excmo. Señor:—El Consulado de Guatemala ha hecho presente al rey, que habiéndose habilitado por real orden de 10 de mayo de 96 el puerto de San Blas, y ampliándose la cédula de 17 de enero de 1774, faltaría a su instituto si no promoviese en cuanto está de su parte el objeto de dicha orden, exponiendo que tiene Guatemala grandes proporciones para proveer las Californias y Provincias Internas, por ser la comunicación entre sus puertos y San Blas muy fácil, pronta y segura, con lo que se evitan las dilaciones, gastos y riesgos de la conducción por tierra a grandes distancias. Al mismo tiempo ha hecho presente el Consulado, que así como al reino de México se conducen efectos europeos a Guatemala por tierra, cuyo permiso cuando el comercio de Nueva España se hacía por flotas y el de Guatemala por expediciones, tal vez sería perjudicial a los comerciantes de México por cuanto frustraría los cálculos hechos, en el concepto de que hasta otra flota no había introducción alguna. Pero desde el reglamento de 12 de octubre de 1778 cesó esta causa, y parece que debía Guatemala gozar de la misma libertad que Nueva España

y demás países de la América española. Su majestad, teniendo en consideración lo resuelto por real orden de 18 de noviembre de 94 y 20 de febrero de 96, se ha servido mandar, condescendiendo a la solicitud del Consulado, que el comercio de los puertos, de Sonsonate y Realejo, con San Blas, de los frutos y efectos del país y de Europa, sea libre de todos derechos, incluso el de alcabala de primera venta y cualquiera de los municipales. Que pueda hacerse este comercio por lo respectivo a los géneros y frutos de Europa por escala o trasbordo en dichos puertos de Sonsonate y Realejo, desde los habilitados de España, según se permitió para el Callao a la Compañía de los Gremios Mayores de Madrid, por real orden de 28 de marzo de 94. Que el comercio por tierra entre el reino de México y Guatemala, de efectos de Europa, sea recíproco, pues así lo exigen la equidad, la justicia y el interés común, arreglando V. Exca. los derechos sobre estos principios de un modo que favorezca al comercio y establezca la igualdad posible entre los comerciantes de México y Guatemala. Finalmente quiere su Majestad que V. Exca., teniendo a la vista la real orden de 26 de febrero de 96, informe si el comercio por mar, de géneros de China, de Acapulco con Guatemala, deberá pagar los derechos que se exigieron a don Vicente Garviso, para evitar el inconveniente que indicó el contador mayor de Guatemala, los que paga el de tierra por no ser fundado aquel recelo, del perjuicio de nuestras fábricas. De orden de su Majestad lo participo a V. Exca., para su cumplimiento, y que la comunique al presidente y consulado de Guatemala.—Dios guarde a V. Exca. muchos años.—Aranjuez, 28 de junio de 1797.—El Marqués de las Hormazas.—Señor virrey de Nueva España.

VIII

Demostración del comercio clandestino que hacen los extranjeros con las Américas Españolas por un cálculo aproximativo

A saber:

Entran anualmente en Jamaica en plata, moneda extraída de ellas	16.000,000
En oro y plata polvo y pasta.....	3.000,000
En las demás colonias y en los Estados Unidos	6.000,000
Valor de las granas, añil y otros frutos que se extraen por nuestras costas.....	6.000,000
<hr/>	
Monto total de la exportación.....	31.000,000
Por el valor de las manufacturas introducidas en el pago de la misma suma.....	31.000,000
<hr/>	
Comercio total clandestino	\$62.000,000

Pérdidas que tiene la nación:

Por la extracción de oro, plata y frutos	31.000,000
Por los derechos correspondientes a los 22 millones en plata moneda	3.630,000
Por los del quinto señoreaje, amonedación y demás derechos de entrada y salida, con el aumento de ley en los tres millones en oro y plata, polvo y pasta..	783,750
Por los de la grana, añil y demás frutos	600,000
Por los de entrada, internación y	

salida de España e introducción en América, de los 31 millones en géneros extranjeros..	10.850,000
Pierde la Real Hacienda en cada año	15.863,750
Idem la nación	\$46.863,750

Veracruz, 27 de octubre de 1817.

IX

El incesante desvelo del rey para la felicidad de sus amados vasallos, las representaciones que se dirigieron a sus reales manos sobre la estagnación que padecían nuestras colonias de sus principales frutos, y la falta que experimentaban de géneros y efectos de primera necesidad, causando irreparables perjuicios a su agricultura y comercio, fueron los motivos que inclinaron su piadoso real corazón a expedir la real orden de 18 de noviembre de 1797, parmitiendo a todos sus vasallos hacer expediciones a aquellos dominios de géneros no prohibidos en buques nacionales o extranjeros desde los puertos de potencias neutrales, o desde los de España, bajo las reglas que se estimaron oportunas para evitar fraudes y asegurar los retornos a los de la Península.

Lejos de verificarse los efectos favorables a que se dirigía esta soberana resolución, ha convencido la experiencia de un modo incontestable, que no pudiendo guardarse las precisas formalidades con que se estableció y abusando los españoles mismos del privativo favor que se les dispensaba, se ha convertido todo en daño general del Estado y particular de los vasallos de América y España y en aumento de la industria y del comercio de sus enemigos, poniendo en su

mano la fuerza más poderosa para continuar la guerra, y hacer llorar a toda la Europa su calamidad.

Con este positivo conocimiento no ha podido el rey dilatar un instante el remedio eficaz de tantos males, derogando, como se ha servido derogar en todas sus partes, la citada real orden de 18 de noviembre de 1797, y cualesquier permisos que por otras se hayan concedido en general o particular, o por providencias gubernativas de los virreyes, gobernadores, intendentes y demás ministros de América; quedando en su fuerza y vigor las leyes de Indias y el Reglamento del Libre Comercio y los mismos jefes obligados, bajo expresa responsabilidad, a tomar cuantas providencias juzguen conducentes no sólo a su puntual observancia, sino también a reparar los daños que ha causado el exceso ocurrido en el uso de la citada real orden, sin admitir excusas ni pretextos, de cualquier clase que sean, una vez que se dirijan a debilitar el cumplimiento de esta real resolución.

Por estos medios espera su majestad que animado el comercio de España y de América, pondrán en ejercicio todos los esfuerzos posibles para el logro del gran bien que les ofrecen sus recíprocas expediciones, disminuyendo el riesgo que promueve la guerra por los medios adoptados, y demás que la necesidad sabe sugerir en iguales casos; pero si aún estimasen precisos los auxilios del gobierno, podrán los consulados de este reino y de los de América, representar a su majestad cuanto les dicte su obligación y amor, con la confianza de que serán atendidos siempre que fijen sus ideas a asegurar el fomento de nuestro comercio e industria, apartando las causas que hasta ahora lo han impedido en daño universal de los vasallos y utilidad de los enemigos.

Todo lo participo a V. S. de real orden para su más exacto cumplimiento en la parte que le corresponde, dándosele aviso de su recibo y de las providencias que vaya tomando al expresado fin, para la soberana inteligencia de su Majestad. Dios guarde a V. S. muchos años.—Aranjuez, 20

de abril de 1799.—Soler.—Señores prior y cónsules del Consulado de México.

X

Real orden de 1/o. de enero de 1802

Excmo. señor: Enterado el rey de la carta en que V. Exca. con fecha 27 de agosto de 800 da cuenta de haber arribado a Acapulco el paquebot "Marte", en tal estado, que por él se le permitió cumplir allí su registro; pero se dudó, entre otras cosas, qué derechos debían exigirse a los efectos de Europa y efectos del Perú que conducía, respecto a que Acapulco no goza de los privilegios que San Blas; ha resuelto su majestad, conformándose con el dictamen del Consejo que esta expedición sea libre de todos derechos, como comprendidos en la real orden de 20 de febrero de 1796, y que conforme al Reglamento de Comercio libre puedan los buques del Mar del Sur variar de destino al puerto habilitado que más les acomode, y expender en él todo o parte de su carga, ya sea de efectos o frutos del país permitidos o de los de Europa, libres de todo derecho, incluso el de alcabala y avería.—Lo participo a V. E. de real orden para su cumplimiento.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 1/o. de enero de 1802.—Soler.—Señor virrey de Nueva España.

XI

Real cédula de 18 de septiembre de 1803, inserta en bando de 5 de octubre de 1804

El rey:—Hallándose de visitador general del reino del Perú don José Antonio de Areche, propuso en carta de 8 de mayo de 1779 se habilitase el puerto de San Blas para que con utilidad de las provincias de Sonora, Sinaloa, Californias y los nuevos descubrimientos al Norte de estas últimas, se permitiese a los navíos del Sur, o cualquiera otro nacional,

conducir a dicho puerto algunos más frutos de los permitidos por la real cédula circular de 17 de enero de 1774, en que se concedió el comercio recíproco de los procedentes de sus propias cosechas a los cuatro reinos del Perú, Nueva España, Reino de Granada y Guatemala. Para tomar resolución en el asunto, se pidió informe entre otros al virrey de Nueva España, don Manuel Antonio Flórez, quien después de haber oído al Tribunal de Cuentas, oficiales reales y fiscal de Real Hacienda, y llevado el asunto a voto consultivo de aquella mi Real Audiencia, informó con testimonio de todo en carta de 25 de marzo de 1785, siendo el mismo dictamen que el visitador Areche. Posteriormente dió cuenta el virrey de Santa Fe, don José de Espeleta, de haber solicitado de don Diego Pimentel hacer el comercio exclusivo por cinco años, de frutos y producciones de Guayaquil con las provincias de Sonora y Sinaloa por el Golfo de Californias, y de haberle concedido permiso para una sola expedición, comunicándolo al virrey de Nueva España, Conde de Revilla Gigedo en carta de 26 de septiembre de 1790, opinando a favor de la ampliación del comercio de frutos y caldos del Perú con el puerto de San Blas, en consideración a los fundamentos deducidos en el informe de su antecesor y ha resuelto posteriormente en real orden de 5 de junio de 1789, por la cual derogando las anteriores que limitaban la exportación del cacao de Guayaquil al número de ocho a diez mil fanegas, se permitió el comercio de este fruto libre y sin limitación. Enterado de todos estos antecedentes y para dar más extensión a la navegación y comercio recíproco de los puertos del Perú, Santa Fe, Guatemala y Nueva España, fuí servido por mi real orden de 2 de mayo de 1796, ampliar la cédula de 17 de enero de 1774, habilitando por ahora el puerto de San Blas para dicho comercio, con inclusión en los frutos prohibidos por el artículo tercero de la expresada cédula, cuya prohibición me digné alzar con la misma calidad de por ahora, y sólo para San Blas, en beneficio de las Provincias Internas y de la California, que por su gran distancia de Veracruz, único puerto del Norte para el comercio de la metrópoli, no podían proveerse de ellos. Con el mismo objeto

de promover así al comercio de puerto a puerto de Indias, como el directo con la metrópoli, fui servido conceder por otra real orden de 20 de febrero de 1796, a los puertos de Sonsonate y Realejo, en el comercio de frutos y manufacturas, absoluta libertad de derechos de almojarifazgo y alcabalas de primera venta, y cualquiera de los municipales, sin embargo del artículo 6/o. de la real cédula de 17 de enero de 1774, debiendo considerarse como puertos menores, con todos los privilegios y franquicias que gozan los demás. Igualmente me digné mandar entre otras cosas por real orden posteriormente de veinte y ocho de junio de 1797, que el comercio de dichos puertos de Sonsonate y Realejo con San Blas, de los frutos y efectos del país y de Europa, fuese libre de derechos, incluso el de alcabala de primera venta y cualquiera de los municipales. Y últimamente, con un motivo de la duda ocurrida sobre si el bergantín "Marte", que por un temporal arribó a Acapulco con cargamento de efectos de Europa y frutos del Perú que conducía desde Sonsonate para San Blas, podía expenderlos allí, y los derechos que en este caso debía satisfacer, me digné resolver a consulta de mi Consejo de las Indias de 8 de agosto de 1801, que la expedición de dicho bergantín fuese en todas sus partes libre de derechos, como comprendida en la real orden de 20 de febrero de 1796 de que queda hecha expresión; y que conforme al Reglamento del Comercio Libre fuese lícito a los buques del Mar del Sur variar su destino al puerto habilitado que más les acomodase y expender el todo o parte de su carga, sea de efectos y frutos del país o los de Europa, libres de todo derecho, incluso el de alcabala y avería, con tal que fuesen registrados en forma para acreditar su procedencia. Con presencia de lo referido de lo que en su vista informó la Contaduría General de mi Supremo Consejo de las Indias, de lo que igualmente expuso mi fiscal, y de lo que con precedente maduro examen me consultó el propio mi Consejo en 10 de junio próximo pasado, conformándome con su dictamen, he resuelto que en lo sucesivo se observe exactamente, así lo mando por las expresadas mis reales órdenes y resoluciones dirigidas al fomento de la

navegación y comercio recíproco de los puertos del Mar del Sur, como lo determinado en la real orden citada de 5 de junio de 1789 en que derogando las anteriores, se permitió el libre comercio del cacao de Guayaquil sin limitación alguna. En su consecuencia ordeno y mando a mis virreyes, audiencias, intendentes y gobernadores de los mencionados cuatro reinos del Perú, Nueva España, Reino de Granada y Guatemala, que cada uno en él en la parte que respectivamente le tocara, guarde y cumpla y haga cumplir y guardar puntual y efectivamente la expresada mi real determinación, comunicándola a este fin a los ministros de mi Real Hacienda de sus respectivos distritos y demás personas a quienes corresponda su observancia; por ser así mi voluntad, y que de esta mi Real Cédula, se tome razón en la Contaduría General del referido mi Consejo y en las demás oficinas y parajes en donde convenga.—Fecha en San Lorenzo a diez y ocho de septiembre de 1803.—Yo, el Rey.—Por mandado del rey nuestro señor.—Antonio Porcel.

XII

Excmo. Señor:—El Consejo de Regencia, a fin de evitar los males que experimentan el erario y comercio nacional, ha resuelto que los artículos de lícito comercio que salgan de La Habana y demás parajes de la isla de Cuba para Veracruz, paguen en este puerto los derechos que hayan dejado de cargarse en aquél, a su entrada y salida, en virtud de la rebaja del nuevo arancel proyectado y puesto en ejecución en aquellas islas, sin el precedente real permiso, de manera que los expresados artículos queden igualmente recargados que los que se extraigan de Cádiz o cualquiera otro puerto de la Península con destino a ese reino; y esta providencia deberá considerarla V. Exca. como interina, hasta que se resuelva definitivamente el expediente de comercio que se está examinando de la referida isla de Cuba. Dios guarde a V. Excmo. muchos años.—Real Isla de León, 13 de octubre de 1810.—Esteban Varea.—Señor Virrey de Nueva España.

México, 5 de febrero de 1811. Avísese el recibo de esta real orden ofreciendo su cumplimiento y sacándose copia certificada, pásese al señor Fiscal de Real Hacienda para que pida lo que tuviere por conveniente a su debido efecto.—Venegas.

Es copia.—México, 6 de febrero de 1811.—Velázquez.

XIII

Real orden de 13 de octubre de 1810

El Consejo de Regencia, a fin de evitar los males que experimentan el erario y comercio nacional, ha resuelto que los artículos de lícito tráfico que salgan de La Habana y demás parajes de la isla de Cuba para Veracruz, paguen en este puerto los derechos que hayan dejado de cargarse en aquél a su entrada y salida, en virtud de la rebaja del nuevo arancel proyectado y puesto en práctica en aquella isla, sin el precedente real permiso; de manera que los expresados artículos queden igualmente recargados que los que se extraigan de Cádiz o cualquiera otro puerto de la Península con destino a este reino; y esta providencia deberá considerarla V. Exca. como interina hasta que se resuelva definitivamente el expediente de comercio que se está examinando de la referida isla de Cuba.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Real Isla de León, 13 de octubre de 1810.—Esteban Varea.

XIV

Real orden de 8 de septiembre de 1811

Por el Supremo Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 8 de septiembre último la real orden siguiente:

“Excmo. señor:—El Gobernador de la ciudad de Veracruz ha manifestado al Consejo de Regencia, haber llegado

a aquel puerto desde el de La Habana, tres buques cargados de géneros de lícito comercio en uso de las facultades que se concedieron por la real orden de 13 de octubre último, que trata de que las mercaderías que se lleven desde este último puerto al primero se recarguen de manera que queden iguales con las que se conduzcan de Cádiz o cualquiera otro puerto de la Península; pero que habiendo reclamado esta providencia los individuos del Consulado de Veracruz en el Tribunal del Consulado, había determinado suspender los efectos de la referida orden y hacer reembarcar los géneros en los propios buques; y enterado de todo S. A. se ha servido resolver que el permiso que conceda la citada Real Orden de 1/o. de octubre último, no debe entenderse generalmente sino sólo para los géneros y efectos de lícito tráfico que procedan de España, mediante estar autorizado anteriormente por diferentes reales órdenes el comercio de esta clase desde uno a otro puerto de América, cuya medida se deberá considerar como interina hasta tanto que el Congreso Nacional arregle definitivamente, en vista de todo cuanto se ha expuesto en la materia, las bases sobre que se ha de establecer el comercio general para esos dominios.—Lo que participo a V. Exca. para su inteligencia y noticia de quienes corresponda”.

Cuya soberana resolución que esta Junta Superior de Real Hacienda ha mandado cumplir y ejecutar, la inserto a V. S. para su inteligencia.

Dios guarde a Vs. muchos años.—México, 8 de enero de 1812.—Venegas.—Al Real Tribunal del Consulado de esta capital.

XV

Excmo. señor:—Con fecha de 19 de enero de este año, ha hecho presente el Consulado de Veracruz las funestas consecuencias que se seguirían de condescender ese Superior

Gobierno a la errónea y antipolítica propuesta que ha hecho el Conde de Castro Terrefío, sobre que se prohíba el tráfico de cabotaje que desde Veracruz se hace por el puerto de Tampico a los pueblos interiores de ese reino. Y en vista de las fundadas razones que expone el Consulado, de que se ha enterado el rey muy por menor, se ha servido resolver que continúe como hasta ahora el tráfico y navegación de Tampico en el modo y forma que se haya establecido, y que remita V. Exca. a este Ministerio de mi cargo, el expediente que se haya actuado en ese Superior Gobierno, sin hacer la menor novedad en el asunto, ínterin S. M. no determine otra cosa.—Lo que participo a V. E. de real orden para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde a V. Exca. muchos años.—Madrid, 16 de noviembre de 1814.—Lardizábal.—Señor Virrey de Nueva España.

México, 24 de mayo de 1815.—Ofrézcase el cumplimiento de esta real orden, y agregada copia a sus antecedentes, si los hubiere, pase al señor fiscal de Real Hacienda para que promueva lo oportuno al efecto.—Calleja.

Es copia.—México, 7 de junio de 1815.—Humana.

XVI

Real orden copiada del cuaderno Veracruz N/o. 1010 de la Secretaría del Virreinato

Excmo. señor.—En vista de lo que ha hecho presente el Consulado de Veracruz en su representación de 2 de julio del año p. p., se ha servido S. M. resolver que con los efectos europeos, que se reembarquen para aquel puerto desde cualesquiera otros de América donde se hayan introducido, se acompañe la hoja original que va unida a los registros despachados por las aduanas marítimas de estos reinos, o en su defecto testimonio de la partida o partidas de los géneros reembarcados.—Lo que participo a V. E. de real orden para

su inteligencia y que disponga su cumplimiento.—Dios guarde a V. Exca. muchos años.—Madrid, 23 de julio de 1814.—Cristóbal de Góngora.—Señor Virrey de N. E.

México, 25 de enero de 1815.—Ofrezcan el cumplimiento de esta real orden y sacándose copia de ella, pase al señor fiscal de Real Hacienda.—Calleja.

Es copia.—México, 31 de enero de 1815.—Humana.

Esta real orden corre con el número 996 en el año de 1815, acompañada con el dictamen fiscal y acuerdo de la Junta Superior de Real Hacienda de 17 de julio de 1815.

XVII

Excmo. señor:—El Rey se halla con positivas noticias de la inobservancia que ha tenido la real orden de 20 de abril del año próximo pasado, por la que se prohibió hacer el comercio de esos dominios en buques y desde puertos neutrales, y que desentendiéndose de las justas causas que estimularon a aquella real determinación se continúa con una plena libertad la escandalosa introducción de todo género y efectos de comercio extranjero en las posesiones de S. M., valiéndose más principalmente en las de Nueva España y provincias inmediatas de las de los Estados Unidos Americanos e isla de Jamaica, y en las del Perú y Buenos Aires, del Río Janeiro y de otras colonias contiguas a las nuestras.

S. M. no puede mirar con indiferencia la falta de observancia y poco celo con que se miran sus reales resoluciones, dando con esto ocasión a que se alienten más y más los enemigos de la Corona de interceptar nuestros buques mercantes por la seguridad que tienen de que son admitidos los renglones de su comercio en cualquiera parte de América adonde quieren llevarlos por sí, o por medio de otras naciones, sacando en retorno los metales y frutos más preciosos de que carece esta metrópoli, y con que pueden continuar la guerra.

Por estas consideraciones quiere S. M. repita a V. Exca. el encargo de que haga observar en todas sus partes lo que se mandó en la citada orden de 20 de abril; bien entendido que de no ha(erse) así y con cualquiera noticia cierta que tenga de no dársela cumplimiento. se hará a V. Exca. responsable, procediendo a tomar las providencias que S. M. tenga por conveniente a la corrección y castigo de todos los que sean culpados en la admisión de buques y géneros extranjeros prohibidos, aunque sea con el pretexto de la necesidad que hay de ellos; pues así como se carece en este reino de los frutos de esos dominios, así también deben sufrir con igual resignación sus vasallos de ellos la falta de los frutos y géneros de Europa que no sean indispensables al alimento durante la guerra, que ha de tener más pronto fin si se minoran los arbitrios y fuerzas al enemigo.—Lo comunico a V. Exca. de orden del rey para su más exacta inteligencia y cumplimiento; debiéndome avisar por cuatuplicado el recibo de ésta, y las causas justificadas que hayan podido impulsar en su ánimo la extraña tolerancia de la notoria transgresión al soberano precepto de su majestad.

XVIII

Derecho de 1 1/2 por ciento de Consulado

Acompaño a usted una certificación con el No. 1, que acredita haber enterado en la Tesorería de Real Hacienda de esta ciudad \$3,406, 4 rs. 9 grs. recaudados en esta Real Aduana de mi cargo en calidad de depósito hasta la aprobación superior, por el derecho de 1 1/2 por ciento de los efectos que desembarcó en Puerto Angel el pailebot "Mercedes", procedente de Panamá y de la pertenencia de don Antonio Ragurin y don Tomás Oxtoll; y también de los que desembarcó en puerto Huatulco, el bergantín "Guadalupe" procedentes de San Blas de la pertenencia de don Roque Estenaga.—Dios guarde a Vs. muchos años.—Oaxaca y septiembre 20 de 1815.—Manuel Antonio Sarabia.—Señores prior y cónsules del Real Tribunal del Consulado de México.

Meses	Días	Puertos	Efectos	Sujetos a quien se dirigen
Enero	3	Tuxpan	1 tercio	A don José Célis
"	18	Tampico	1 tercio	A Valdés.
"	18	Tampico	6 tercios	A don Mateo Vivanco
"	23	S. Luis Potosi	2 cajones	A don Pedro Marcos Gutiérrez, sin señalar puerto de procedencia.
"	25	Tuxpan	9 tercios	A don Tomás Ibarrola.
"	25	"	6 baúles	A don Juan B. Lobo.
"	25	"	69 tercios y cargas	A don Juan B. Lobo.
"	25	"	13 tercios	A don Juan B. Lobo.
"	25	"	1 tercio	A don Juan B. Lobo.
"	28	"	11 tercios	A don Manuel Chávarri.
Febrero	15	Querétaro	8 cajones	A don Manuel Noriega sin señalar puerto de procedencia.
"	18	Tampico	12 tercios	A don Antonio Terán.
"	22	Tuxpan	36 tercios	A don Tomás Ibarrola.
"	22	"	35 tercios	A don Tomás Ibarrola.
Marzo	18	"	13 tercios	A don Manuel Chávarri.
"	29	Tampico	32 tercios	A don Manuel Noriega.
"	29	"	20 tercios	A don Pantaleón Ipiñea.
"	29	"	20 tercios	A don Pantaleón Ipiñea.
"	29	"	30 tercios	A don Pantaleón Ipiñea.
"	30	"	16 tercios	A don Antonio Olarte.
Abril	19	Querétaro	10 tercios	A don Jenaro Noriega.
"	27	Tampico	12 tercios	A don Pablo Orvañónez.
"	27	"	38 tercios	A don Manuel Ordóñez.
"	28	Querétaro	5 tercios	A don Manuel Noriega S. p.
Mayo	2	Tuxpan	17 tercios	A don Manuel de Caso.
"	5	Tampico	2 tercios	A don Juan B. Inzausti.
"	5	"	17 tercios	A don Juan B. Inzausti.
"	5	"	1 id. clavo	A don Juan B. Inzausti.
"	11	"	4 tercios	A don Lorenzo Vascillo.
"	11	"	45 tercios	A don Martín Manchola.
"	27	Tuxpan	8 tercios	A don Tomás de Ibarrola.
"	27	"	11 tercios	A don Tomás de Ibarrola.
"	27	"	123 tercios	A don Tomás de Ibarrola.

Meses	Días	Puertos	Efectos	Sujetos a quien se dirigen
Junio	9	Tuxpan	10 tercios	A don Juan José Hacha.
"	27	"	23 tercios	A don Bernardo Ferrer.
Julio	22	Tampico	1 tercio	A don Ramón Chávarri.
"	22	"	20 tercios*	A don Ramón Chávarri.
"	22	"	60 tercios	
"	22	"	y cajones	A don Ramón Chávarri.
"	22	"	34 tercios	A don Ramón Chávarri.
"	3	"	34 tercios	A don Pedro Landeta.
"	28	Pánuco	6 tercios	A don Francisco Altamirano.
"	28	"	13 tercios	A don Francisco Altamirano.
"	28	"	1 tercio	A don Francisco Altamirano.
"	28	Tampico	5 tercios	A don Francisco Altamirano.
Septbre.	25	Tuxpan	12 tercios	A don Luis de las Piedras.
"	15	"	2 cajones	A don Francisco Suazo.
"	12	"	24 cajones	
"		"	y tercios	A don Tomás Lozada.
"	6	"	62 cajones y	
"		"	tercios	A don Andrés de la Sierra.
"	9	Querétaro	4 cajones	A don Ramón Cobo, sin pro-
"		"	hoja	cedencia.
Octbre.	25	Tampico	31 tercios	A don Atanasio Imaña.
"	3	"	23 tercios	A don J. Antonio Madariaga.
"	3	"	1 tercio	A don J. Antonio Madariaga.
"	3	"	3 tercios	A don J. Antonio Madariaga.
"	21	"	73 tercios y	
"		"	cajones	A don Diego Somera.
"	21	"	6 cajones	A don Diego Somera.
"	21	S. P.	47 tercios	A don Benáelo Estanillo.
"	2	Tampico	27 tercios	A don Antonio Mariano Ugald-
"		"		dea.
"	18	Tuxpan	3 tercios	A don José Manuel Balbodin.
"	26	S. Luis Potosí	11 tercios y	A don Luis García, sin pro-
"		"	cajones	cedencia.
"	6	Tuxpan	17 tercios	A don Antonio Olarte.
"	9	Querétaro	5 tercios.	A don Antonio Ebro, sin pro-
"		"		cedencia.

Hasta fin de octubre

Son 1197 tercios y cajones de efectos extranjeros

Notas:

1/a. Las guías de los efectos extranjeros de lícito e ilícito comercio que constan en la lista anterior se sacaron en las aduanas de los lugares que se expresan; con la advertencia de que los remitentes de los efectos residentes en Tuxpan, Tampico y Pánuco al pedir las guías en aquellas aduanas, aseguraban con sólo su dicho ser dichos efectos salidos de Veracruz y embarcados en dicho puerto por comerciantes que nombran (bien conocidos) pero no lo acreditan con documento alguno fehaciente.

2/a. Las fechas marginales son las en que se ajustaron las cuentas de derechos en esta Real Aduana a los interesados que recibieron los efectos en esta capital cuyos nombres se expresan al fin de cada partida.

3/a. Los efectos que constan guiados desde los puertos señalados se introdujeron a lo interior del reino, pero no todos llegaron a esta capital por haberse vendido parte en varios lugares mediterráneos.

4/a. Los efectos más comunes de estas facturas son lencería de lino y algodón, indianas, panas, mediería de algodón inglesas, listonería, encajes, hojas de lata, mercería y otras clases de manufacturas.

100

**PROCEDIMIENTO Y EQUIPO USADO EN EL
METODO BARROW PARA RESTAURAR MA-
NUSCRITOS Y DOCUMENTOS**

Por W. Y. Barrow. (1)

**Con una Introducción y Traducción de
Manuel Carrera Stampa.**

(1).—Procedures and equipment used in the Barrow Method of Restoring Manuscripts and Documents W. Y. Barrow. State Library Building, Richmond, Virginia, 1945.



INTRODUCCION

Después de un estudio minucioso de los nuevos métodos de preservación de documentos usados al presente en diversas dependencias oficiales del gobierno de los Estados Unidos de América, he llegado a la conclusión, de que tanto para México como para los demás países de la América Latina, el procedimiento que se anuncia aquí, es el de mayor viabilidad.

No hay que perder de vista el factor económico; el presupuesto con que cada Archivo de los diversos países americanos disponen.

Adquirir y montar la maquinaria adecuada y sostener un personal técnico es costoso, muy costoso. Es por ello, que el equipo que se usa en THE NATIONAL ARCHIVES en Washington, D. C. resulta prácticamente prohibitivo para la mayoría de los países, no sólo de la América en general, sino del mundo entero. En cambio, el equipo usado en el método de mi amigo, el Sr. Guillermo J. Barrow, resulta muy práctico y relativamente barato.

Su máquina de reparar documentos es fácilmente transportable —durante la guerra se llevó una de ellas en avión a Alemania— y de fácil y segura instalación. Puede montarse en el sitio que se quiera, es decir, es movable. El equipo anexo que se menciona, también tiene esta característica.

Barrow, conviene decir que el uso de las hojas de acetato
Respecto a la parte técnica y artística del método

con la hoja de tisú japonés da además de la consistencia necesaria, una mayor presentación artística, al mismo tiempo que práctica; puesto que el uso tan solo de hojas de acetato da una brillantez al documento reparado y preservado que hace incómoda su consulta, máxime si se emprende una larga y seria investigación; principalmente tratándose de planos y mapas, en los cuales esa brillantez innata de las hojas de acetato es una verdadera pesadilla. El sistema Barrow por agregar tisú japonés a las hojas de acetato elimina este defecto, haciendo que los documentos tratados por él presenten una mejor visibilidad y, su precio es relativamente barato.

El sistema usado por THE NATIONAL ARCHIVES es de gran envergadura, y claro es, su maquinaria, equipo y sostenimiento del cuerpo técnico es demasiado costoso. Sólo una gran institución puede sostenerlo.

Teniendo en cuenta esto y las ventajas que se enumeran en el discurso, algunos gobiernos de los Estados, tales como Delaware, Maryland, Georgia y Virginia han adoptado para la restauración y reparación de sus repositorios documentales el sistema Barrow. Igual cosa, tengo entendido, van a hacer los de California y Nueva York que están construyendo sus archivos.

Así pues, más que las palabras, los hechos confirman la bondad del sistema Barrow.

Otoño de 1947.

Manuel Carrera Stampa.



PROCEDIMIENTO Y EQUIPO USADO EN EL METODO BARROW PARA RESTAURAR MANUSCRITOS Y DOCUMENTOS

La restauración de documentos por remoción de la acidez contenida en ellos y prensándolos entre hojas de lámina plástica, es generalmente admitido como el más estable y último método de preservación. El siguiente informe revisado, tomado de dos de mis artículos (1), describe el método en uso en varios archivos y brinda algo acerca de los antecedentes de su desarrollo y ventajas.

Se ha reconocido por los químicos durante muchos años que la acidez en el papel es la principal causa del deterioramiento y pérdida de múltiples documentos. Esta acidez proviene de cambios químicos dentro del propio papel así como también del ambiente. Es posible medir el grado de esta acidez por pruebas de laboratorio y valorizarla de acuerdo con un esquema modelo técnicamente conocido como valores pH. Estos se expresan como logaritmos clasificados del 1 al 7; un bajo pH representa un alto contenido de acidez. Hay especímenes de papel, pésimamente deteriorados con los cuales yo he experimentado encontrando ser muy ácidos, con un pH tan bajo como 3.1, semejantes hallazgos han sido señalados por el National Bureau of Standards y el U. S. Department of Agriculture.

Si la acidez fijada persiste, no sólo continúa la destrucción del papel sino que también contamina y debilita cualquier material celulósico usado para reforzarlo.

(1).—Ver los títulos 1 y 2 del apéndice bibliográfico.

Obviamente algún método no perjudicial de neutralización del ácido parece ser el indicado, pero recientes experimentos, y a través de estas líneas irán descubriendo la causa por la cual las condiciones de acidez tienen una tendencia a volver. Sin embargo, el descubrimiento del hecho, a través de pruebas verificadas por varias oficinas de los Estados Unidos, así como por los señores Torrey y Sutermeister de la S. D. Warren Company, de que ciertos papeles antiguos, probablemente manufacturados en una región de piedra caliza, parecían deber su asombrosa preservación a la presencia del carbonato de calcio contenido en ellos, apuntaron el camino para un método de neutralización que previniese la reaparición de la acidez.

Así como he desarrollado en mi laboratorio, éste método consiste en colocar el documento para ser tratado, entre secciones de hojas especiales de tejido de bronce para prevenir su perjuicio y pasar estas hojas a través de dos soluciones, dejándolas continuamente por cerca de 20 minutos en cada una de ellas. La primera es una solución de 0.15 por ciento de hidróxido de calcio, la cual efectivamente neutraliza el ácido, y la segunda, es una solución de aproximadamente 0.20 de bicarbonato de calcio, el cual carbonata el exceso de hidróxido y precipitados de carbonato de calcio de entre las fibras del papel. Después del tratamiento, el tejido y documentos son secados mediante aire seco en estantes construídos para tal efecto. El precipitado de carbonato de calcio no sólo tiene un efecto de estabilización sobre la fibra de celulosa, sino que también actúa como un amortiguador contra la absorción de cualquier ácido posterior. Pruebas verificadas por los señores Shaw y O'Loary del National Bureau of Standards indican que el carbonato de calcio es usado como un esfuerzo para llenar de resultados beneficiosos la estabilidad de papeles hechos de trapo, sulfito y pulpa de sosa. El señor A. R. R. Westman de la Ontario Research Foundation ha coincidido en estos hallazgos en su estudio del uso de carbonatos alcalino metálicos terrosos, fabricando papel sin enmohecimiento pa-

ra envolver metales. De interés también en relación con esto, es el estudio de los señores Launer y Wilson del National Bureau of Standards, quienes encontraron que el papel con alta acidez era menos estable bajo la luz que el mismo papel con baja acidez.

La acidez de los documentos puede ser tratada antes de la restauración por cualquier método, como ensayo; y si el método de restauración puede estar libre él mismo, de cualquiera de los factores que puedan propender y renovar esta condición. Los dos principales métodos de restauración empleados en el presente tiempo, con seda y con laminación con hojas de celulosa de acetato, son descritos abajo en este sentido.

El proceso de sedación consiste en el uso de una pasta de almidón para prender cada lado del documento a una vasta pieza de tejido de seda. Esto incrementa enormemente la resistencia física de los documentos por unos cuantos años, pero algunos archiveros han señalado que la seda, usualmente se deteriora entre dieciocho y veinticinco años, de tal manera que el documento debe ser otra vez restaurado. Los documentos tratados en esta forma, todavía son susceptibles de ser atacados por microorganismos e insectos; la acidez del papel ha aumentado por el alumbre en la pasta y la deterioración de la seda puede adversamente afectar el papel.

La laminación con hoja de celulosa de acetato fué originalmente abogada por el National Bureau of Standards, el cual encontró a través de experimentos, que este material daba una cobertura protectora conveniente, puesto que posee muchas cualidades satisfactorias; está así, relativamente permanente y fuerte y es resistente a las bacterias, hongos, insectos y al paso de gases. Su transparencia permite el paso de los rayos ultra-violeta e infra-rojos y no es obstáculo para fotografiarse. Por último, es relativamente barato. La sugestión del Bureau que la adhesión podía ser

obtenida por calentamiento y prensando la hoja termoplástica entre los poros del papel por una prensa hidráulica de vapor caliente, fué adoptada, primero, por el National Archives, el cual ha tenido favorables resultados en el método durante varios años de usarlo.

Una vez las mejores comparaciones entre la sedación y la laminación que puede hacerse, fué hecha por el Dr. S. N. Sen, conservador de los documentos del Gobierno de la India, quien con el químico arqueólogo de la India, concluyó después de examinar toda evidencia aprovechable, que el método de laminación era un procedimiento superior, digno de adopción. Sus hallazgos también refuerzan el hecho, el cual ha sido anteriormente preconizado por el National Bureau of Standards, de que la celulosa de acetato es un producto muy diverso del nitrato de celulosa, el cual es inestable perjudica al papel. Esto es de gran valor por cuanto hay una sorda tendencia a confundir los dos.

Un laminador, el cual es de mucho menor cuantía de instalar que la prensa hidráulica de vapor caliente ha sido montada en mi laboratorio. Consiste de dos planchas de metal calentadas por electricidad, controladas termostáticamente para preservar el material que deba ser laminado y de dos rodillos revolventes con una presión de entre 300 a 2,000 libras por pulgada cuadrada para suplir la compresión necesaria.

El documento es colocado entre la hoja y el dejaditado en un molde hecho de cartón delgado alineado con paño trazado, el cual actúa como un transportador durante el proceso de laminación; el ciclo completo requiere tan sólo cerca de treinta y cinco segundos. Después, el documento sellado en la hoja de acetato es prensado entre cortones toda la noche para eliminar cualquier tendencia a la tortuosidad que pueda ser causada por la pérdida de la humedad en el calentamiento. Las mejores ventajas de este método por las cuales una patente ha sido adjudicada son que no se re-

quiere aire artificial y que la presión por los rodillos elimina el atrapamiento del aire entre el documento y la hoja.

Una ulterior modificación del método por el uso de una hoja delgada de tisú (japonés), en el lado de afuera de la hoja de celulosa de acetato ha sido hallada para crear un producto mucho más fuerte que el laminado con la hoja sola. Con esta adición, la plegación que puede sufrir para los periódicos es aumentada cerca de doce veces y la resistencia a destruirse, cuatro veces. El uso del tisú, también permite la encuadernación mediante márgenes fácilmente formados. Estos son particularmente ventajosos en grandes volúmenes, puesto que los márgenes son más flexibles que el documento cubierto y los esfuerzos de volver las páginas son mínimos. Porciones perdidas u hojas carcomidas pueden ser también integradas en hojas extra de acetato y de tisú presentando en esa forma una idéntica armonía estructural de la hoja entera.

El tiempo requerido para preparar y laminar un cierto número de documentos puede, por supuesto, variar de acuerdo con la destreza del operador y la condición del material. Esto puede ser dicho en general: a pesar de que este tiempo es cerca de la mitad del que se requiere para el método de sedación. El costo de la hoja y del tisú (japonés) depende del tamaño de las hojas usadas y de los precios del mercado al tiempo de hacerse la compra. De nuevo, esto puede ser dicho en general, que materiales para la laminación junto con el costo de operación de la máquina son cerca de un sexto del costo de la tela de seda sola.

Los mejores resultados obtenidos laminando papel después del tratamiento por acidez han sido obtenidos en mi laboratorio probando muestras de papeles deteriorados de la décima octava centuria y después de tratarlos por varios procedimientos. De entre un grupo de éstos, algunos fueron por seda, algunos laminados sin el tratamiento por ácido y otros laminados después de la neutralización del áci-

do. Acerca de la posibilidad para acelerar su viabilidad haciendo pruebas por setenta y dos horas a cien grados centígrados, se encontró que los papeles por sedación perdieron el 52 por ciento de su poder de resistencia de plegamiento, en cambio, aquellos laminados, pero no tratados por ácido perdieron 51 por ciento, mientras que aquellos laminados con el ácido neutralizado perdieron menos del 5 por ciento y no tuvieron aumento de acidez.

Un completo programa de restauración, comprendiendo neutralización del ácido y laminación con tisú delgado y hoja de acetato está usándose con mi modelo de equipo en los Archives Commission, Dover, Delaware; en el Hall of Records, Annapolis, Maryland, en el Department of Archives and History, Atlanta, Georgia; y en mi propio taller, el cual, hace considerable trabajo para el Estado de Virginia. De tal suerte, estoy plenamente capacitado para determinar sobre los resultados satisfactorios que he obtenido en todos los casos.

BIBLIOGRAFIA

(1). Barrow, William J., "The Barrow Method of Laminating Documents", *Journal of Documentary Reproduction*, II (june, 1929), 147-151.

(2). Barrow, William J., "Restoration Methods," *The American Archivist*, VI (july, 1943), 151-154.

(3). India, Imperial Record Department, New Delhi, *Notes on Preservation of Records*. (Simia, Government of India Press, 1941).

(4). Jarrell, T. D., Hankins, J. M., and Veitch, F. P., *Deterioration of Book and Records Papers....* United States Department of Agriculture, *Technical Bulletin No. 541*, November, 1936.

(5). Kantrowitz, Morris S., Spencer, Ernst W., and Simmons, Robert H., *Permanence and Durability of Paper, an Annotated Bibliography of the Technical Literature from 1885 A. D. to 1939 A. D.* United States Government Printing Office, Division of Tests and Technical Control, *Technical Bulletin No. 22*, 1940.

(6). Launer, Herbert F., *Determination of the ph Value of papers*. National Bureau of Standards, *Research Paper RP 1205*, May, 1939.

(7). Launer, Herbert F., and Wilson, William K. "The Photochemical Stability of Papers", *Paper Trade Journal*, 116 (February 25, 1933), 28-36.

(8). Scribner, B. W., **Comparison of Accelerated Aging of Record of Papers With Normal Aging for 8 years.** National Bureau of Standards, Research Paper RP 1241, September, 1939.

(9). Scriber, B. W., **Protection of Documents With Cellulose Acetate Sheeting.** National Bureau of Standards, Miscellaneous Publication M. 168, December, 1940.

(10). Shaw, Merle B., and O'Leary, Martin J., **Effect of Filling and Sizing Materials and Stability of Book Papers.** National Bureau of Standards. Research Paper. RP 1149, Nov. 1938.

(11). Torecy, W. V., and Suttermeister, E., A. **Brief Study of Some Papers,** Paper Trade Journal, 96 (May 25, 1933), 45, 46.

**LAS FUERZAS FRANCESAS DE OCUPACION EN
MEXICO Y EL CUERPO BELGA
DEL EMPERADOR**

(1864-1867)



Hacia 1864, la Legión Extranjera en México, que apoyaba al Emperador Maximiliano se componía de 8,000 soldados franceses bajo el mando del general Bazaine, quien era comandante en jefe de las fuerzas imperiales del cuerpo austriaco, y de 6,000 hombres escogidos del Cuerpo Belga, de los cuales 2,000 llevaban el nombre de Guardia de la Emperatriz Carlota.

Después de la Convención de Miramar el 10 de abril de 1864, la organización de la Legión Belga fué encomendada al teniente general retirado I. J. E. Chapelier, quien nacido en Marsella en 1792 retiróse del ejército belga en 1841 y murió en Ixelle en 1864. Su retiro y defunción originó que el 8 de octubre de 1864 el teniente coronel Barón Vander Smissen de Oudenarde, que tenía en el ejército belga licencia por dos años, fuese nombrado coronel de la Legión Belga que comprendía un batallón de granaderos y otro de voluntarios. Sobre estas bases se procedió al embarque de las fuerzas expedicionarias, realizándose en la forma siguiente: los primeros 604 hombres salieron de Oudenarde el 13 de octubre de 1864 y de San Nazaire el 16 de octubre, en el vapor Louisiane de la sociedad trasatlántica con el coronel Vander Smissen como jefe. El capitán Barón J. Chazal, venía al mando de la 1a. compañía con 125 granaderos y 24 oficiales; la 2a. compañía de granaderos la mandaba el capitán barón Van der Straten. La 1a. compañía de voluntarios sujeta al capitán Conde de Vissard de Bocorme se componía de 122 hombres y 22 oficiales y la 2a. compañía al mando del capitán De Lannoy de 121 hombres, 2 tambores y 2 cornetas.

Más tarde, el 14 de noviembre de 1864 salieron de Oudenarde 408 hombres rumbo a St. Nazaire en donde

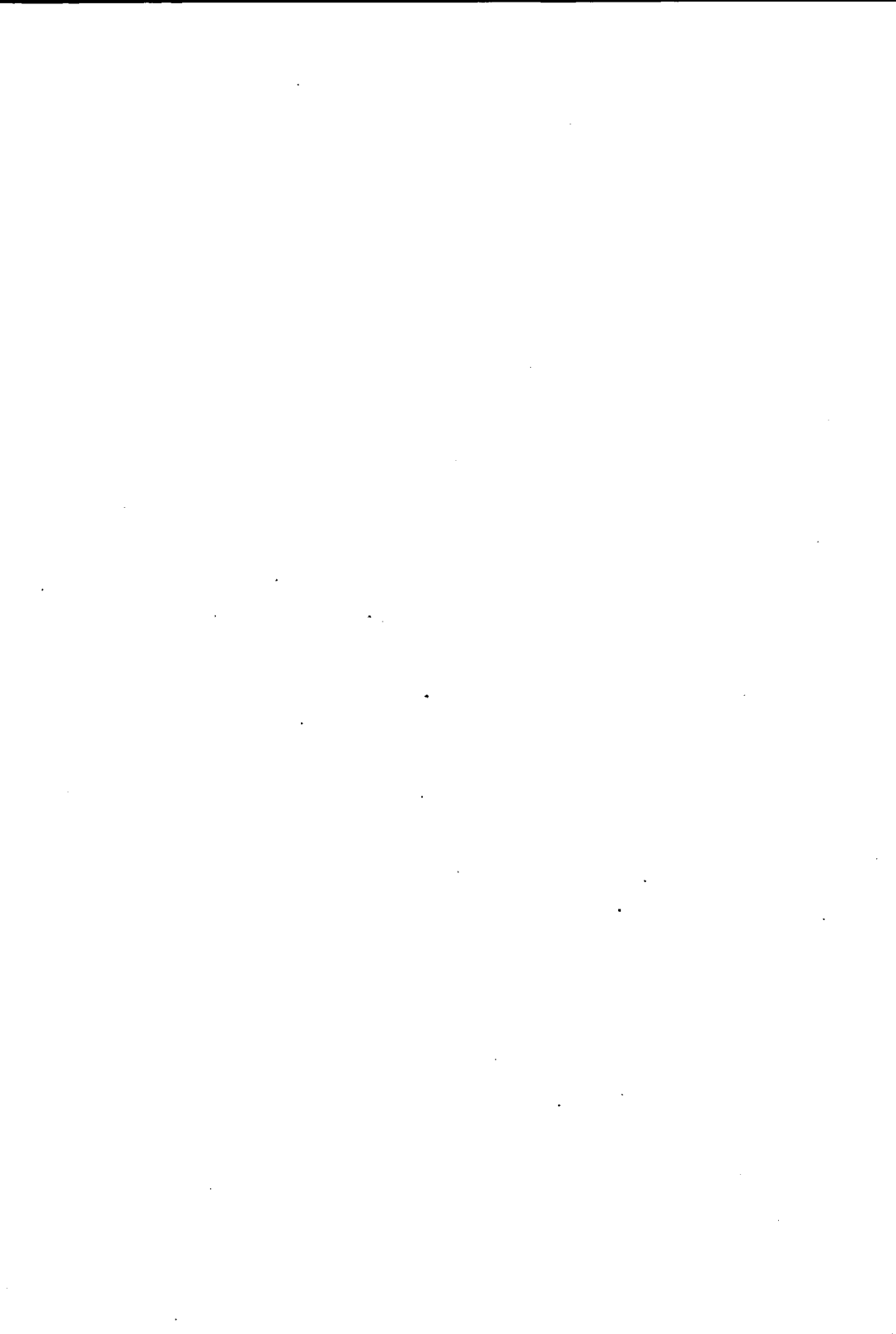
embarcaron en el vapor *La Florida*, bajo el mando del capitán comandante M. Loiseau de la 3a. compañía de granaderos que contaba con 68 hombres de esa arma y 23 oficiales; la 3a. compañía de voluntarios iba bajo el mando del capitán L. Timerhans y se componía de 61 hombres y 23 oficiales y una banda de 35 músicos.

El tercer convoy salió de Oudenarde el 16 de diciembre de 1864, con 362 hombres escogidos de St. Nazaire, los cuales embarcaron en el navío *Tampico* bajo el mando del mayor Comandante Tydgat. Venía la compañía V de granaderos al mando del capitán Savoye con 63 granaderos y 24 oficiales; la VI compañía de granaderos bajo el mando del capitán L. Vauters con 59 granaderos y 19 oficiales; la 5a. compañía de voluntarios bajo el mando del Capitán A. Gauchin, con 68 hombres y 24 oficiales; y la 6a. compañía de voluntarios bajo el mando del capitán de Schymakers, con 70 hombres y 26 oficiales.

El cuarto convoy dejó Oudenarde el 24 de enero de 1864 rumbo a St. Nazaire para embarcar en el vapor *Louisiane* con el capitán, comandante C. Gauchin al frente de 182 hombres y 7 oficiales.

Con un total de 1,543 soldados y 15 mujeres (entre todos eran 1,580) llegaron a Veracruz donde fueron provistos de las armas necesarias.

El primer contingente salió el 14 de diciembre para Soledad Camarón por ferrocarril y de allí siguieron a pie a Paso del Macho, Potrero, Córdoba, Orizaba, La Cañada, San Agustín del Palmar, Acacingo, Amozoc, Puebla de los Angeles, Río Prieto, San Bartolo, Puente de Samaluca, Río Frío, Buenavista, Santa Marta, para llegar finalmente a la ciudad de México. Acuartelóseles en Tacubaya, a una compañía, a otra en el Molino del Rey y a la tercera en el Castillo de Chapultepec.



Los restantes convoyes llegaron en el siguiente orden a Veracruz: el 2º el 7 de enero de 1865; el 3º el 21 de febrero de 1865; y el 4º el 8 de marzo de 1865.

Un decreto publicado en esos días, ordenó que los dos batallones: el de Granaderos de "La Emperatriz", comandados por el capitán Altwies y el de voluntarios del Rey de Bélgica por el mayor C. Tudgadt, formarían el regimiento de la Emperatriz Carlota, que junto con el regimiento de Austria al mando del Conde Thun constituirían una brigada, cosa que nunca se realizó.

El 16 de marzo de 1865 el cuerpo belga fué enviado a Michoacán junto con el 81 regimiento francés de línea al mando del conde de Potier y un regimiento mexicano de caballería al mando del coronel Lamadrid y algunos cañones. Los de la 5ª compañía de granaderos quedaron en el Castillo de Chapultepec como guardia del Emperador Maximiliano y la VI compañía de granaderos en Tacubaya.

La suerte no favoreció a los expedicionarios, pues en la batalla de Tacámbaro (11 de abril de 1865) fueron tomados prisioneros la 2ª, 4ª, 5ª y 6ª compañías y los oficiales del batallón de "Los voluntarios belgas". El 5 de diciembre de 1865 hubo un cambio de prisioneros y los voluntarios regresaron a México en 28 de diciembre. El cuerpo belga fué movido del Estado de Michoacán.

El general francés Jeanningros, comandante del regimiento extranjero, que formaba brigada con el cuerpo belga se unió a la división del general Doway con el objeto de pacificar las cuatro provincias del norte de México; ocuparon así el 15 de abril de 1866 el pueblo de Marín donde se hicieron de 50 caballos y numerosas mulas, utilizadas como montura de los belgas que servían en la caballería. Este escuadrón estuvo al mando del capitán Van der

Straten. A mediados de julio un segundo escuadrón de caballería belga se formó en Charco Redondo.

En julio estaba en Monterrey el alto mando del regimiento y el 1er. batallón de granaderos con 420 hombres presentes y 128 ausentes así como el 2º batallón de voluntarios con 412 hombres presentes y 166 ausentes, muchos de los cuales eran conscriptos de la gendarmería mexicana. Para entonces los inválidos se aprestaban a regresar a Bélgica.

En 1866 el gobierno belga, de acuerdo con las condiciones políticas reinantes rehusó prolongar un año más el permiso de ausencia de su ejército y ordenó a 21 oficiales regresaran a Bélgica. Sin embargo, el coronel Van der Schmissen, el capitán Vasaard de Becarme y el teniente Barri y finalmente también el capitán Timerhans y el capitán F. de Lanoy decidieron quedar en México renunciando a sus comisiones en el ejército belga. El 23 de septiembre de 1866, con permiso del teniente general Douay y el coronel Van der Smissen ascendieron a los oficiales que se quedaron: a Bocarme a mayor, a Barri a capitán, a Stoops a teniente, etc. (de Loiseau, inédito).

En la batalla de Ixmiquilpan, que tuvo lugar el 25 de septiembre, el teniente C. Stassin que dejó la 1ª compañía de granaderos, fué muerto en acción.

El 21 de octubre de 1866 el ejército fué reorganizado en la forma siguiente: El coronel Van der Schmissen quedó como ayudante mayor del capitán Timmerhans; el capitán Barri de ordenanza oficial jefe del cuerpo, auxiliado por el teniente Ensign Verstraaten.

En el batallón de la Emperatriz quedaron como capitán F. de Lanoy y como teniente Marx; en el batallón belga del Rey, el mayor Visar de Bocarme y adjunto, el teniente mayor Stoops; en el 1er. escuadrón de caballería

el teniente Husson; en el 2º escuadrón de caballería el teniente Dutalis.

Hacia el 25 de septiembre de 1866 el regimiento tenía 550 hombres de a pie y 110 montados.

Posteriormente el teniente Poelman se unió al batallón mexicano de cazadores y el 23 de septiembre, el 2º teniente Marx se unió a un escuadrón de húsares.

El coronel Van der Schmissen fué llamado el 10 de noviembre de México para unirse a su regimiento de Tulancingo, acompañado por el Príncipe Salm Salm teniente coronel de la jefatura. En Tulancingo el regimiento de la Emperatriz reemplazó al cuerpo austriaco. Aquí el teniente pagador Jacobs fué llamado a formar una compañía de artillería de montaña.

Por decreto imperial de 12 de diciembre de 1866 los cuerpos austriacos y el belga fueron desbandados, y de acuerdo con las instrucciones recibidas, el Mariscal Bazaine ordenó la movilización y el retiro de las tropas por Texcoco y Puebla hasta el puerto de Veracruz. Cinco días después de su llegada a esa población el regimiento embarcaba a Europa.

Los rifles y demás armas fueron depositados en Veracruz el 10 de enero de 1867 y el día 20 el resto del regimiento compuesto de 754 hombres embarcó en el vapor "Rhone" para Amberes, a donde llegó el 9 de marzo licenciándoles inmediatamente. Este fué el fin de la guardia de la Emperatriz Carlota.

El uniforme del regimiento de la Emperatriz se copió de uno de los de la guardia de Napoleón III, por no haber podido diseñarlo personalmente el Emperador Maximiliano (Campagne du Mexique, por el general Nioz.)

Su descripción es la siguiente: Chaqueta azul oscuro, cuello de tres y medio centímetros de alto, abierto, con dos

cordones de un centímetro de ancho; los granaderos usaban cordones rojos, los voluntarios, verde; los tambores, música y el Estado Mayor, blanco. La chaqueta tenía una fila de 10 botones amarillos, con letras M por Maximiliano y C por Carlota, más la corona imperial, 10 alamares, cordones, rojo, verde o blanco; las mangas llevaban dos cordones de los mismos colores arriba mencionados, y un ojal. La dragona azul de ocho y medio centímetros con dos cordones con los colores citados. El chaleco azul oscuro con 8 botones; los pantalones debían ser de 40 centímetros de ancho y abolsados, abotonados por tres botones bajo la rodilla cayendo hacia abajo con un cordón rojo, verde o blanco. El abrigo (capote) debía de ser gris con cuello de doce centímetros, de puntas redondeadas y bolsas con tres botones cada una de dos filas de cinco botones. Las polainas de tela blanca con diez botones.

Usaron un sombrero grande llamado "Capiaumond", realmente de modelo corso; Bazaine, confundido, lo llamó Pico de Orizaba. Dos de estos sombreros se conservan en el Museo de Oudenarde en Bélgica; son de fieltro negro de catorce centímetros de alto y el ala de cinco centímetros de ancho con un pompón de lana de cinco centímetros de alto, en rojo, verde y blanco que eran los colores nacionales. Estos sombreros eran muy incómodos por lo que los soldados los tiraron despectivamente y usaron de paja.

El bonete de policía era una especie de gorra cuartelera, el corbatín azul pálido, guantes blancos y el resto de cuero negro.

La cubre silla era azul y oro; usaron el quepí de modelo austriaco, pantalones de montar y botas altas.

Debido a las plantas espinosas de la tierra, se permitió por decreto de 18 de enero de 1866, dado en Guanajuato, se usaran polainas de lino blanco hasta con 24 botones. Los machetes fueron empleados porque eran útiles en el cam-

po para brechar. En los campamentos y en la marcha se llevaban chalecos de lino blanco.

En junio de 1866 se permitió se usaran en tierra caliente los pantalones largos de lino, sin polainas, así como pantalones de lino abolsados y anchos.

En San Luis se empearon mochilas de lino y en Tacámbaro se usó quepí-gorra de tela negra igual que los capotes.

Los soldados de caballería portaban cinturones de tela roja (suave) y un chaleco corto con un botón, el resto iba abierto.

El regimiento no tenía bandera propia, ni colores determinados que lo distinguieran. El aseo personal estuvo sujeto a las circunstancias especiales por las que se atravesaba; así el 8 de febrero de 1865 se ordenó que el regimiento debería usar barba por ser más fácil y barato, orden que se renovó el mes de noviembre.

Mucha de esta información la debo a M. L. Laconte, director del Musé de L'Armé en Bruselas, donde existe el uniforme del capitán mayor Barón de Chasal, que cayó en Tacámbaro el 11 de abril de 1865.

El Departamento de Estampas de la Biblioteca Real en Bruselas tiene una valiosa colección de fotografías.

Pretoria, 20 de noviembre, 1947.

R. Gerard.



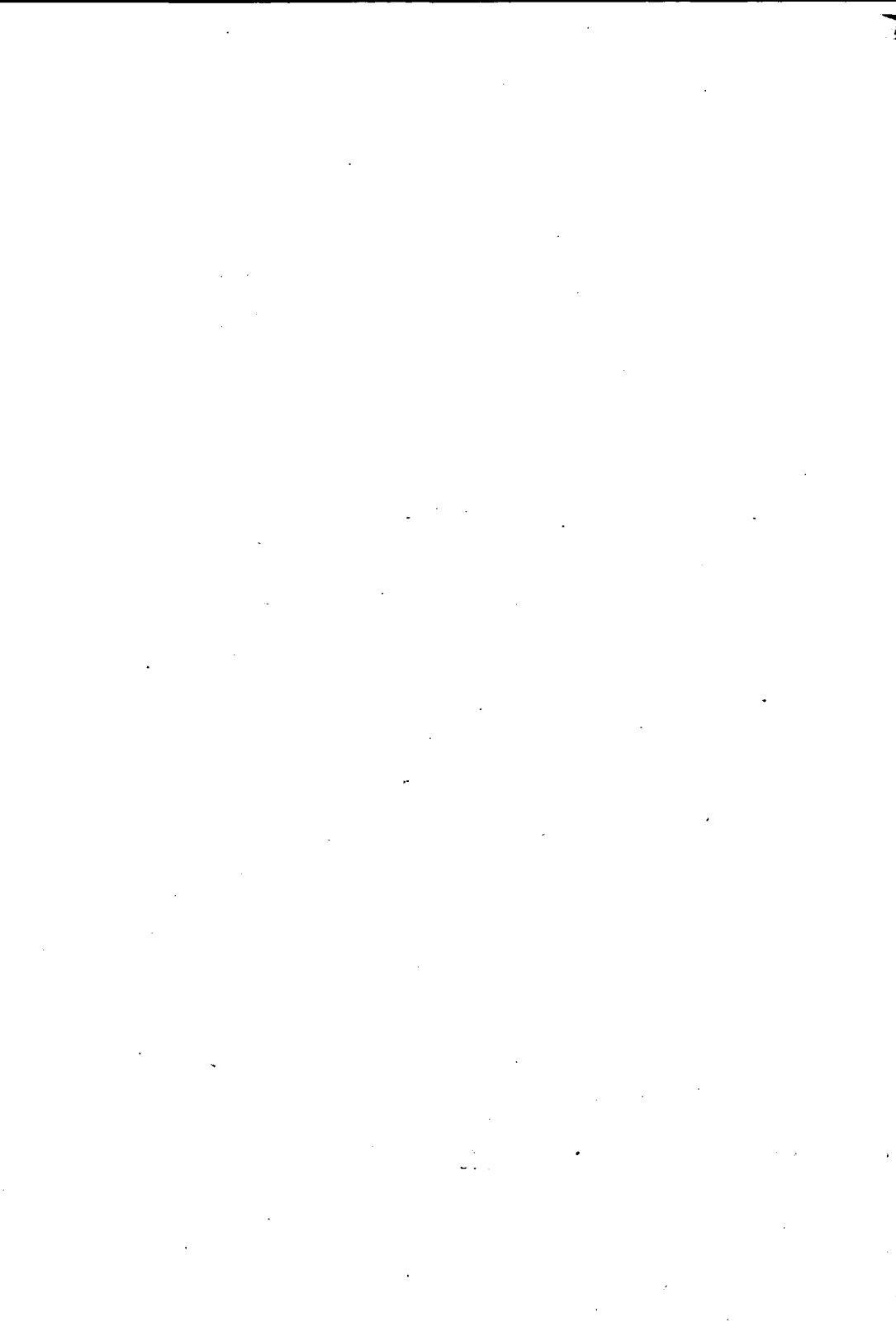
BIBLIOGRAFIA

Souvenir d'un officier Belgen Mexique. 1864-1866.
Bruxelles.

**La Legión Belg, Leconte, L. Mons. Directeur du Musee
Royal de l'armee a Bruxelles.**

**L'Expedition Belg au Mexique.—Lacroix, A.—Bru-
xelles, 1864.**

**Le Mexique et la Legión Belge, Loiseau, M. Capt.—
Bruxelles, 1870.**



**DON NICOLAS BRAVO Y LA DEFENSA DE
CHAPULTEPEC**



(Concluye.)

(Al margen:) **Declaración del teniente don José María Cortés.**

A los siete días del mismo mes y año, habiendo comparecido el teniente don José María Cortés, fué juramentado conforme a su clase y preguntado por su nombre y empleo. Dijo llamarse como queda dicho y que es teniente del batallón de guardia nacional de Toluca.

Preguntado: Si se halló empleado en la fortaleza de Chapultepec el mes de septiembre del año próximo pasado, diga en este caso en qué términos. Dijo: que habiendo marchado con su batallón desde Toluca a la capital de la República por razón de que el enemigo se aproximaba a ella, se halló empleado en la fortaleza de Chapultepec desde principios del mes de septiembre hasta que fué hecho prisionero el día trece, en la puerta que conduce al observatorio.

Preguntado: Sobre la cita que de él hace el excelentísimo señor general don Nicolás Bravo en su parte, en el artículo 7º, diga si efectivamente hubo la deserción que se expresa, si sabe por qué causa se cometió y si se tomaron providencias para contenerla. Dijo que respecto de lo que expresa el señor general Bravo en el artículo 7º de su parte, de que se ha impuesto, no lo considera muy exacto en razón a que la madrugada del día trece mandaba el exponente el punto que estaba anterior a la puerta del observatorio, como lleva dicho, y sólo en él contaba con cuarenta hombres de su mismo cuerpo, que de éste había empleados en otros puntos; y que aunque de ellos hubiera desertado

alguna fuerza, entiende que no fué en su totalidad. Que la deserción del cuerpo, en efecto, fué escandalosa, y que aunque se tomaron algunas providencias por el señor general Bravo no fueron bastantes a contenerla por la mala conducta que observaron algunos oficiales de su mismo cuerpo, lo que ocasionó al exponente algunos disgustos por aquella falta de pundonor, al extremo de que como es notorio hubo que sacar al subteniente don Ruperto Castro del lugar donde estaba escondido, así como al de la misma clase don N. Fabila, de lo que tomó conocimiento el señor general Bravo, ocasionándole un gran disgusto. Que el número de señores oficiales y tropa que se citan en el artículo 7º del parte del señor general Bravo, es el de los que fueron hechos prisioneros en el momento del asalto, más no el número de la fuerza a que había quedado reducido el cuerpo la noche del día anterior; pues en el momento de dicho asalto lograron escaparse de caer prisioneros los demás que habían quedado y muchos de ellos como dispersos se presentaron a la brigada del señor Rangel y a la Ciudadela y otros puntos.

Preguntado: En qué estado se hallaba el espíritu y moralidad de la tropa que guarnecía Chapultepec; si cree que la guarnición era bastante para su defensa y por qué circunstancia cree que se le hubiera facilitado al enemigo el asalto. Dijo que el día doce, aunque el enemigo hostilizaba bastante a la fortaleza con su artillería, la tropa se hallaba armada del mejor espíritu y entusiasmo, pero que preparándose un ataque fuerte sobre aquella fortaleza se tenían esperanzas de que hubiera sido reforzada la guarnición que sólo se componía de su batallón; pues aunque había allí un piquete del 10º Batallón Permanente y del de Mina en la parte principal de la fortificación, éstos tenían muy poca fuerza. Que no habiéndose mandado el refuerzo que se deseaba y que según sabe pidió con empeño el señor general Bravo, se desanimó mucho el espíritu y moralidad de la tropa, cuando en la mañana del día trece se observó que el enemigo desplegaba su plan

de ataque con todo rigor sobre aquella fortaleza; y que aunque el batallón de San Blas subió al auxilio de la fortaleza en los momentos del asalto, fué infructuoso su acreditado valor, porque ya no le quedaba otro recurso que el de perecer como sucedió, porque los que no murieron cayeron prisioneros.

Preguntado: Si observó que el excelentísimo señor general don Nicolás Bravo se hubiera mantenido con entereza y valor en el mando de aquél punto, si permaneció en él hasta los momentos del asalto, y en qué lugar y a qué hora fué hecho prisionero. Dijo que el señor general Bravo se manejó con entereza, patriotismo y valor que jamás ha desmentido; que animaba a la tropa con empeño, orientando todos los puntos con continuación; que no podrá decir con toda precisión las circunstancias en que fué hecho prisionero el señor general Bravo, en razón a que el exponente recibió un golpe contuso en el momento del asalto, en el vientre, por una de las muchas piedras que del edificio despedía el choque de los proyectiles del enemigo; pero concluída la acción y tomado Chapultepec. fueron conducidos todos los señores generales, jefes y oficiales, a la biblioteca del Colegio, en donde se hallaba igualmente el señor general Bravo, en el propio traje en que lo había visto poco tiempo antes, sin señales de haber estado sumergido en una acequia, como se dice en el parte impreso del excelentísimo señor general don Antonio López de Santa Anna, que corre públicamente; pudiendo asegurar que desde luego fué mal informado dicho excelentísimo señor en este particular. Que no tiene más que decir; que lo dicho es la verdad al cargo de la palabra de honor que tiene dada, en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración, expresando ser de edad de veinte y siete años, firmándola con dicho señor fiscal y el presente secretario.

Antonio D. Bonilla.—(Rúbrica.)

José María C. Cortés.—(Rúbrica.)

Ante mí, Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Declaración del capitán don José María Romero, del Batallón de Toluca.

A los trece días del mes de abril del mismo mes y año, habiendo comparecido ante el señor juez fiscal, el capitán con grado de teniente coronel don José María Romero, quien juramentado conforme a su clase, ofreció decir verdad en lo que fuera interrogado, y siéndolo por su nombre y empleo dijo llamarse como queda dicho y que es capitán retirado, con grado de teniente coronel.

Preguntado: Si se halló empleado el mes de septiembre del año próximo pasado en la fortificación de Chapultepec, en la capital de la República, en qué cuerpo servía o qué comisión desempeñaba. Dijo que él servía en la Guardia Nacional de Toluca, de la que mandaba doscientos hombres. Que habiendo marchado a la capital para contribuir a su defensa fué destinado con la fuerza de su mando a la fortaleza de Chapultepec, desde fines de agosto último.

Preguntado: Si se halló en las acciones de guerra habidas en el expresado mes de septiembre en dicho punto, dijo que se halló en todas las acciones en defensa de aquella fortificación, habiendo salido herido de una bomba, de cuyas heridas aún padece, conservando un pedazo de ésta en el cráneo.

Preguntado: Si considera que la fuerza que se hallaba empleada en Chapultepec era bastante para su defensa; si la tropa se hallaba animada de valor y moralidad; si hubo desertión, qué la causó? Dijo que considera que la tropa que había destinada a la defensa de aquella fortaleza no era bastante sin el apoyo de otras fuerzas de reserva; que ésta se hallaba animada de valor y moralidad hasta el día doce, sin desertarse, porque en el Bosque y calzadas que lo rodean había algunas brigadas del ejército mandadas por el señor Presidente general en jefe; pero que ha-

biéndose retirado al comenzar la noche, para México, la mayor parte de estas fuerzas, comenzó desde luego a desmayar la tropa de guarnición, desertándose escandalosamente oficiales y tropa, sin que fueran bastantes las providencias que se tomaron.

Preguntado: Si sabe que el excelentísimo señor general don Nicolás Bravo, comandante de dicha fortaleza, hubiera representado estos males al ciudadano señor general en jefe; si le pidió fuerza que lo auxiliara oportunamente y si dicho excelentísimo señor se manejó en el mando de aquél puesto con valor, actividad y pericia. Dijo que como subordinado se hallaba empleado en el punto a que se le destinó sin saber las providencias que tomaba dicho excelentísimo señor sobre pedir auxilio; pero según las noticias que públicamente se pedían, se decía que las había pedido; que respecto del valor, entusiasmo y buena disposición del expresado excelentísimo señor general Bravo, nadie podrá negarla, pues él se presentaba por todos los puntos animando a la tropa en los momentos del mayor peligro.

Preguntado: Si sabe en qué lugar fué hecho prisionero el expresado señor general Bravo; si se le encontró en algunas partes, oculto, o si se mantuvo firme hasta los momentos del asalto. Dijo que poco antes de darse el asalto, dejó al señor general Bravo en los puntos más arriesgados de la fortificación; que en este acto de la contienda el exponente bajó a la Calzada de la Glorieta, sobre el enemigo, pero que habiéndose dado el asalto por otros lados, el exponente emprendió volver a subir con doce hombres que le quedaban, en cuyo acto fué herido mortalmente, habiendo sido recogido prisionero, por los americanos, por lo que no puede asegurar como testigo de vista el lugar donde fué hecho prisionero; pero que según lo que públicamente se dice entre todos los que estuvieron en aquel punto, al señor general Bravo lo hicieron prisionero entre las fortificaciones con todos los demás señores jefes y ofi-

ciales. Que no tiene más que decir; que lo dicho es la verdad, a cargo de su palabra de honor, en lo que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración, expresando ser de edad de cincuenta años, y lo firmó con el señor fiscal y presente secretario.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Ante mí, Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 18.—Diligencia de insertarse el oficio del señor comandante general, relativo a no saber la residencia de los testigos.

A los catorce días del mes de abril del referido año se recibió el oficio del señor general, inserto a fojas, relativo a no saber la residencia de los testigos, por que se le pregunta, y sólo sí la del señor coronel don Miguel Camargo, y para que conste se asienta por diligencia.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 19.—Diligencia de insertarse el oficio del señor general don José María Díaz Noriega, manifestando no haber recibido el interrogatorio.

A los quince días recibió el señor fiscal el oficio de 12 del mismo mes inserto a continuación, del señor general don José María Díaz Noriega, manifestando no haber recibido el interrogatorio que se le recordó con fecha 7 del mismo mes, y en consecuencia, dispuso el señor fiscal se le repitiera lo que se verificó en el mismo día; y para que conste se asienta por diligencia.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 20.—Diligencia de manifestarse al señor comandante general los conocimientos que hay para que se siga con actividad esta sumaria.

En seguida dispuso el señor fiscal se pasase oficio al señor comandante general, manifestándole los inconvenientes que hay para que ésta sumaria siga su secuela con la actividad que corresponde, en razón a que los testigos se hallan ausentes en distintos puntos de la República, ignorándose la residencia de algunos, al mismo tiempo que a pesar de las reiteradas notas que se han pasado al excellentísimo señor general Benemérito de la Patria, don Antonio López de Santa Anna, para que ratifique su parte, no lo ha referido. Y para que conste se asienta por diligencia.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 21.—Diligencia de pasarse oficio al señor comandante general, de enterado a su nota de ocho del corriente, preguntándole a su señoría si el interrogatorio que se le remitió lo mandó evacuar.

En el mismo día dispuso el señor fiscal se pasara oficio al señor comandante general, de enterado de su nota de ocho del corriente, y que en consecuencia se sirva preguntar a la plana mayor si sabe la residencia de los testigos de que se trata, sirviéndose decir su señoría, en contestación, si el interrogatorio que se le remitió lo mandó evacuar respecto del señor coronel don Miguel Camargo, que dice hallarse en la ciudad de Cuautla. Y para que conste se asienta por diligencia.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 22.—Diligencia de copiarse a la letra el oficio del señor comandante general.

A los diez y seis días del referido mes y año, recibió el señor fiscal un oficio del señor comandante general, que a la letra es como sigue: “No habiendo en la capital de la república ninguna autoridad militar a quien dirigir el interrogatorio que corresponde, para que rindan sus declaraciones los testigos que en ella se hallan, referentes a las causas del excelentísimo señor general Benemérito de la Patria don Nicolás Bravo, y del de brigada graduado don Andrés Terrés, de quienes es vuestra señoría fiscal nombrado, podrá pasar a la referida capital a la práctica de cuantas diligencias sean necesarias; en el concepto de que la comandancia general de su cargo queda suspensa por ahora.”—Al decirlo a vuestra señoría en contestación a su nota de ocho del corriente le reitero la consideración de mi aprecio.—Dios y Libertad.—Tetecala, abril 13 de 1848.—Benito Quijano.—Señor comandante general de Toluca.

Lo que dispuso el señor fiscal se sentará por diligencia, copiándose el oficio inserto sin incluirlo original por ser necesario para dirigirse con él a puntos ocupados por el enemigo.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 23.—Diligencia de arreglar la marcha para la capital de la República.

A los diecisiete días del referido mes y año, dispuso el señor fiscal arreglar la marcha para la capital de la República, después de la revista del mes de mayo siguiente, en razón a tener que allanar antes varios asuntos pertenecientes a la comandancia general de su cargo. Y para que conste se asienta por diligencia.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 24.—Diligencia de insertarse la declaración del señor general don Juan Dosamantes.

A los veintiún días del mes de abril del corriente año, recibió el señor fiscal, la declaración del señor general don Juan Dosamantes que a continuación se inserta. Y para que conste, se asienta por diligencia.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 25.—Diligencia de insertarse el oficio y declaración del señor general don Joaquín Rangel.

A los veintinueve días del mismo mes y año, dispuso el señor fiscal se insertara a continuación el oficio de diecisiete del corriente y declaración del señor general don Joaquín Rangel. Y para que conste, se asienta por diligencia.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 26.—Diligencia de recordar al señor general don José María Díaz Noriega, el interrogatorio que se le tiene remitido por duplicado.

En el mismo día dispuso el señor fiscal que en virtud de no haber contestado el señor general don José María Díaz Noriega al interrogatorio que se le tiene remitido por duplicado, se le recuerde nuevamente con esta fecha. Y para que conste, se asienta por diligencia.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 27.—Diligencia de no haberse encontrado al señor general don José María Díaz Noriega, en esta ciudad, y quedar comisionado el señor coronel don Manuel Ibáñez, para que a su regreso entregue el oficio en mano propia.

En la ciudad de Toluca, a los tres días del mes de mayo, habiendo llegado el día anterior a esta ciudad, conmigo, el secretario, el señor fiscal dispuso fuese solicitado el señor general don José María Díaz Noriega, a quien con fecha veintinueve se le pasó oficio recordándole la contestación del interrogatorio cuyo oficio fué conducido por el alférez don José María de Pablo, quien no habiendo encontrado a dicho señor general, que según se informó en su casa se hallaba fuera de dicha población, en el término de seis días, dispuso el señor fiscal que el referido oficio quedara en poder del señor coronel don Manuel Ibáñez, para que personalmente lo ponga en sus manos a su regreso, en razón de tener que marchar el día de mañana a la capital de la república a la práctica de diligencias de esta sumaria; y para que conste, se asienta por diligencia.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 28.—Diligencia de citarse varios testigos en esta capital.

A los seis días del mes de mayo del corriente año, habiendo llegado a la capital de la República el señor fiscal con el presente secretario, dispuso que por mí se solicitasen los testigos que se hallasen en ella para tomarles su declaración; y para que conste se asienta por diligencia.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 29.—Diligencia de haberse recibido oficio del señor general don José María Díaz Noriega, contestando al interrogatorio que se le remitió con fecha veintinueve del mes próximo pasado, el cual se inserta a continuación. Y para que conste, se asienta por diligencia.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 30.—Diligencia de haber comparecido el señor coronel don Manuel Robledo y manifestado haber dado su declaración ante el señor juez Lozano.

A los doce días del referido mes y año, compareció ante al señor fiscal y presente secretario el señor coronel don Manuel Robledo, a quien se le citó para tomarle su declaración; y habiendo manifestado este señor, que ya la tiene dada ante el señor juez de lo criminal, Lozano, en cumplimiento del interrogatorio que le dirigió la comandancia general con fecha cinco de abril próximo pasado, dispuso el señor fiscal que inmediatamente se le pasase oficio al señor comandante general, pidiéndole el interrogatorio referido para incluirlo en la sumaria. Y para que conste, se asienta por diligencia.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 31.—Diligencia de remitirse interrogatorio al señor general don Lino J. Alcorta.

En consecuencia de hallarse citado como testigo en esta sumaria el señor general don Lino J. Alcorta, dispuso el señor fiscal que sacándose por mí, copia de lo conducen-

te, se le incluya con oficio al expresado señor general para que emita su declaración, lo que se asienta por diligencia.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 32.—Diligencia de haberse pedido permiso para interrogar al general del ejército americano.
G. I. Pillow.

En el mismo día dispuso el señor fiscal se asentara por diligencia que con fecha nueve del mes de mayo del corriente año, se pasó oficio al general en jefe del ejército americano, para que le permitiera interrogar en esta sumaria al general de dicho ejército, G. I. Pillow, cuya diligencia no se asentó en el lugar correspondiente, por las dificultades que se encontraron para la entrega de dicho oficio.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 33.—Diligencia de haber comparecido como intérprete el licenciado don Francisco D. de Bonilla.

En la ciudad de México, a los trece días del mes de mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho, compareció ante el señor fiscal y presente secretario, el señor licenciado don Francisco Diez de Bonilla, quien dijo sabía bien el idioma inglés; y en virtud de esto, lo nombró dicho señor por intérprete a fin de que traduzca un oficio que se recibió en inglés, cuyo cargo aceptó; y para que conste, por diligencia lo firmó el expresado intérprete con dicho señor, de que yo, el infrascrito, les doy fe.

Antonio D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Francisco Diez de Bonilla.—(Rúbrica.)

Ante mí, Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 34.—Diligencia de haber comparecido el intérprete y traducido la nota del general en jefe del ejército americano.

Incontinenti, el señor fiscal recibió juramento en forma al intérprete licenciado don Francisco Diez de Bonilla, de traducir fiel y legalmente en castellano, el oficio que en inglés se le presenta y ofreció hacerlo con toda legalidad, expresando que éste dice literalmente, traducido, lo que a la letra sigue:

“México, mayo diez de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Señor: En respuesta a la carta de usted fecha de ayer, digo que el señor general G. I. Pillow, se separó de esta ciudad para los Estados Unidos, el veinte y tres de abril.—Soy servidor de usted.—L. Thomas.—Señor don Antonio Diez de Bonilla.—México.”

Que en consecuencia de lo expuesto, se ratifica en la traducción que ha expresado bajo el juramento hecho; y lo firmó con dicho señor juez fiscal y presente secretario, incluyéndose en estos autos el oficio original en inglés.

Antonio D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Francisco Diez de Bonilla.—(Rúbrica.)

Ante mí, Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 34 B.—Diligencia de insertarse el periódico Monitor, N^o. 1,082 en que se halla un artículo relativo a los señores generales Santa Anna y Bravo.

En el mismo día, en vista de hallarse fuera de la República el general del ejército americano Mr. Pillow y habiendo llegado a conocimiento del señor fiscal que en el periódico Monitor Republicano de veinte y siete de abril próximo pasado No. 1,082, se halla un artículo con el rubro del gene-

ral Santa Anna y el general Bravo en que consta una exposición del mencionado general Mr. Pillow como mayor general del ejército de los Estados Unidos, dispuso el señor juez fiscal que dicho periódico se inserte a continuación para que el mencionado artículo obre en juicio como convenga. Y para que conste, se asienta por diligencia, de que doy fe.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

El Monitor Republicano.—México, 1848.—Segunda Epoca.—
Jueves 27 de abril.—Nº. 1,082.—El general Santa Anna
y el general Bravo.

En el parte que el señor general Santa Anna dirigió al Supremo Gobierno desde Tehuacán, con fecha 12 de noviembre próximo pasado, refiriéndose al asalto que sufrió la fortaleza de Chapultepec el día 13 de septiembre del año pasado, se halla el párrafo siguiente:

“Algunos de los cobardes que abandonaron, etc.

“Los numerosos amigos del señor Bravo, despreciaron esas calumnias como era debido; mas a uno de ellos residente en esta capital, le ocurrió la idea de dirigirse al señor general americano Pillow, que fué el que tomó la fortaleza de Chapultepec el citado día, suplicándole aclarara los puntos de la gratuita acusación del señor Santa-Anna, y dicho Pillow contestó lo siguiente:

“Sr. D. . . . ciudad de México, marzo 10 de 1848.—Señor: He recibido su carta de 8 del corriente en que me dice usted. “Habiéndose publicado acerca de la rendición de Chapultepec, un informe muy ofensivo al honor del general Bravo, que mandaba aquella fortaleza, este jefe ha pedido al gobierno mexicano que se forme causa, para que conste cuál fué su conducta en esta ocasión, y me ha parecido conveniente pedir a usted que como comandante en jefe de aquel ata-

que, se sirva certificar sobre los puntos siguientes: 1/o.—¿Dónde estaba el general Bravo cuando la fortaleza se rindió? 2/o.—¿ A quién y cómo entregó su espada? 3/o.—¿ Qué opinión tiene usted acerca de su conducta en esta ocasión?

“Habiendo visto yo también el informe a que usted me hace referencia en su carta, y creyendo, como creo, que lo que se dice en él acerca del general Bravo, es enteramente injusto, no me creo con libertad para dejar de contestar la carta de usted, lo que en consecuencia hago diciendo:—Que el general Bravo estaba en el Castillo de Chapultepec cuando aquella fortificación fué tomada por asalto por las fuerzas americanas, bajo mis órdenes.—Que no hubo rendición en forma del Castillo, ni de ninguna de sus fortificaciones.—Que se defendió y sostuvo un fuego vivo, tanto de artillería como de armas menores de fuego, hasta que las tropas bajo mis órdenes, forzaron a los mexicanos a abandonar los atrincheramientos del Bosque y de las alturas, retirándose a la fortaleza, y hasta que los cazadores americanos cortaron y echaron de los cañones a los artilleros, subieron por escalas a los muros de la fortaleza y entraron en ella a la punta de la bayoneta.—Que en algunos casos la entrada de las mismas puertas fué defendida, como lo prueban los cadáveres que se hallaron en ellas, cuando la fortaleza fué tomada.—Que la bandera mexicana estaba todavía flotando sobre el Castillo, cuando éste fué tomado, y fué quitada por las tropas americanas.—Que el general Bravo entregó su espada, después que fué hecho prisionero, al brigadier general Cadwalader.—Que defendió el Castillo hasta que finalmente fué tomado por asalto y se mantuvo en su puesto hasta que toda su tropa fué muerta, huyó o fué hecha prisionera; y como esta es mayor prueba de su valor, y mejor defensa de su bizarra conducta, que lo que sería ninguna opinión de mi parte, he creído que lo mejor sería referir los hechos, dejando que los paisanos del general Bravo juzguen por ellos de su conducta.

“Soy, señor, muy respetuosamente de usted obediente servidor.—Gedeon P. Pillow, mayor general del ejército de los Estados Unidos”.

Invitamos respetuosamente, al señor general Pillow, para que diga por algún periódico, si la carta que copiamos es auténtica, y si cree que en su traducción se haya adulterado alguna palabra.

Este medio nos parece el más a propósito para que el público no dude de la realidad de este escrito y sirva del más solemne desengaño al señor Santa Anna, que quiso ridiculizar al señor Bravo en el punto en que tiene dadas las más grandes pruebas; porque, ¿quién de los antiguos militares no admira en el señor Bravo el valor más sereno en los más inminentes peligros?

Basta esto en nuestro concepto, para que se conozca que el señor Santa Anna no tuvo otro fin en su parte ya relacionado, que insultar al señor Bravo, desahogando el encono que le tiene.

México, marzo 30 de 1848.—G. M. A. e I. D. G.

Aunque el señor general Pillow ha partido de esta capital, aún no sale de la República; y para que no digan los aduladores del general Santa Anna que aguardamos la separación del referido señor Pillow y nos culpen los amigos del señor Bravo, hemos publicado oportunamente el certificado que antecede.

(Al margen:) N^o. 35.—Diligencia de haberse remitido oficio del señor comandante general de México devolviendo diligenciado el interrogatorio de los señores coronel Robles y Camargo.

En el mismo día recibió el señor juez fiscal un oficio del señor comandante general, devolviéndole el interrogatorio que con fecha catorce de marzo se le dirigió, el que sólo queda diligenciado respecto del señor coronel don Manuel Robledo y del de igual clase don Miguel Camargo, por lo que

dispuso el señor fiscal se incluyera a continuación dicho interrogatorio, y que constando en él hallarse en el estado de Guanajuato el teniente coronel don Ramón Gorostiza y el jefe de división de artillería don Manuel Bueno y en el de Querétaro el señor Antonio Jiménez, capitán graduado y segundo ayudante de caballería permanente, hallándome autorizado por la Ordenanza General del Ejército para actuar de secretario en la sumaria que se instruye en averiguación de la conducta observada en Chapultepec el día 13 de septiembre último, por el excelentísimo señor general Benemérito de la Patria don Nicolás Bravo, como jefe de aquella fortaleza, de la que es fiscal el señor general don Antonio Díez de Bonilla.

Certifico: que en dicha sumaria se hallan citados como testigos los señores coroneles don Manuel Robledo y don Manuel Camargo, teniente coronel don Ramón Gorostiza y jefe de división de artillería don Manuel Bueno, quienes deberán declarar por el siguiente.

Interrogatorio.

Pregunta 1/a.—Si bajo su palabra de honor ofrecen decir verdad en lo que fueren interrogados y por sus generales.

Pregunta 2/a.—Si se hallaron empleados en el fuerte de Chapultepec el mes de septiembre del año próximo pasado, qué comisión desempeñaban, a las órdenes de qué jefe, y si se hallaron en las acciones habidas en dicho mes, en el expresado punto.

Pregunta 3/a.—Si les consta que la guarnición de Chapultepec hubiera sido competente para defender aquella fortaleza, si las obras de fortificación estaban construídas conforme a las reglas del arte y dotada de artillería necesaria; si la fuerza con que el enemigo dió el asalto era supe-

rior en número a la que resistía, y en qué estado se hallaba la moralidad de ésta; si había tropa de reserva para la defensa, diga en qué número, de qué cuerpos se componían y en qué punto se hallaba situada antes y en los momentos de las acciones; y si cuando a ésta le fué pedido auxilio fué dado o negado.

Pregunta 4/a.—Qué conducta observó el excelentísimo señor general don Nicolás Bravo como jefe de aquella fortaleza en los momentos de las acciones y antes de ellas; si en el caso de haberse notado algunas faltas de seguridad en la fortaleza y de fuerza competente para su guarnición, saben que las hubiera manifestado al excelentísimo señor general en jefe, y si sobre esto se puso el remedio.

Pregunta 5/a.—Si saben en qué circunstancias fué hecho prisionero el excelentísimo señor general don Nicolás Bravo, si se mantuvo firme en el mando de la fortaleza al momento de ser asaltada, y en este caso expresen el lugar y circunstancias que mediaron en el momento de su prisión, con toda minuciosidad.

Pregunta 6/a.—En su concepto cuál fué la causa principal de haberse perdido la fortificación, exponiendo cuanto les ocurra conducente a la aclaración de esta sumaria.

Examinados estos testigos y los que produzcan sus declaraciones serán a continuación ratificadas. Y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor fiscal, conmigo, en Tenancingo, a catorce de marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Antonio D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

México, abril 24 de 1848.

Visto el oficio e interrogatorio que anteceden, cítese a los señores coroneles don Manuel Robledo y don Manuel Cargado, al teniente coronel don Ramón Gorostiza y jefe de división de artillería don Manuel Bueno, y tómeseles declaración con arreglo al mencionado interrogatorio. Lo juró y firmó el señor juez quinto de lo criminal L. D. Juan Bautista Lozano. Doy fe.

Lozano.—(Rúbrica.)

Joaquín García y Ríos.—(Rúbrica.)

En el mismo día se libraron las citas prevenidas.

En la propia fecha compareció ante el señor juez el señor Coronel don Manuel José Robledo y examinado en forma con arreglo al interrogatorio que antecede, contestó:

A la primera pregunta, que ofrece bajo palabra de honor decir verdad en lo que fuere interrogado.

Preguntado por sus generales expresó llamarse como queda dicho, natural del pueblo de Tlazasalca en el estado de Michoacán, casado, de sesenta y cinco años, coronel retirado de caballería del Ejército Mexicano, vecino de esta ciudad, y vive en la calle del Refugio, número catorce.

A la segunda pregunta contestó que estuvo empleado en el fuerte de Chapultepec el mes de septiembre del año próximo pasado en clase de ayudante del excelentísimo señor general don Nicolás Bravo y a las órdenes del mismo, y que se halló en las acciones habidas en dicho mes en el expresado punto.

A la tercera pregunta contestó que la guarnición de Chapultepec no era competente para defender aquella fortaleza, puesto que necesitaba triple número de las fuerzas que allí había como varias veces lo manifestó al mismo señor

general, quien se hallaba conforme en esta opinión, según lo expresó en las conferencias que tuvieron sobre tal punto; que aunque no puede asegurar si las obras de fortificación estaban o no construídas conforme a las reglas del arte por carecer de los suficientes conocimientos facultativos en este ramo, pero según los que tiene y en virtud de la experiencia en el dilatado tiempo que ha servido, puede afirmar que las obras de fortificación estaban incompletas, particularmente los blindajes, que no tenían el espesor suficiente para resistir la multitud de proyectiles que arrojaba el enemigo; en prueba de lo cual hace presente que una bala de cañón, después de penetrar por uno de dichos blindajes, quitó la vida al general don Juan Nepomuceno Pérez, estando a muy poca distancia del que habla; que también en prueba de esto mismo debe hacer mención de que faltando viseras en todas las trincheras, el declarante tuvo que hacerlas construir de pronto en dos puntos de orden del señor general Bravo y a instancia del mismo declarante, con lo que se logró inspirar alguna confianza en los soldados, salvar la vida de muchos de ellos y conseguir que los fuegos fuesen más certeros; que dicha fortaleza no estaba provista de la artillería que a su juicio era necesaria para la defensa y así lo manifestó al mismo señor general Bravo que estaba en igual persuasión; que la tuerza con que el enemigo dió el asalto era extraordinariamente superior en número a la que resistía, puesto que consistiendo la primera, según lo que generalmente se dijo y por lo que presentaban sus mismas columnas, en cosa de cuatro a cinco mil hombres, la segunda estaba reducida en el momento del asalto al número de ochocientos hombres, situada la mayoría de ellos en las trincheras de la parte inferior del Bosque, y el resto de poco más de doscientos hombres en lo alto de la fortaleza; que su moralidad estaba completamente perdida, tanto por los estragos que había sufrido especialmente el día anterior con los innumerables proyectiles arrojados en un punto demasiado reducido y al mismo tiempo descubierto por falta de espaldones en las trincheras, único resguardo

con que podía contar la tropa que le defendía para precaverse de la explosión de los mencionados proyectiles, cuanto por el mal ejemplo dado por algunos oficiales y soldados que habían desertado la noche precedente; que no había ninguna tropa de reserva para la defensa y que aunque en la puerta del rastrillo existía una fuerza considerable, pues consistía en la mayor parte de la infantería y caballería mexicana, de nada aprovechó para la defensa del fuerte, en razón de que habiendo pedido auxilio repetidas veces por el señor general Bravo a los señores generales presidente Antonio López de Santa Anna y ministro de la Guerra, don Lino José Alcorta, don Joaquín Rangel y don Matías Peña, contestó el primero que no le parecía conveniente exponer la tropa antes de tiempo, y que mandaría el auxilio en el momento que fuera indispensable, y los demás se negaron a prestarlo diciendo que no tenían orden para ello del referido señor general Santa Anna.

A la cuarta pregunta dijo que la conducta observada por el excelentísimo señor general don Nicolás Bravo como jefe de aquella fortaleza fué la que siempre ha observado en semejantes casos; es decir, que tuvo especial cuidado de preparar en cuanto le fué posible todo lo necesario para hacer una defensa vigorosa y prolongada, acopiando víveres, agua en barriles y municiones suficientes, con todas las precauciones necesarias para su conservación; y en los momentos de las acciones se portó con toda bizarría y denuedo, ocurriendo a los puntos de mayor riesgo y alentando y conteniendo por sí mismo a los que abandonaban sus puestos o cometían cualesquiera otras faltas militares. Que el mismo excelentísimo señor general don Nicolás Bravo hizo presente al excelentísimo señor general en jefe, las faltas de seguridad que notó en las obras de fortificación y de fuerza competente para su guarnición. Que aunque respecto de las primeras se mandó al teniente coronel de ingenieros don Juan Cano para que procediese a perfeccionar dichas obras, esto no pudo hacerlo ya, por impedirlo la existencia del armisticio, y concluido éste por la falta del compe-

tente número de operarios y de útiles necesarios para concluir la obra en el corto tiempo que se requería; que en cuanto a la guarnición, ni antes ni en los momentos mismos de las acciones se auxilió al excelentísimo señor general Bravo con más fuerza que la del batallón Activo de San Blas que estuvo en la fortaleza algunas horas la tarde del día doce de septiembre, que en seguida mandó retirar el excelentísimo señor general en jefe Santa Anna, sin conocimiento del excelentísimo señor general don Nicolás Bravo; y aunque volvió dicho batallón la mañana siguiente lo hizo ya fuera de tiempo y fué rechazado por el enemigo en la primera r mpa del pie de la fortaleza, sin poder por lo mismo haber dado el auxilio que se necesitaba en la altura.

A la quinta contest , que el excelentísimo señor general don Nicol s Bravo fu  hecho prisionero cuando se hab  desbandado ya la poca tropa que quedaba, introduci ndose a lo interior del edificio, y quedando de pie firme el referido excelentísimo señor general Bravo junto a la trinchera del lado de occidente, clavando su espada en aqu l mismo terreno para no verse obligado a rendirla al capit n que lo tom  prisionero, el que le despoj  de un reloj que a pocos d as le devolvi  el general Scott por conducto de don Pedro Varderlin; que en todo el tiempo del asalto de la fortaleza hasta el momento en que lo hicieron prisionero se mantuvo con igual firmeza en el mand , sin abandonar un momento la fortaleza, en donde fu  aprehendido seg n ha dicho antes, inmediato a una trinchera de la altura, por el lado de occidente y junto al dep sito del parque; que muy poco antes acababa de caer herido el teniente coronel don Juan Cano, a cortos pasos del señor general Bravo que fu  el primer prisionero hecho en la altura de la fortaleza.

A la sexta dijo que en su concepto la causa principal de haberse perdido la fortificaci n, fu  la falta de tropa de reserva con que acudir a los puntos m s fuertemente atacados, y al mismo tiempo la desobediencia del oficial en cargado de dar fuego a las minas o fogatas que hab a

preparadas en la parte exterior de las tricheras, con lo cual, ya que no se hubiera logrado un triunfo sobre el enemigo, por lo menos se le hubiera hecho pagar a mucho más costo el que obtuvo, y por último cree que cooperó a la mencionada pérdida el mal estado en que según ha dicho, se hallaban las obras de fortificación; que lo expuesto es la verdad, en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta declaración, firmando con el señor juez. Doy fe.

M. Lozano.—(Rúbrica.)

General José Robledo.—(Rúbrica.)

Joaquín García y Ríos.—Rúbrica.)

En veinte y cinco del mismo, compareció ante el señor juez, el señor coronel don Miguel Camargo, y examinado en forma con arreglo al interrogatorio de fojas dos, contestó:

A la primera pregunta, que ofrece bajo su palabra de honor decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado.

Preguntado por sus generales, expresó llamarse como queda dicho, natural de México, casado, de cuarenta y nueve años de edad, coronel de ejército y teniente coronel del décimo regimiento de infantería, prisionero de guerra en esta ciudad, y vive en la calle del Portillo de San Diego, número ocho.

A la segunda pregunta dijo que estuvo empleado en el fuerte de Chapultepec el mes de septiembre del año próximo pasado, mandando el expresado regimiento décimo de infantería, a las órdenes del excelentísimo señor general don Nicolás Bravo, y que se halló en las acciones habidas en dicho mes en el expresado punto.

A la tercera contestó que la guarnición de Chapultepec no era competente para defender aquella fortaleza, pues só-

lo constaba de poco más de ochocientos hombres; que las fortificaciones no estaban en un todo construídas conforme a las reglas del arte, ni dotadas de artillería necesaria y aún de la poca que había el día doce del mencionado septiembre, quedaron inutilizados dos cañones de a veinte y cuatro, el uno con dos balazos de cañón del mismo calibre, y el otro por haber reventado; que la fuerza del enemigo era considerablemente superior a la que resistía cuando aquélla dió el asalto, y ascendiendo en su concepto a cosa de cinco mil hombres, la mexicana consistía en poco más de ochocientos; que la moralidad de ésta se había perdido enteramente, a consecuencia de los estragos que sufrió con el bombardeo del día doce; y por la mucha desertión que hubo en varios cuerpos, especialmente en los auxiliares de Toluca; que aunque en la calzada inmediata al Bosque, por el lado de Oriente, había una fuerza considerable de tropa mexicana, no sabe a punto fijo de qué cuerpos se componía, ni si estaba o no de reserva para la defensa, pero sí que se le pidió auxilio sin lograr que lo hubiese dado.

A la cuarta dijo que la conducta observada por el excelentísimo señor general don Nicolás Bravo antes de las acciones y en el momento de ellas, fué por todos aspectos la de un jefe activo, pundonoroso y valiente, procurando en lo que estuvo de su parte, disponer cuanto era necesario para el combate y sosteniendo éste con toda la serenidad y firmeza que le son propias; que las faltas de seguridad en la fortaleza y de fuerza competente para su guarnición, las manifestó al excelentísimo señor general en jefe, sin que éste hubiese puesto el oportuno remedio, según lo indicó el mismo excelentísimo señor don Nicolás Bravo en la noche del doce de septiembre, y como lo prueba la circunstancia de no haberse repuesto la artillería inutilizada, de que ha hecho mención.

A la quinta contestó que estando ya el enemigo dentro de la plaza, vió al excelentísimo señor general don Nicolás Bravo entrar solo al Palacio, sin haber presenciado

el acto de hacerlo prisionero; pero sí puede asegurar que esto sucedió en el mismo Palacio, pues a poco lo vió bajar ya preso y pasar por la puerta del rastrillo. Que le consta que el mencionado excelentísimo señor general se matuvo firme en el mando de la fortaleza al tiempo de ser asaltada.

A la sexta pregunta dijo que en su concepto la causa principal de la pérdida de la fortificación fué la falta de oportuno auxilio para su defensa desde la noche del mencionado día doce, a lo que coadyuvó en gran manera el mal estado en que se hallaba dicha fortificación y la falta de artillería. Que de todo esto pueden dar una relación extensa el señor general don Luis Noriega, el señor coronel don Manuel Robledo y el teniente coronel don Ramón Gorostiza: que lo expuesto es la verdad, en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta declaración, y firmó con el señor juez. Doy fe.

M. Lozano.—(Rúbrica.)

Miguel Camargo.—(Rúbrica.)

Joaquín García y Ríos.—(Rúbrica.)

México, abril 25 de 1848.

Líbrese oficio al señor general don Luis Noriega para su comparecencia, y examínese con arreglo a la cita que le resulta en la declaración precedente. Lo mandó y firmó el señor juez. Doy fe.

M. Lozano.—(Rúbrica.)

Joaquín García y Ríos.—(Rúbrica.)

En el mismo día se libró el oficio prevenido.—(Un signo.)

México, abril 27 de 1848.

No habiendo comparecido el señor general don Luis Noriega, el teniente coronel don Ramón Gorostiza, ni el jefe de división de artillería don Manuel Bueno, librese orden al ministro ejecutor de este juzgado don Teodoro Soto para que indague con toda eficacia el paradero de los mencionados señores, y con lo que resulte, dese cuenta. Lo mandó el señor juez, y firmó. Doy fe.

M. Lozano.—(Rúbrica.)

Joaquín García y Ríos.—(Rúbrica.)

En la misma fecha se libró la orden prevenida.—(Un signo.)

En 2 de mayo compareció el ministro ejecutor don Teodoro Soto, manifestando que ha solicitado con todo empeño al señor general don Luis Noriega, al teniente coronel don Ramón Gorostiza y al jefe de división de artillería don Manuel Bueno, y que ninguno se encuentra en esta ciudad. Que los dos primeros existen en Querétaro, según se dijo, en sus respectivas casas, y el último se halla en Guanajuato, según le han informado el teniente coronel de artillería don José María Mazo y los jefes de división don Manuel Gamboa y don N. Pevedilla; esto expuso y firmó. Doy fe.

Teodoro Soto.—(Rúbrica.)

Joaquín García y Ríos.—(Rúbrica.)

México, mayo 3 de 1848.

Vista la comparencia que antecede, devuélvanse estas diligencias al señor comandante general del estado y distrito de México, por conducto del señor gobernador del mismo distrito.

Lo mandó el señor juez y firmó. Doy fe.

M. Lozano.—(Rúbrica.)

Joaquín García y Ríos.—(Rúbrica.)

Sello Sexto de Oficio.—Años de mil ochocientos cuarenta y seis y mil ochocientos cuarenta y siete. Habilitado para los años de 1848 y 1849, conforme a la ley de 23 de noviembre de 1836.—Administración de tabacos y demás rentas estancadas de Tenancingo, abril 10 de 1848.

Y. Pozo.—(Rúbrica.)

Francisco Flores.—(Rúbrica.)

General don Luis Noriega: Que se libre nuevamente interrogatorio para el punto en que se hallen; y para que conste, se asienta por diligencia.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Declaración del teniente de ingenieros don Manuel Alemán.

A los quince días del mes de mayo del referido año, compareció ante el señor juez fiscal y presente secretario el teniente de ingenieros don Manuel Alemán, a quien recibió juramento conforme a su clase, quien ofreció decir verdad en lo que fuere interrogado. Y siéndolo por su nombre y empleo dijo llamarse como queda dicho, y que es teniente del cuerpo de ingenieros, habiendo sido hecho prisionero en la fortaleza de Chapultepec el día catorce de septiembre último.

Preguntado sobre la cita que de él hace en esta sumaria el excelentísimo señor general don Nicolás Bravo a fojas 23, diga si en efecto tuvo el encargo en los términos que se menciona. Dijo que en efecto se halló encargado de las fogatas desde el tiempo en que mandaba el punto el señor general don Mariano Monterde, hasta la fecha en que se dió el asalto; pero que esto no era un secreto, como expone el excelentísimo señor general Bravo, cuando es notorio que tanto la fuerza que guarnecía aquella fortaleza como los trabajadores de paisanos que se relevaban diariamente, sa-

bían de la existencia de las fogatas y el lugar en que se hallaban. Que en los momentos del asalto fué llamado el exponente, en compañía del capitán de ingenieros don Juan B. Espejo, a la presencia del teniente coronel don Juan Cano, que se hallaba en el Caballero Alto, quien le previno al exponente bajara a dar fuego a las fogatas, cuya orden también le dió al capitán del mismo cuerpo don Juan B. Espejo, cuya orden se les comunicó delante del general don Mariano Monterde; que en seguida bajaron ambos a dar cumplimiento a la orden, pero que desde la tropa del 1/o. de Infantería que se hallaba colocada en la parte superior del jardín, gritaron al exponente, y a su compañero diciéndoles: ¿dónde van V. V., tales?, por lo que el exponente se dirigió al comandante de artillería don Manuel López Bueno para que hiciera entender a aquella tropa el motivo con que bajaban; que entonces ya se dirigían a poner las fogatas, cuando se encontraron al enemigo por todo el cerro y dentro del radio de ellas; que no tiene más que decir y que lo dicho es la verdad, a cargo de la palabra de honor que tiene dada, en que se afirmó y ratificó impuesto de esta su declaración, expresando ser de edad de veintitrés años, y la firmó con el señor fiscal y presente secretario.

Antonio D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Manuel Alemán.—(Rúbrica.)

Ante mí, Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 36.—Diligencia de pasarse interrogatorio al señor comandante general de Guanajuato, referente al teniente coronel de infantería don Ramón Gorostiza, y jefe de división de artillería don Manuel Bueno.

En el mismo día, mes y año, dispuso el señor fiscal se librara interrogatorio al señor comandante general de Guanajuato, con el fin de que sean interrogados el teniente coronel de infantería don Ramón Gorostiza, que se tiene noticia que reside en el pueblo de Silao, y el jefe de división

de artillería, don Manuel Bueno, en aquella ciudad, y al señor general don Luis Noriega, a la de Querétaro donde se tiene noticia reside, para que declare por certificación jurada; y para que conste, se sienta por diligencia habiéndose dirigido por el correo los mencionados interrogatorios, de que doy fe.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen;) N^o. 37.—Diligencia de haberse recibido el oficio que se inserta, para regresar a Tenancingo el señor fiscal.

A los veintitrés días del mes de mayo del corriente año, habiendo recibido el señor fiscal orden del señor comandante general del estado para que regresara inmediatamente de esta ciudad a Tenancingo, así lo verificó conmigo el secretario, quedando por consiguiente sin evacuar-se las diligencias respectivas, con cuyo fin vino a esta capital; y para que conste se asienta por diligencia.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen;) N^o. 38.—Diligencia de repetirse interrogatorio respecto de los testigos, generales don Lino Alcorta, don Luis Noriega y teniente coronel de infantería don Ramón Gorostiza, y jefe de división de artillería don Manuel Bueno.

A los treinta días del mismo mes y año, no habiéndose recibido los interrogatorios dirigidos al señor general don Lino Alcorta, al señor general don Luis Noriega y al señor comandante general de Guanajuato, respecto del teniente coronel de infantería don Ramón Gorostiza, y jefe de división de artillería don Manuel Bueno, se solici-

taran en la administración general de correos, por presumirse existir allí, y de no hallarse, se repitan nuevamente; y para que conste se asienta por diligencia.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 39.—Diligencia de haberse recibido evacuado el interrogatorio dirigido al señor general don Lino Alcorta, el cual se inserta.

A los diez días del mes de junio del mismo año, recibió el señor fiscal, contestado, el interrogatorio que con fecha trece de mayo se dirigió al señor general jefe de la plana mayor, y el señor fiscal dispuso se agregara a esa sumaria; y para que conste se asienta por diligencia.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 40.—Diligencia de incluirse un oficio del señor comandante general, agitando el término de esta sumaria.

A los diez y siete días del mes de junio, hallándose en esta capital el señor fiscal por asuntos del servicio, recibió la nota que se incluye, previniéndole el pronto término de esta sumaria, y como en ella se le acusa de omisión, dispuso se pasara oficio contestando las causas naturales que han impedido el presente término de ella, como consta en su secuela y en el expediente que debe existir en la comandancia general; y para que conste se asienta por diligencia.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 41.—Diligencia de haberse recibido oficio del señor comandante general, agitando el término de la sumaria; y en consecuencia, haberse prevenido al secretario condujera la sumaria de Toluca a esta ciudad.

A los diez y ocho días del referido mes y año dispuso el señor fiscal se sentase por diligencia que hallándose en la capital de la república en asuntos del servicio, y recibido el oficio inserto a fojas 88, se me libraba orden a la ciudad de Toluca, donde me hallaba, para que inmediatamente me dirigiera a esta capital, trayendo consigo esta sumaria; lo que verifiqué sin pérdida de tiempo, llegando hoy día de la fecha.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 42.—Diligencia de pasarse nuevo interrogatorio al señor general don Luis Noriega.

En seguida dispuso el señor fiscal se sacase nuevo interrogatorio relativo al señor general don Luis Noriega, por tenerse noticia de hallarse en esta capital estrechándolo de nuevo, a que sin pérdida de tiempo emita su declaración, lo que se verificó entregándole yo mismo el interrogatorio al expresado señor general. Y para que conste se asienta por diligencia.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 43.—Diligencia de haberse recibido de palabra del señor general Noriega, con el ayudante alférez don José María de Pablo, manifestado ser imposible contestar el interrogatorio que urgente se le remitió.

A los diez y nueve días del mes de junio del corriente año, a los tres cuartos para las once de la mañana, re-

cibió el señor fiscal un recado con el ayudante alferez don José María de Pablo, del señor general don Luis Noriega, contestando de palabra al interrogatorio que se le dirigió, diciendo que lo haría hasta el día siguiente, por escrito, no pudiendo hacerlo antes por hallarse de guardia de la persona del excelentísimo señor Presidente de la República, y en consecuencia, dispuso el señor fiscal se pasara oficio al señor comandante general, efectivamente, manifestándole que por esta causa no se expedirá la sumaria con la premura que quiere el excelentísimo señor Presidente; y para que conste se asienta por diligencia.

(Al margen:) Comandancia General de México.—Mesa 1/a.

En oficio de 5 del actual me dice el excelentísimo señor ministro de la Guerra lo que copio.

“Queda enterado el excelentísimo señor Presidente provisional, de que vuestra señoría concedió permiso al señor general graduado don Antonio Bonilla, para que pasara a México a practicar algunas diligencias judiciales. Como fiscal de las causas que instruyó vuestra señoría ordenará al citado jefe, que violente y concluya las diligencias que practique y que regrese a esa comandancia general, de cuyo hecho vuestra señoría dará conocimiento.

Ya en nota separada, contestando otra de vuestra excelencia N/o. 166, se le ordena que no vuelva a conceder semejantes permisos, y por esto el gobierno encarga a vuestra señoría el exacto cumplimiento en el particular”.

Lo que traslado a vuestra señoría a fin de que inmediatamente regrese a Tenancingo, conforme a lo prevenido por el Supremo Gobierno.

Dios y libertad.—Tetecala, mayo 12 de 1848.

Benito Quijano.—(Rúbrica.)

General don Antonio Bonilla.—Superintendente.

Auto sacado en ocho fojas útiles, de la sumaria que se halla formando el señor general don Antonio Díez de Bonilla, en averiguación de la conducta observada por el excelentísimo señor general de división Benemérito de la Patria don Nicolás Bravo, como jefe de la fortaleza de Chapultepec, el día 13 de septiembre último.

Antonio Jiménez, capitán graduado, segundo ayudante de caballería, presidente; hallándome autorizado por la Ordenanza General del Ejército para actuar de secretario en la sumaria que se instruye en averiguación de la conducta observada en Chapultepec el día 13 de septiembre último por el excelentísimo señor general Benemérito de la Patria don Nicolás Bravo, como jefe de aquella fortaleza, de la que es fiscal el señor general don Antonio D. de Bonilla.

Certifico y doy fe que a fojas 17 y vuelta de dicha sumaria, en que consta la declaración del excelentísimo señor general don Nicolás Bravo, se halla un artículo que a la letra es como sigue:

“Para probar que son ciertos los hechos y que no he ocultado circunstancia alguna, cito como testigos a los señores generales don Mariano Monterde, don Nicolás Saldaña, don José María Noriega, coronel don Manuel Robledo, ídem don Miguel Camargo, teniente coronel don Ramón Gorostiza y comandante de artillería don Manuel Bueno, los que serán interrogados por el orden de los hechos, en lo que cada uno supiere. Cito también al excelentísimo señor ministro de la Guerra, don Lino Alcorta, acerca de los partes relativos, que por su conducto fueron dirigidos al excelentísimo señor Santa Anna.”

A fojas 22 y 23 de dicha sumaria se halla copia del parte que dió al excelentísimo señor ministro de la Guerra, excelentísimo señor general don Nicolás Bravo, con fecha 14 de septiembre último, que a la letra es como sigue:

(Aquí se inserta, según aparece antes.)

Y para que conste donde convenga, he formado el presente auto de orden y mandato del señor juez fiscal, en ocho fojas subrayadas por mí, al margen, el que firmó igualmente dicho señor en México, a trece de mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Antonio D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

IV.—Declaración del Gral. Lino José Alcorta.

(Al margen:) Plana Mayor del Ejército.

Lino José Alcorta, general de Brigada, jefe de la Plana Mayor del Ejército, Ministro del Superior Tribunal de la Guerra y Senador al actual Congreso General.

Certifico, bajo mi palabra de honor y a consecuencia del interrogatorio que me remitió con oficio de 13 del actual el señor fiscal de la causa del excelentísimo señor general de división, Benemérito de la Patria don Nicolás Bravo, que efectivamente recibí el parte de 14 de septiembre del año próximo pasado a que se contrae el expresado excelentísimo señor general, y el cual pasé al archivo del Ministerio de la Guerra; porque cuando llegó a mi poder ya había dejado la cartera.

Que también es cierto lo que su excelencia indica en su parte sobre la necesidad de defender el Bosque de Chapultepec para hacerlo de la fortaleza, cosa que el excelentísimo señor Bravo conoció sin duda muy tarde, porque a la verdad, si así lo hubiera visto desde un principio, no habría contestado en la noche del día 8 de septiembre, cuando de orden del excelentísimo señor Presidente, le mandé un oficio y un croquis con mi ayudante el comandante de Batallón don Hipólito Manero, para que levantara de toda preferencia una trinchera en el pozo que estaba en el Bosque, saliendo para el Molino del Rey, por el Po-

aiante, formando un reducto al extremo de la línea sobre la barda del Norte, y otro sobre la del Sur, para que cruzándose los fuegos se hiciera más defendible; cuya fortificación pudo muy bien verificarse supuesto que había céspedes, adobes y todos los materiales necesarios; pero su excelencia me mandó decir de palabra que no entendía de dibujo, siendo así que tenía a sus órdenes al teniente coronel de ingenieros don Juan Cano; y esta clase de inercia o indiferencia, cuando no de falta de obediencia del excelentísimo señor general Bravo, fué quizá una de las causas que hizo más fácil a los enemigos la toma de la fortaleza. Que del mismo modo es cierto que el día 12 de septiembre del año anterior se le mandaron varios ayudantes al excelentísimo señor general Bravo, para saber las novedades que habían ocurrido, y que su contestación fué pedir refuerzo de tropa; pero como ésta se hallaba alrededor de la entrada del rastrillo, el excelentísimo señor Presidente dijo que la enviaría con oportunidad, como se verificó, mandando al Bosque el batallón activo de San Blas el día 12 por la tarde, retirándose después y volviendo al mismo Bosque el día 13, como a las seis de la mañana, en cuyo punto casi acabó el citado batallón y murió su jefe el teniente coronel don Felipe Jicotécatl. En efecto, poco después de las seis de la tarde del citado día 12, el excelentísimo señor Presidente mandó bajar a la puerta del rastrillo por la parte interior del Bosque, al excelentísimo señor Bravo, con quien tuvo una conferencia delante de mí y bajo los fuegos de la artillería enemiga, siendo cierto que le ordenó su excelencia desalojar el Bosque, y siéndolo también las reflexiones que dice le hizo el excelentísimo señor general Bravo. Es positivo, por último, que el expresado excelentísimo señor general me dirigí el día 13 por la mañana, el oficio que cita, y que abriéndolo a presencia del excelentísimo señor general Santa Anna, le di cuenta con su contenido, determinando en consecuencia volviera al Bosque el batallón Activo de San Blas, según tengo dicho arriba.

Y para que conste, libro el presente, devolviendo el auto y testimonio que motiva este certificado, firmándolo en Querétaro, a veinte y tres de mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho.

L. Alcorta.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Comandancia General del Estado de México.

Con fecha 12 del actual, me dice el excelentísimo señor Ministro de la Guerra lo que sigue:

Deseoso el excelentísimo señor Presidente que la causa que se instruye al excelentísimo señor general de división don Nicolás Bravo, se termine prontamente, se ha servido resolver que inste a vuestra señoría para que en uso de sus facultades prevenga al fiscal lo que crea conveniente para su terminación, y si éste no actúa con tal actividad, que quiere su excelencia, nombre vuestra señoría otro que obre con la eficacia que conviene, esperando que dará vuestra señoría parte a este Ministerio cada ocho días, del estado que guarde la referida causa.—Tengo el honor de comunicarlo a vuestra señoría para los efectos consiguientes.

Y lo traslado a vuestra señoría para su cumplimiento.

Dios y libertad.—México, junio 15 de 1848.

Benito Quijano.—(Rúbrica.)

Señor general don Antonio Díez Bonilla.—Toluca.

V.—Declaración del Gral. Luis Noriega.

(Al margen:) Ejército Mexicano. General Graduado.

Impuesto del oficio de vuestra señoría fecha de ayer, con la nota de urgente, debo manifestarle que no llegó a

mi poder el interrogatorio de que hace méritos, que me dirigió en 13 de mayo último; y en tal concepto paso a ocuparme de escribir la debida respuesta a las cuatro preguntas que se sirve vuestra señoría hacerme en el que tengo a la vista, certificando bajo mi palabra de honor, lo siguiente: A la primera pregunta, contesto que el Superior Gobierno me destinó a la defensa de Chapultepec el día 12 de septiembre, cuya orden recibí del excelentísimo señor Ministro de la Guerra a las nueve de la noche, dándome un pliego que entregué al excelentísimo señor general don Nicolás Bravo a las diez en dicha fortaleza; y en consecuencia no me hallé en otra función de guerra que en la del día 13 siguiente; de la 2/a. no puedo satisfacer, porque vuestra señoría convendrá en que siendo tan corto el tiempo en que estuve en la repetida fortaleza, era imposible que tomara ningún conocimiento del estado de defensa que guardaba, ni menos si se hicieron algunas reclamaciones por el excelentísimo señor general encargado de la defensa. A la 3/a., no satisfaceré plenamente porque no tuve conocimiento de las fuerzas que estaban a las órdenes del excelentísimo señor general Bravo; pues en los momentos en que se había trabado un fuego activo de cañón, recibí orden de vuestra excelencia para encargarme de la línea que cubría el parapeto que da frente a la hacienda de La Condesa, en cuyo punto sólo existían como cosa de treinta hombres del batallón de Toluca, porque según ligeros informes que se me dieron en aquellos momentos, la demás fuerza había desertado en la noche anterior. No obstante, aquél piquete contuvo un fuego bastante activo y mantuvo firmeza hasta que la fortaleza fué asaltada por los enemigos hacia el Poniente, lo que advertido por la tropa hizo que se dispersaran unos, y como cosa de diez soldados aún hicieron algunos tiros hasta que conociendo su perdición se dispersaron, y fuí reducido a prisión con mi asistente. Que en los momentos del conflicto, no fué auxiliada aquella guarnición, y en mi humilde concepto si esto se hubiese verificado, operando algunas fuerzas por los flancos del enemigo o su retaguardia, en-

tiendo que la suerte les habría sido contraria. Que después de haber sido prisionero, oí decir al excelentísimo señor Bravo que mandó pedir auxilio al excelentísimo señor general don Antonio López de Santa Anna, y que no lo recibió; que respecto del valor de la tropa creo fué el bastante, supuesto el elogio que hizo el general Pillow en aquellos críticos momentos cuando fuí presentado a él. En cuanto a la 4/a. y última diré a vuestra señoría que ignoro la contestación anterior del excelentísimo señor general Bravo y contrayéndome a la del día 13 de septiembre, es digna de elogio, pues es notoria su serenidad inalterable para mandar y dictar cuantas medidas creyó convenientes, conteniendo personalmente a la tropa y reprendiendo agriamente algunas omisiones. Mas, las circunstancias que intervinieron en los momentos de su prisión, las ignoro, pues como dejo asentado, el punto que mandé no fué el del asalto, y dicho excelentísimo señor general se dirigió personalmente a él en los críticos momentos del combate, porque a los enemigos oyó hacer algunas alabanzas de su comportamiento en aquél funesto momento; siendo cuanto puedo decir a vuestra señoría para los objetos convenientes.

Dios y libertad.—México, junio 20 de 1848.

Luis Noriega.—(Rúbrica.)

General don Antonio D. Bonilla.

(Al margen:) N^o. 44.—Diligencia de agregarse la declaración del señor general don Luis Noriega.

A los veinte días del referido mes y año, recibió el señor juez fiscal la declaración del señor general don Luis Noriega, y en consecuencia mandó se agregara a continuación. Y para que conste se asienta por diligencia.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 45.—Diligencia de haber ocurrido al correo el secretario de esta sumaria y ver si habían venido los interrogatorios dirigidos al comandante general de Guanajuato para que declarara el teniente coronel de artillería don Ramón Gorostiza, y don Manuel Bueno.

En seguida el señor fiscal dispuso que yo, el infrascrito secretario, pasara por último a la casa de correos de esta ciudad, para indagar si habían llegado los interrogatorios dirigidos a la comandancia general de Guanajuato respecto del teniente coronel don Ramón Gorostiza, y jefe de división de artillería don Manuel Bueno, lo cual verifiqué sin haber conseguido el objeto que se desea. Y para que conste se asienta por diligencia.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

Sr. Comandante General:

En las circunstancias de haber invadido el Ejército Americano la capital de la República y varios puntos de los principales de ella, se diseminaron la mayor parte de los individuos del Ejército Mexicano y entre ellos, todos los que tenían que declarar en esta sumaria, sin tenerse noticia positiva de su residencia. En esta situación, la manda vuestra señoría formar con fecha 28 de enero del corriente año, hallándome yo en el pueblo de Tenancingo, desde donde ha sido necesario seguir su secuela por interrogatorios, sin poderse evacuar aún los relativos al teniente coronel don Ramón Gorostiza, y jefe de división de artillería don Manuel Bueno; aunque éstos no los considero de suma importancia para fijar mi parecer en favor de la conducta del excelentísimo señor general Benemérito de la Patria don Nicolás Bravo, porque en ella constan las declaraciones de ocho testigos conformes que acreditan evi-

condujo en el mando de la fortaleza de Chapultepec con el heroísmo propio de su carácter, y que por lo mismo debe dársele una plena satisfacción pública. México, veinte de junio de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Antonio D. Bonilla.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 46.—Diligencia de entrega.

En seguida el señor fiscal pasó acompañado de mí, el secretario, y entregó al señor comandante general esta sumaria, compuesta de 109 fojas, la carátula y el índice correspondiente, que va incluso al principio; y para que conste se asienta por diligencia, de que doy fe.

D. Bonilla.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

México, junio 19/848.

Al señor auditor don José Manuel Zozaya para que se sirva consultar.

Quijano.—(Rúbrica.)

Señor comandante general:

No ha bastado la antigua y bien sentada reputación de valor del excelentísimo señor general don Nicolás Bravo, para ponerlo a cubierto de la imputación de cobardía que se le ha hecho.

A esto equivale lo que se dijo oficialmente de haberse encontrado abajo del Bosque de Chapultepec, metido en una zanja de agua. Especie es esta de mucho tamaño para que pudiera pasar desapercibida por el Supremo Gobierno y por el señor interesado, y he aquí el motivo de esta averiguación informativa, sin que pueda tener el nom-

bre de sumaria, para someter al señor Bravo a un juicio. porque si éste hubiera sido el ánimo del Supremo Gobierno estuviera redactada la orden en dichos términos, y en ese caso no se hubiera tomado la declaración del sumariado por informe, sino con la formalidad debida.

El escrito ha sido, como debía aguardarse, enteramente satisfactorio al señor Bravo, y el que suscribe no tendría embarazo de consultar en los términos que pide el fiscal, dando por concluída esta información; pero le llama altamente la atención, el informe del señor general don Lino Alcorta, en el que (fojas 97 vuelta) indica al señor Bravo de inercia y aún de desobediencia, cuya especie debe purificarse en obsequio del mismo señor Bravo; y a este efecto, podría vuestra señoría, si fuere servido, mandar que ésta se depure por otro fiscal que no sea el señor general Bonilla, por el impedimento legítimo con que este señor se excusa para seguir actuando.—México, junio 23 de 1848.

Zozaya.—(Rúbrica.)

Comandante general, México, junio 23 de 1848.

Como parece al señor auditor, pase esta causa al señor general don Manuel Alvarez, para que en clase de fiscal, la continuase, sirviéndole de secretario el mismo que actúa en ella.

Quijano.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 47.—Diligencia de haber recibido la causa del señor general Bravo, con orden del señor comandante general.

A los veinte y seis días del mismo mes y año, dispuso el señor general graduado, don Manuel Alvarez, constara por medio de esta diligencia haber recibido la sumaria

que se sigue al excelentísimo señor general don Nicolás Bravo, y cuya sumaria le pasó la comandancia general para que la siga como fiscal, actuando el mismo secretario, como consta en el decreto de veinte y tres del corriente, y no haber actuado los dos días anteriores por ser feriados: y para que conste lo firman dicho señor y presente secretario.

Alvarez.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 48.—Diligencia de citarse al comandante de batallón, don Hipólito Manero.

En el mismo día dispuso el señor fiscal se citara por el secretario, para las nueve del día de mañana, al comandante de batallón don Hipólito Manero, para evacuar la cita que de él hace el señor general don Lino J. Alcorta; y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor y presente secretario.

Alvarez.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Declaración del comandante de batallón don Hipólito Manero.

En el mismo día compareció ante el señor fiscal y presente secretario, el comandante de batallón, don Hipólito Manero, y juramentó en toda forma, ofreció decir verdad en lo que se le interrogase y

Preguntado por su nombre y empleo, dijo que es comandante de batallón de infantería permanente.

Preguntado en qué comisión se hallaba al tiempo de la defensa de esta capital el año próximo pasado; dijo que

al acercarse los americanos a esta capital lo nombró por su ayudante el señor general de brigada don Lino Alcorta. Ministro de la Guerra, que lo fué entonces.

Preguntado si en los días mencionados llevó alguna orden del señor general Alcorta al punto de Chapultepec, y si llevó algún documento y a qué general se la comunicó, y qué día fué.

Dijo que sólo hace recuerdo que después de la acción del día ocho de septiembre del año próximo pasado, no acordándose el día fijo en que fué, recibió un pliego cerrado, del señor general don Lino Alcorta, y lo entregó en el punto de Chapultepec, en sus manos al excelentísimo señor general de división don Nicolás Bravo; que serían las doce de la noche del día, que no recuerda; que no supo el contenido del pliego ni llevó orden de palabra ninguna y que sólo le contestó su excelencia el general Bravo, que iba a dar las órdenes respectivas para el movimiento de la fuerza que se le prevenía en aquella orden; que no volvió a llevar ninguna otra orden en lo sucesivo y que no tiene más que decir; que lo dicho es la verdad, a cargo de la palabra de honor que tiene dada, en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración, y expresó ser de edad veinte y cinco años, y lo firmó con dicho señor y presente secretario.

Manuel Alvarez.—(Rúbrica.)

José Hipólito Manero.—(Rúbrica.)

Ante mí, Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Diligencia de pasarse oficio al señor general Bonilla.

A los veinte y siete días del mismo mes y año, dipuso el señor fiscal se le pasara un oficio interrogatorio al se-

ñor general graduado don Antonio D. de Bonilla, por expresar en su parecer que se halla estampado en esta sumaria, a fojas 108 vuelta, que tiene que declarar como testigo por el nuevo cargo que le hace el señor general don Lino J. Alcorta al excelentísimo señor general don Nicolás Bravo, de no haber fortificado el Bosque de Chapultepec, según se le tenía prevenido; y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor y presente secretario.

Alvarez.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Diligencia de pasarse oficio al señor general don Antonio D. de Bonilla para que declare por certificación jurada.

Hallándome formando sumaria en averiguación al cargo que le hace el señor general don Lino José Alcorta al excelentísimo general Benemérito de la Patria don Nicolás Bravo, de habersele dado orden expresa a su excelencia para formar tres parapetos en el Bosque de Chapultepec y habiendo expresado vuestra señoría en el dictamen que se halla, que como fiscal dió en la sumaria que tenía por la conducta que observó el excelentísimo señor general don Nicolás Bravo, como encargado del punto de Chapultepec.

Se servirá vuestra señoría contestar por certificado y bajo su palabra de honor, si fué fortificado dicho punto, de orden de quién, por qué jefes, y qué clase de fortificación se hizo en dicho Bosque.

Con tal motivo protesta a vuestra señoría las consideraciones de mi distinguido aprecio.

Dios y libertad.—México, junio 27 de 1848.

Manuel Alvarez.—Rúbrica.)

Señor general graduado don Antonio D. Bonilla.

Hallándome formando sumaria en averiguación al cargo que le hace el señor general don Lino José Alcorta al excelentísimo señor general Benemérito de la Patria don Nicolás Bravo, de habersele dado órdenes expresas a su excelencia para formar tres parapetos en el Bosque de Chapultepec, y habiendo expresado vuestra señoría en el dictamen que como fiscal dió en la sumaria que seguía por la conducta que observó el excelentísimo señor general don Nicolás Bravo, como encargado del punto de Chapultepec.

Se servirá vuestra señoría contestar por certificado y bajo su plabara de honor, si fué fortificado dicho punto, de orden de quién, por qué jefes y qué clase de fortificación se hizo en dicho Bosque.

Con tal motivo protesta a vuestra señoría las consideraciones de mi distinguido aprecio.

Dios y Libertad.—México, junio 27 de 1848.

Manuel Alvarez.—(Rúbrica).

Declaración del General Antonio D. de Bonilla.

En consecuencia del antecedente interrogatorio y bajo las formas legales, bajo mi palabra de honor, certifico que en Chapultepec no estuvieron las obras de fortificación atendidas con la gente e instrumentos necesarios, porque de todo carecía el cuerpo de ingenieros, al extremo que el día ocho de septiembre, que el Ejército Americano tomó el Molino del Rey, observando yo que los laterales del Bosque, por las bardas del Sur y Norte, estaban desatendidas, y que en la del Sur se había abierto un espacio, en que se formó un reducto a barbata, por el que se facilitaba el paso del enemigo, me dirigí al teniente coronel don Juan Cano encargado de la fortificación, manifestándole mi opinión de construir algunas obras fortaleciendo aquellas cortinas tan dilatadas; pero este señor recibió mi

opinión con desprecio, y al mismo tiempo me manifestó que no tenía la gente necesaria para los trabajos; por lo que yo arbitrariamente emprendí colocar andamios de madera en toda la barda del Sur y Norte, mendigando lazos por las tiendas y casas de la calzada y haciendo que los ayudantes de plaza mandaran reunir la gente que pudieran; y habiendo observado el enemigo esta operación, apuntaron una pieza de artillería desde el Molino por el interior del Bosque, hacia la barda del Sur, y obrando su metralla en ella, coloqué a los infantes que había reunido en el centro del acueducto para acudir con sus fuegos al interior y exterior, quedando puestos los andamios en ambas bardas, hasta el día del asalto, sin haberse construído ninguna otra obra por no estar expedito, como repito, el cuerpo de ingenieros; además de que el día ocho del referido mes de septiembre, se perdieron en el Molino del Rey y en el del Salvador, la mayor parte de los útiles de zapa, lo que me consta presencialmente. Todos los ayudantes de plaza obraron en cumplimiento de mis órdenes, como llevo dicho; pero particularmente cito como testigos en prueba de lo expuesto, a mi segundo el comandante de escuadrón don Miguel Aponte, al capitán don Ignacio Castro y el alférez don José María de Pablo; y para que obre los usos que en juicio convengan, firmo el presente en México, a 28 de junio de 1848.

Antonio D. Bonilla.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Diligencia de insertarse la declaración del señor general don Antonio D. de Bonilla.

A los veinte y ocho días del mismo mes se recibió la contestación en certificación del señor general graduado don Antonio D. de Bonilla, la que dispuso el señor fiscal se inserte en esta sumaria; y para que conste por diligencia la firmó dicho señor y presente secretario.

Alvarez.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Diligencia de citarse al comandante C. D. Miguel Aponte, capitán don Ignacio Castro y alférez don José María de Pablo, testigos en esta sumaria.

Inmediatamente dispuso el señor fiscal se citaran por el secretario al comandante de escuadrón don Miguel Aponte, capitán don Ignacio Castro y alférez don José María de Pablo, para esta misma tarde; y para que conste por diligencia, lo firmó dicho señor y presente secretario.

Alvarez.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Declaración del comandante de escuadrón don Miguel Aponte,

En el mismo día, mes y año, compareció ante el señor fiscal y presente secretario el teniente coronel graduado, comandante de escuadrón don Miguel Aponte, el que juramentado en toda forma ofreció decir verdad en lo que le interrogase.

Preguntado por su nombre y empleo, dijo: que se llama como queda dicho, y que es teniente coronel, graduado, comandante de escuadrón de caballería permanente

Preguntado: Habiéndole leído la acta que hace el gobernador graduado don Antonio D. Bonilla en la declaración que por certificado tiene dada, que se le ofrece sobre el particular; dijo que es exacto todo lo que expone en su declaración el señor general graduado don Antonio Diez de Bonilla, pues como su segundo que era de la plaza, el declarante acompañó al señor Bonilla a todos los puntos a donde se dirigió, y que por lo mismo le consta de vista haber tomado el señor Bonilla la providencia de construir en el Bosque aquellos andamios para de este modo, se le hiciera al enemigo menos fácil penetrar a él; que le

consta que no había útiles necesarios en Chapultepec para construir alguna fortificación, pues es cierto que el día ocho se perdieron en el Molino del Rey; que no tiene más que decir; que lo dicho es la verdad; a cargo del juramento que tiene dado, leída que le fué su declaración, y expresando ser de edad de cincuenta y dos años y lo firmó con dicho señor y presente secretario, de que doy fe.

Manuel Alvarez.—(Rúbrica.)

Miguel Aponte.—(Rúbrica.)

Ante mí, **Antonio Jiménez.**—(Rúbrica.)

A los treinta días del mismo mes y año, dispuso el señor fiscal que no habiéndose encontrado al capitán don Ignacio Castro, segundo testigo en esta sumaria, se le tomara su declaración al alférez don José María de Pablo; y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor y presente secretario.

Alvarez.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) **Declaración del alférez don José María de Pablo.**

En acto continuo compareció ante el señor fiscal y presente secretario, el alférez don José María de Pablo, y juramentado en toda forma ofreció decir verdad en lo que se le interrogara, y

Preguntado por su nombre y empleo, dijo llamarse como queda dicho, que es alférez de caballería.

Preguntado si el mes de septiembre del año próximo pasado acompañó al señor general graduado don Antonio D. de Bonilla en la defensa de esta capital, y qué comisión

tenía. Dijo que acompañó al señor general don Antonio Bonilla, por ser mayor de la plaza, y el que declara ayudante de ella.

Preguntado si del día 8 al 13 del referido mes, vió que el señor Bonilla mandara construir en Chapultepec alguna obra de fortificación, de orden de quién y quiénes la construyeron. Dijo que el señor Bonilla, viendo que con facilidad podía pasar e' enemigo por el paso del Bosque de Chapultepec, dispuso se construyeran unos andamios en la pared de la tapia del Bosque; que no habiendo los útiles ni gente con qué continuarlos, el declarante salió a la calzada a recoger a los paisanos que encontraba y conducirlos al Bosque; que los lazos y mecates, él mismo en persona fué a traerlos a las tiendas inmediatas, donde los facilitaron sin exigir su paga; que todo se hizo con bastante trabajo, por haberse perdido la mayor parte de los útiles en la acción del día ocho en el Molino del Rey; que los trabajos que se hicieron en el Bosque, fué por orden del señor Bonilla; que no tiene más que decir; que lo dicho es la verdad, a cargo de la palabra de honor que tiene dada, en que se afirmó y ratificó leída que le fué esta su declaración, expresando ser de edad de cuarenta y ocho años; y lo firmó con dicho señor y presente secretario.

Manuel Alvarez.—(Rúbrica.)

José María de Pablo.—(Rúbrica.)

Ante mí, Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 49.—Diligencia de continuar las actuaciones de esta sumaria por no parecer el capitán don Ignacio Castro.

A los treinta días del mismo mes y año, dispuso el señor fiscal que, habiéndose buscado al capitán don Ignacio Castro y habiendo tenido noticia que se halla dado de

baja en el ejército, por no haber acompañado al Supremo Gobierno a la salida de esta capital, por cuyo motivo se ignora su paradero, por más diligencias que se han hecho para hacer que comparezca a dar la declaración, sin embargo de tener el fiscal que sea tan necesario, porque en la cita que hace el señor general Bonilla ya se han tomado dos declaraciones de los tres testigos que cita, y para que no se siga más demora en esta sumaria por la falta de este testigo, dispuso el señor fiscal siguiera la secuela de esta sumaria; por lo expuesto y para que conste por diligencia, lo firmó dicho señor y presente secretario.

Alvarez.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica)

(Al margen:) N^o. 50.—Diligencia de pasarse oficio interrogatorio dirigido al excelentísimo señor general don Nicolás Bravo.

En el mismo día, dispuso el señor fiscal que por el cargo que le hace el señor general don Lino J. Alcorta en su declaración al excelentísimo señor general don Nicolás Bravo, por no haber fortificado la parte del Bosque de Chapultepec, dispuso el señor fiscal se le pasara un oficio interrogatorio a su excelencia el señor Bravo, para que conteste a dicho cargo y cuyo oficio es del tenor siguiente:

Excelentísimo señor:

Hallándome nombrado por el señor comandante general de este estado, fiscal para tomar informaciones por el cargo que le hace a vuestra excelencia el señor general de brigada don José Lino Alcorta, en el tiempo que fué Ministro de la Guerra, y vuestra excelencia mandaba el punto de Chapultepec; por lo que suplico a vuestra excelencia se sirva contestarme en el particular, pues entre otras co-

sas, en la declaración del señor general Alcorta dice a la letra lo siguiente: "Que también es cierto lo que su excelencia indica en su parte sobre la necesidad de defender el Bosque de Chapultepec para hacerlo de la fortaleza, cosa que el excelentísimo señor Bravo conoció sin duda muy tarde, porque a la verdad si así lo hubiere visto desde su principio no hubiera contestado en la noche del día ocho de septiembre cuando de orden del excelentísimo señor Presidente le mandé un oficio y un croquis con mi ayudante el comandante de batallón don Hipólito Manero, para que levantara de toda preferencia una trinchera en el foso que estaba en el Bosque, saliendo para el Molino del Rey por el Poniente, formando un reducto al extremo de la línea sobre la barda del Norte y otro sobre la del Sur, para que cruzándose los fuegos se hiciera más defendible; cuya fortificación pudo muy bien verificarse supuesto que había ayudas, adobes y todos los materiales necesarios. Pero su excelencia me mandó decir de palabra que no entendía de dibujo, siendo así que tenía a sus órdenes al teniente coronel de ingenieros don Juan Cano, y esta clase de inercia o indiferencia, cuando no de falta de obediencia, del excelentísimo señor general Bravo, fué quizá una de las causas que hizo más fácil a los enemigos la toma de la fortaleza, protestando a la vez a vuestra excelencia todas las consideraciones de mi respeto.—Dios y libertad, México, junio 30 de 1848.—Excelentísimo señor general de división don Nicolás Bravo.—Y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor y presente secretario.

Alvarez.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

VI.—Contestación del Gral. Bravo.

Contestando el oficio de vuestra señoría, fecha 30 del próximo pasado, en que como fiscal de la causa sobre la depuración de mi conducta militar observada en la defensa

de la fortaleza de Chapultepec, se sirve vuestra señoría interrogarme acerca de lo declarado por el señor general don Lino José Alcorta, quien manifiesta que **conoció muy tarde** la necesidad de defender el Bosque de la expresada fortaleza; y que a la orden del excelentísimo señor Presidente, que me comunicó con fecha 8 de septiembre último, remitiéndome un croquis que demarcaba las obras que se debían de emprender allí tué mi contestación, **que no entendía de dibujo**, considerando que esta respuesta nacía de mi inercia o indiferencia, cuando no de inobediencia al excelentísimo señor Presidente. Debo, pues, significar a vuestra señoría lo indebido que es a un general expresarse de un modo tan gratuito y tan animoso como calumniante, para que ignore como asegura, que tarde conocí aquella necesidad a la vez que yo mismo la había indicado con anterioridad al excelentísimo señor presidente; y que luego que recibí por un ayudante el croquis y orden que menciona, mi contestación tué ponerla en práctica, llamando al teniente coronel de ingenieros don Juan Cano, a quien entregué el relacionado croquis; y aunque este jefe me manifestó que la falta de instrumentos y de todo lo demas concerniente, que se había extraviado en la acción del Molino, hacia difícil la operación, yo le facilité lo muy preciso de herramientas, y puse a su disposición, en la madrugada del día 9, toda la tropa franca para que auxiliase aquellos trabajos, **que conocí, antes que el señor general Alcorta, eran tan necesarios para la defensa de Chapultepec**, y que no los había emprendido por falta de elementos. En seguida bajé yo mismo con mi ayudante a activar esta obra, en la que hice observar al señor Cano, que era de necesidad formar otro baluarte en el centro de los dos que designaba el croquis para que se cruzasen los fuegos, en lo que convino conmigo y se comenzó a levantar; pero en la tarde de aquél mismo día llegó el excelentísimo señor general en jefe y me ordenó que siendo de más necesidad la conclusión de las obras exteriores, mandase yo a todos los trabajadores a la calzada que da vista a la Verónica y Molino del Rey;

que quedase el señor Cano con unos cuantos poniendo andamios en la barda del Bosque, para que la guarnición pudiese operar a cubierto sobre el enemigo; lo que me consta se verificó, así como el que no se defendió por la falta de fuerzas que debían colocarse en ellos; por este motivo quedó suspensa una obra tan interesante y por la que trata de culparme y ofenderme el señor general Alcora.

Desde esa fecha, el excelentísimo señor Presidente puso él mismo en persona las obras que se hicieron en la puerta del Rastrillo y sus costados, y nombró comandante de esos puntos al señor general Peña y Barragán, reduciendo mi mando y responsabilidad a la fortificación alta de Chapultepec, en la que dispuse mantener en el Bosque una partida de ochenta hombres, más bien de observación sobre el enemigo, para no ser sorprendido, que para que resistiese, por haberse frustrado la fortificación que se me mandó hacer, y en la que manifesté tanto interés para su conclusión.

Por consecuencia, me ratifico en todo cuanto sobre el particular hago relación en el parte oficial que di al Supremo Gobierno sobre el particular, y lo digo a vuestra señoría en contestación.

Dios y libertad.—Chichihualco, julio 12 de 1848.

Nicolás Bravo.—(Rúbrica.)

Sr. General don Manuel Alvarez.

México, julio 6 de 1848.

Presentada esta causa en vista de hoy, se mando que siga.

Quevedo Ríos.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 51.—Diligencia de hallarse suspensas las actas de esta sumaria.

A los ocho días del referido mes y año, dispuso el señor fiscal que en virtud de estar en espera de la contestación del señor general Bravo, continuaba suspensa esta sumaria. Y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor y presente secretario.

Alvarez.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) N^o. 52.—Diligencia de insertarse original la contestación del señor general don Nicolás Bravo.

A los diez y siete días del mismo mes y año, recibió el señor fiscal la contestación del excelentísimo señor general don Nicolás Bravo, del interrogatorio que se le remitió con fecha treinta de junio del corriente, y cuya contestación se inserta original en dicha sumaria; y para que conste por diligencia, lo firmó el señor fiscal y presente secretario.

Alvarez.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

Señor comandante general.

(Al margen:) Parecer fiscal.

Nombrado el que suscribe fiscal de la averiguación informativa que por orden del Supremo Gobierno, se mandó instruir sobre la conducta observada por el excelentísimo señor general de división Benemérito de la Patria, don Nicolás Bravo, como jefe de la fortaleza de Chapultepec, en el asalto que sufrió por el Ejército Norteamericano el día 13 de septiembre próximo pasado, y particular-

mente para depurar el cargo que el señor general don Lino J. Alcorta hace a dicho excelentísimo señor, a foja 19 vuelta, de inercia y desobediencia al Supremo Gobierno, ha examinado a todas las personas que sobre estos puntos han debido declarar, y ha evacuado las citas que éstas han producido exceptuando sólo las del excelentísimo señor general don Antonio López de Santa Anna y teniente coronel don Juan Cano, el primero ausente de la república y el segundo, muerto en la acción del asalto a la citada fortaleza, ambas de suyo impracticables, pero en mi concepto no necesarias, pues si bien contribuirían a la mayor vindicación del excelentísimo señor general Bravo, el omitirlas no empañará en manera alguna, el activo, noble y subordinado comportamiento que tuvo en la acción y defensa de que se trata, el referido señor general, digno siempre del mejor concepto público, según que así lo convenían las actuaciones practicadas. Por ellas consta que el señor general don Lino J. Alcorta, con la previsión que tanto lo distingue, mandó oportunamente levantar las trincheras de que se trata y remitió al efecto la orden por escrito con un ayudante, comandante de batallón don Hipólito Manero, quien aunque no declara que ese fuera el contenido del pliego que entregó al excelentísimo señor Bravo ni exprese haber dado al señor Alcorta la respuesta que asienta en su informe, se presume fundadamente lo primero porque el señor Bravo asegura haber recibido la citada orden, y lo segundo puede haber provenido de algún equívoco propio de la confusión que reina en tales casos; pues la circunspección y honradez del citado señor general alejan de sí tal impropiedad.

No cabe duda en que el mismo señor general procedió a las obras prevenidas, y la convicción de este punto sería plena si el teniente coronel Cano no hubiera muerto; mas esta desgracia irreparable está suplida con la prueba plenísima de haber sido imposible físicamente terminarlas por falta de útiles y gente, como lo aseguran el señor general Bonilla y demás testigos, y por la orden que ex-

presa el señor Bravo haber recibido del excelentísimo señor general Santa Anna cuando aquéllas se estaban practicando, para suspenderlas y atender otras de más importancia; y si bien tampoco puede hoy evacuarse esta cita el estado que guardaba la citada fortificación, en los días próximos anteriores a su pérdida inducen a hacerlo así porque después de la acción del Molino, toda obra exterior si no era imposible, era impracticable.

No es menos por último de atenderse las circunstancias de que el excelentísimo señor general Bravo, después de aquella acción, sólo quedó reducido al mando de la altura de la fortaleza; y es indudable que las obras bajas ni eran de su responsabilidad, ni podían prevenírsele órdenes sobre ellas; y así por esto cuanto por lo que resulta de lo expuesto y en consideración a la vindicación tan completa que el referido señor general ha obtenido respecto de los primeros cargos a que se contrae esta averiguación y no dejan duda de su noble, pura y valerosa conducta, soy de opinión que se le dé una satisfacción pública, archivándose estas actuaciones, insertándose en los periódicos de la capital y comunicándosele en la forma debida con arreglo a su alto carácter.

México, julio veinte de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Manuel Alvarez.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Diligencia de entrega.

En el mismo día, en vista de estar concluida esta sumaria, dispuso el señor fiscal pasar a la comandancia general, acompañado del presente secretario, a hacer entrega de esta sumaria compuesta de 128 fojas útiles, sin

la carátula ni las blancas; y para que conste por diligencia, lo firmó dicho señor y presente secretario.

Alvarez.—(Rúbrica.)

Antonio Jiménez.—(Rúbrica.)

Quijano.—(Rúbrica.)

México, julio 21 de 1848.

Al señor auditor don José Manuel Zozaya.

Señor comandante general:

Después de purificada la conducta del excelentísimo señor general don Nicolás Bravo, de la cobardía que se le atribuyó, suponiendo había sido hecho prisionero oculto en una zanja, quedaba en pie la de desobediencia de que últimamente fué sindicado y a cuyo punto, según mi consulta de 23 del pasado, se ha contraído últimamente la averiguación.

El resultado de esto ha sido el que debía aguardarse la más cumplida vindicación del excelentísimo señor Bravo, y así lo manifiesta el fiscal victoriosamente en su antecedente consulta, a la que me suscribo y cuya conformidad podía vuestra señoría decretar, si fuere servido.

México, 22 de julio de 1848.

Zozaya.—(Rúbrica.)

México, julio 24 de 1848.—Como parece al señor auditor, con copia de la opinión fiscal, consulta del señor auditor y decreto de conformidad, dése conocimiento al Supremo Gobierno; hágase en los mismos términos al excelentísimo señor general don Nicolás Bravo para su satisfacción, dándose conocimiento al fiscal, archivándose en mi secretaría.

Quijano.—(Rúbrica.)

(Al margen:) Comandancia General del Estado de México.—Mesa 3/a.

Adjunto a vuestra señoría la causa del excelentísimo señor general Nicolás Bravo, para que sacando de ella copia del parte que consta en la sexta foja, que el excelentísimo señor general don Antonio López de Santa Anna, dió contra el señor general don Andrés Terrés; lo que verificado, me la devolverá.

Dios y libertad.—México, marzo 3 de 1849.

Benito Quijano.—(Rúbrica.)

Señor general don Manuel Alvarez.

(Al margen:) Juzgado Militar.—Marzo 2/49.—Trasládese al gobernador para que si lo tiene el archivo de ese ministerio, se sirva remitir copia.

Habiéndose reunido el Consejo de Guerra de tres generales, para juzgar en él al señor general gobernador don Andrés Terrés, el día 28 último del mes que finó, dicho consejo mandó por providencia, se evacuaran algunas diligencias para más aclaración de los hechos del trece de septiembre de 1847, sobre la toma de la garita de Belén por los americanos, y la declaración de prisionero de guerra del mencionado señor general Terrés; y como jefe que fué de dicha garita se necesita tener como cabeza de este proceso el parte del excelentísimo señor general don Antonio López de Santa Anna sobre el mencionado acontecimiento de la repetida garita; y como no se ha encontrado en ninguna de las partes en que se venden, a vuestra señoría suplico, si lo tiene a bien, se sirva mandar se me remita este documento para la pronta conclusión de lo dispuesto por dicho consejo.

Dios y libertad.—México, marzo 2 de 1849.

Manuel Alvarez.—(Rúbrica.)

Señor comandante general de este Estado.

Con la nota de vuestra señoría de 24 del mes próximo pasado, ha sido en mi poder la copia del parecer fiscal, consulta del señor auditor y decreto de conformidad de esa Comandancia General, que obran en la causa que se me instruyó con relación a la toma de la fortaleza de Chapultepec por el Ejército Norteamericano.

Al avisar a vuestra señoría en contestación el recibo de dicha copia, tengo el honor de reiterarle mi aprecio y distinguida consideración.

Dios y Libertad.—Bravos, agosto 2 de 1848.

Nicolás Bravo.—(Rúbrica.)

Comandante general del Estado de México.

(Al margen:) Ministerio de Guerra y Marina.—Sección 3/a.

Por la nota oficial de vuestra señoría, fecha 24 del actual y copia que incluye, queda enterado satisfactoriamente el excelentísimo señor Presidente de la completa vindicación del excelentísimo señor general Benemérito de la Patria, don Nicolás Bravo.

Dios y libertad.—México, julio 27 de 1848.

Arista.—(Rúbrica.)

Señor comandante general de México.



INDICE DEL RAMO DE TIERRAS

Volúmenes. 1672 a 1684.

(*Continúa.*)

Años 1644-1739. Vol. 1672. Exp. 1. F. 271. TEOTIHUACAN SAN JUAN, P^o.—Los naturales de los pueblos de Teotihuacán, San Martín, Los Reyes, San Andrés y Santiago, contra Nicolás Hernández de Aledo, dueño de la hacienda de Los Reyes, o Cerro Gordo, sobre posesión de tierras. El título de composición de la misma, expedido a Francisco Hernández Aledo, el 15 de octubre de 1712, se encuentra en los folios 137 a 141. Juris. Edo. de México.

Años 1625-1702. Vol. 1672. Exp. 2. F. 41. PACHUCA. Isabel de Contreras, contra Margarita Zambrano, sobre entrega de los títulos de una casa y artículos de plata. Juris. Hidalgo.

Año 1808. Vol. 1672. Exp. 3. F. 29. ECATEPEC SAN CRISTOBAL, P^o.—El Conde de Regla, dueño de la hacienda de Santa Lucía, contra los naturales del pueblo de los Santos Reyes Acozac, sobre uso de pastos. Un mapa en pergamino. Juris. Edo. de México.

Años 1686-1813. Vol. 1673. Exp. 1. F. 384. TEMASCALTEPEC, P^o.—Juan Martínez de Albarrán y Manuel Estrada Colín, dueños de la hacienda de La Cieneguilla y rancho de Los Albarranes, contra los naturales del pueblo de San Martín Tequesquipan, sobre posesión de tierras. Cita la hacienda de La Gavia, y los pueblos de Texcaltitlán y San Miguel de los Ranchos. Juris. Edo. de México.

Años 1649-74. Vol. 1673. Exp. 2. F. 126. MIXQUIAHUALA, P^o.—Juan Morales, contra Pedro García de Hoyos, sobre propiedad de tierras ubicadas en términos de los pueblos de Actopan y Tetitlán. Cita la hacienda de Canquihuindo. Juris. Hidalgo.

Años 1708-80. Vol. 1674. Exp. 1. F. 89. ALFAJAYUCAN, P^o.—Los naturales del pueblo de Santa María de la Palma, contra los poseedores de las haciendas de La Tenería y Mayorazgo, sobre posesión de tierras. Juris. Hidalgo.

Años 1774-75. Vol. 1674. Exp. 2. F. 86. ALFAJAYUCAN, P^o.—Francisco Benítez y Lorenzo Tiburcio Benítez, sobre propiedad de tierras del rancho del Zapote. Cita las haciendas de San Nicolás Xothe, Fuentezuelas, Tenería, y pueblo de San Pedro Donicá. Juris. Hidalgo.

Año 1761. Vol. 1674. Exp. 3. F. 1. MIXQUIAHUALA, P^o.—Un plano relativo a dicho pueblo, citándose como colindantes al de Tezontepec, y haciendas de Los Pozos, Bojay y Ulapa. Juris. Hidalgo.

Años 1778-1825. Vol. 1674. Exp. 4. F. 11. IXTLAHUACA, P^o.—Los naturales del pueblo de Santa María Pueblo Nuevo, contra Romualdo Magdaleno Diez, dueño de la hacienda de Matejé, sobre posesión de tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1801-07. Vol. 1674. Exp. 5. F. 20. JOCOTITLAN, P^o.—Los naturales del pueblo de Santa María Sindejé, o Sintentejé, contra Luis Marrugat, dueño de la hacienda de Santa María Alcívar, sobre posesión de tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1594-1676. 1716-1824. Vol. 1674. Exp. 6. F. 191. IXTLAHUACA, P^o.—Los naturales del pueblo de Santa María Magdalena, contra los de Jocotitlán, sobre pose-

sión de tierras del rancho de San Francisco Chejé. Cita el pueblo de San Bartolomé y las haciendas de Nigini, Tiacaque y Nuestra Señora de Guadalupe. Juris. Edo. de México.

Año 1799. Vol. 1674. Exp. 7. F. 58. ATLACOMULCO, P^o.—José Rafael de Oña y Guzmán, contra los herederos de Leonor de los Angeles y Romualdo Magdaleno Diez, sobre posesión de tierras de las haciendas de San Jorge Malacara, Santo Domingo Xomejé y La Lagunilla. Juris. Edo de México.

Años 1768-1840. Vol. 1675. Exp. 1. F. 360. JOCOTITLAN, P^o.—Los naturales del pueblo de Santa María Sindejé, o Sitentejé, contra Luis Marrugat, dueño de la hacienda de Santa María Alcívar, sobre posesión de tierras. Cita el pueblo de San Miguel Caro. Tres planos. Juris. Edo. de México.

Años 1764-89. Vol. 1676. Exp. 1. F. 176. METZTITLAN, P^o.—Los naturales de los pueblos de Metztlán y San Juan Cualquizque, contra Pedro Romero de Terreros, Conde de Regla, dueño de las haciendas de San Pedro de la Vaquería y San Francisco Huijastla, sobre posesión de tierras. Juris. Hidalgo.

Años 1760-61. Vol. 1676. Exp. 2. F. 10. TOLUCA.—Los naturales del pueblo de San Lorenzo Tlapalcatitlán, contra Juan Nicolás, sobre posesión de tierras a Ignacio Ramos. Juris. Edo. de México.

Años 1712-67. Vol. 1676. Exp. 3. F. 4. ACTOPAN, P^o.—Los naturales del pueblo de San Antonio Mixquiahuala, contra Domingo de Retis y Melchor de los Cameros, dueños de la hacienda de San Nicolás de Ulapa, sobre posesión de tierras. Juris. Hidalgo.

Año 1762. Vol. 1676. Exp. 4. F. 4. TEPOTZOTLAN, P^o.—Los naturales del pueblo de Santa María, con-

tra el Colegio de San Antonio, de México, poseedor de la hacienda de San Miguel, sobre posesión de aguas. Juris. Edo. de México.

Año 1810. Vol. 1676. Exp. 5. F. 13. **TEXCOCO, Pº.**—Autos ejecutivos sobre pesos, entre Pedro González y Blas José Méndez. Juris. Edo. de México.

Años 1767-68. Vol. 1676. Exp. 6. F. 45. **TEXCOCO, Pº.**—Los naturales del pueblo de Santa María Magdalena Panoaya, contra los del de San Miguel Tocuila, sobre posesión de tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1795-96. Vol. 1676. Exp. 7. F. 38. **METEPEC, Pº.**—Los naturales del pueblo de San Pablo Malacatepec, sobre preferencia en el arrendamiento del rancho de San Pablo. Juris. Edo. de México.

Años 1796-1800. Vol. 1676. Exp. 8. F. 119. **TLALNEPANTLA, Pº.**—Los naturales del pueblo de Santa Cruz del Monte, contra el Marqués de San Miguel de Aguayo, dueño de la hacienda del Cristo, y los herederos de Antonio Fuentes, poseedores del rancho de San Antonio Calacuaya, sobre posesión de tierras. Cita la hacienda de Santa Mónica. Juris. Edo. de México.

Años 1614-1712. 1791-94. Vol. 1677. Exp. 1. F. 169. **CHALCO, Pº.**—Los naturales del pueblo de Santiago Malhuasucán, contra Juan Antonio Andonegui y Domingo Rubín de Celis, poseedores del rancho de Tlacotitlán y hacienda de La Pastoría, respectivamente, sobre posesión de tierras. Juris. Edo. de México.

Año 1802. Vol. 1677. Exp. 2. F. 2. **TULANCINGO, Pº.**—Instancia de los naturales del pueblo de Santa María Magdalena Metepec, sobre reintegro de tierras. Juris. Hidalgo.

Año 1803. Vol. 1677. Exp. 3. F. 2. MEXICO.—Los naturales del pueblo de Mexicalzingo, contra Diego Ceballos, sobre pago del arrendamiento del potrero nombrado Azoloacan. Juris. D. F.

Años 1805-06. Vol. 1677. Exp. 4. F. 6. METZTITLAN, Pº.—Alonso Juan, sobre posesión de tierras. Cita el rancho de La Virgen. Juris. Hidalgo.

Año 1802. Vol. 1677. Exp. 5. F. 4. TLALNEPANTLA, Pº.—Los naturales del pueblo de San Francisco Magú, contra José Luis Maturano, sobre posesión de tierras. Cita la hacienda de Lanzarote. Juris. Edo. de México.

Años 1759-1835. Vol. 1677. Exp. 6. F. 154. TEOTIHUACAN, SAN JUAN, Pº.—Los naturales del pueblo de San Martín Obispo, contra los herederos de Diego de Celis, sobre posesión de tierras del rancho de Totolan, alias Oxtoyahualco. Cita la hacienda de Cerro Gordo. Véase el Vol. 1678. Juris. Edo. de México.

Años 1832-35. Vol. 1678. Exp. 1. F. 314. TEOTIHUACAN SAN JUAN, Pº.—Mariano Beristáin, dueño del rancho de Oxtoyahualco, contra los naturales del pueblo de San Martín Obispo, sobre posesión de tierras. Véase el Vol. 1677. Exp. 6. Juris. Edo. de México.

Años 1772-76. Vol. 1679. Exp. 1. F. 148. JONACATEPEC, Pº.—Los naturales del pueblo de Yecapixtla y barrio de Santiago Mexcameca, o Mezquemeca, contramanuel de Prada, dueño del rancho de Huamango sobre posesión de tierras. Cita el pueblo de Zahuatlán y el barrio de San Marcos Tlachichilco. Juris. Morelos.

Años 1805-09. Vol. 1679. Exp. 2. F. 37. MEXICO.—Remate de arrendamiento, del potrero nombrado Tequixquipan, perteneciente a la comunidad del pueblo de Mexicalzingo, a favor de Ascencio Ferrete. Véase el Vol. 1586, Exp. 3. Juris. D. F.

Años 1798-1803. Vol. 1679. Exp. 3. F. 108. HUI-
CHAPAN, P^o.—Los naturales del pueblo de San Miguel Cal-
tenepantla, o Caltepanitla, contra José Mejía, dueño de los
ranchos de Maxthá y El Jaral, o Xixié, sobre posesión de
tierras. Véase el Vol. 1661, Exp. 3. Juris. Hidalgo.

Años 1785-1806. Vol. 1679. Exp. 4. F. 138. ACUL-
CO SAN JERONIMO, P^o.—Los naturales del pueblo de San-
ta Ana de la Cañada, o Matlahata, contra Nicolás Sánchez,
dueño de la hacienda de Ñadó, sobre posesión de tierras.
Contiene documentos en idioma mexicano. Juris. Edo. de
México.

Año 1790. Vol. 1680. Exp. 1. F. 5. AMECAMECA,
P^o.—María Lugarda, contra María Silva, sobre arrenda-
miento de tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1790-92. Vol. 1680. Exp. 2. F. 69. METZTI-
TLAN, P^o.—Los naturales de dicho pueblo, contra Francis-
cisco García, sobre despojo de tierras. Juris. Hidalgo.

Años 1793-1809. Vol. 1680. Exp. 3. F. 194. TOLU-
CA.—El Conde de Santiago Calimaya, dueño de la hacienda
de Atenco, contra los naturales del pueblo de Metepec, so-
bre posesión de tierras. Dos planos Cita el barrio de San
Lorenzo. Juris. Edo. de México.

Año 1795. Vol. 1680. Exp. 4. F. 2. CHALCO, P^o.
—Los naturales del pueblo de San Juan Temamatla, contra
el poseedor de la hacienda de Aculco, sobre posesión de tie-
rras. Juris. Edo. de México.

Año 1802. Vol. 1680. Exp. 5. F. 2. JILOTEPEC,
P^o.—Los naturales del pueblo de San Pedro de los Metates,
contra Tomás Colín y Francisco Sánchez, dueños de los ran-
chos de La Laguna y de Hondiga, respectivamente, sobre
posesión de tierras. Juris. Edo. de México.

Año 1793. Vol. 1680. Exp. 6. F. 3. TEPOTZOTLAN, P^o.—Los naturales del pueblo de Santa María, contra los del barrio de Piedra Gorda, sobre posesión de aguas. Cita las haciendas de San Miguel y San José. Juris. Edo. de México.

Año 1799. Vol. 1680. Exp. 7. F. 4. IXMIQUILPAN, P^o.—Los naturales del pueblo del Cardonal, contra José y Alejandro Fuentes, dueños del rancho de Debohdé, sobre posesión de tierras. Juris. Hidalgo.

Año 1790. Vol. 1680. Exp. 8. F. 20. METEPEC, P^o.—Los naturales de los pueblos de Santa María Asunción Malacatepec y San Lucas Texcaltitlán, contra los poseedores de las haciendas de la Asunción y San Felipe Neri, sobre posesión de tierras. Un plano. Juris. Edo. de México.

Años 1730-31. Vol. 1680. Exp. 9. F. 15. CUAUTITLAN, P^o.—El Colegio de la Compañía de Jesús, dueño de la hacienda de Xuchimanga, contra los naturales del pueblo de Tepotzotlán, sobre propiedad de tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1737-38. Vol. 1680. Exp. 10. F. 48. MIXQUIAHUALA, P^o.—Los naturales del pueblo de Tepantepec, contra María Micaela Mellado, dueña de la hacienda de Ulapa, sobre posesión de tierras. Juris. Hidalgo.

Años 1709-89. 1795-1819. Vol. 1681. Exp. 1. F. 276. JILOTEPEC, P^o.—Los naturales del pueblo de San Lorenzo Malacota, alias Pueblo Nuevo, contra Agustín de Cuevas y Campoy, dueño de la hacienda de Niginí, sobre posesión de tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1684-1718. Vol. 1681. Exp. 2. F. 33. ATITLAQUIA, P^o.—Los naturales del pueblo de Tlamaca, sobre deslinde de sus tierras de comunidad. Cita el pueblo de Atonilco. Juris. Hidalgo.

Año 1769. Vol. 1681. Exp. 3. F. 10. TEPOTZOTLAN, P^o.—Nicolás de la Rosa, contra Juan de la Cruz, sobre el usufructo de una milpa. Juris. Morelos.

Año 1717. Vol. 1681. Exp. 4. F. 19. PACHUCA.—Los naturales del pueblo de San Salvador Tizayuca, contra Manuel Jerónimo de Tovar, dueño de la hacienda de Jilotzingo, sobre posesión de tierras. Juris. Hidalgo.

Año 1727. Vol. 1681. Exp. 5. F. 9. CUERNAVACA.—Los naturales del pueblo de Santa María de la Asunción Temimilcingo, contra Manuel Francisco de Verazategui, sobre propiedad de tierras. Juris. Morelos.

Años 1766-67. Vol. 1681. Exp. 6. F. 22. COYOACAN, P^o.—Josefa de Velasco, contra Mariano Pacheco, sobre entrega de la hacienda de Nuestra Señora de Guadalupe Xoco. Juris. D. F.

Años 1718-22. Vol. 1682. Exp. 1. F. 94. IXMIQUILPAN, P^o.—Los naturales de los pueblos de Tlacotlapilco y San Francisco Texcatepec, contra María de Hinojosa, dueña de la hacienda de Juandhó, sobre posesión de tierras. Cita el pueblo de Chilcuautila. Juris. Hidalgo.

Años 1768-69. Vol. 1682. Exp. 2. F. 26. TEOTIHUACAN SAN JUAN, P^o.—Lorenzo de Alva, contra Juan Isidro Velázquez de la Cadena, sobre posesión de tierras del sitio de Tonán o Buenavista. Cita el rancho de Coxqui y el pueblo de Atlatongo. Juris. Edo. de México.

Años. 1766-67. Vol. 1682. Exp. 3. F. 29. HUEHUETOCA, P^o.—Los naturales del pueblo de Santiago Tlatepuxco, contra Diego Martín, sobre entrega de títulos relativos a sus tierras de comunidad. Juris. Edo. de México.

Años 1762-66. Vol. 1782. Exp. 4. F. 46. CUAUTITLAN, P^o.—María de los Santos, contra Melchora Juana García,

sobre propiedad de tierras. Cita el pueblo de San Juan Atlamica y el barrio de San Juan Xocotla. Juris. Edo. de México.

Años 1763-87. Vol. 1682. Exp. 5. F. 113. ACTOPAN, Pº.—Magdalena María, contra Nicolás de la Cruz, sobre posesión de tierras. Cita el barrio de Daxthá. Juris. Hidalgo.

Año 1732. Vol. 1682. Exp. 6. F. 5. SULTEPEC, Pº.—Instancia de los naturales de los pueblos de San Pedro Almoloya, Santiago Tlatlaya y Amatepec, para que José Muñoz, escribiente del juzgado del real de Sultepec, sea separado de dicho empleo por sedicioso. Juris. Edo. de México.

Años 1753-66. Vol. 1682. Exp. 7. F. 41. TEXCOCO.—Posesión a Miguel Díaz, de una casa ubicada en el barrio de San Sebastián, que compró a Gertrudis de Miranda. Juris. Edo. de México.

Año 1768. Vol. 1682. Exp. 8. F. 2. TLALNEPANTLA, Pº.—Leonor Cayetana, vecina del pueblo de Santa María Coatepec, contra María Inés, sobre propiedad de tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1765-66. Vol. 1682. Exp. 9. F. 17. TEXCOCO.—Cayetano Francisco, tributario del barrio de Mazatlá, contra el administrador de la hacienda de Santo Tomás, sobre posesión de tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1763-78. Vol. 1683. Exp. 1. F. 195. TLALNEPANTLA, Pº.—Manuel Groso, contra Juan Felipe Archundia, sobre el cumplimiento del contrato de venta de la hacienda Blanca. Juris. Edo. de México.

Años 1653-1742. 1769-1778. Vol. 1683. Exp. 2. F. 177. TEPETLAXTOC, Pº.—Jacinto Fernández Infanzón,

contra Agustín Martínez, sobre propiedad de unos solares y casa. Juris. Edo. de México.

Años 1764-67. Vol. 1684. Exp. 1. F. 45. ATLAMI-CA SAN JUAN, P^o.—Lázaro Antonio, contra Juana María de Morales, sobre propiedad de tierras. Juris. Edo. de México.

Años 1723-25. Vol. 1684. Exp. 2. F. 23. TIALNE-PANTLA, P^o.—Los naturales del pueblo de San Francisco Nacahuacán, contra Juan de Vargas Machuca, sobre posesión de tierras. Cita los pueblos de Santa María Magdalena Cahuacán y Santa María Coacán. Véase el Vol. 1637, Exp. 5. Juris. Edo. de México.

Años 1774-79. Vol. 1684. Exp. 3. F. 56. CHALCO, P^o.—Los naturales del pueblo de San Cristóbal Poxtla, contra Juan Nepomuceno Lugo y José Rubín, dueños de la hacienda de Zentlalpan y rancho del Rosario, respectivamente, sobre posesión de tierras. Cita el pueblo de Santiago Ayapango. Juris. Edo. de México.

Años 1723-24. Vol. 1684. Exp. 4. F. 133. TEMAS-CALCINGO SAN MIGUEL, P^o.—Los naturales del pueblo de San Pedro Potla, contra Nicolás de los Angeles, cacique del de Ixtlahuaca y poseedor del rancho de San Pedro Potla, sobre despojo de tierras. Juris. Edo. de México.

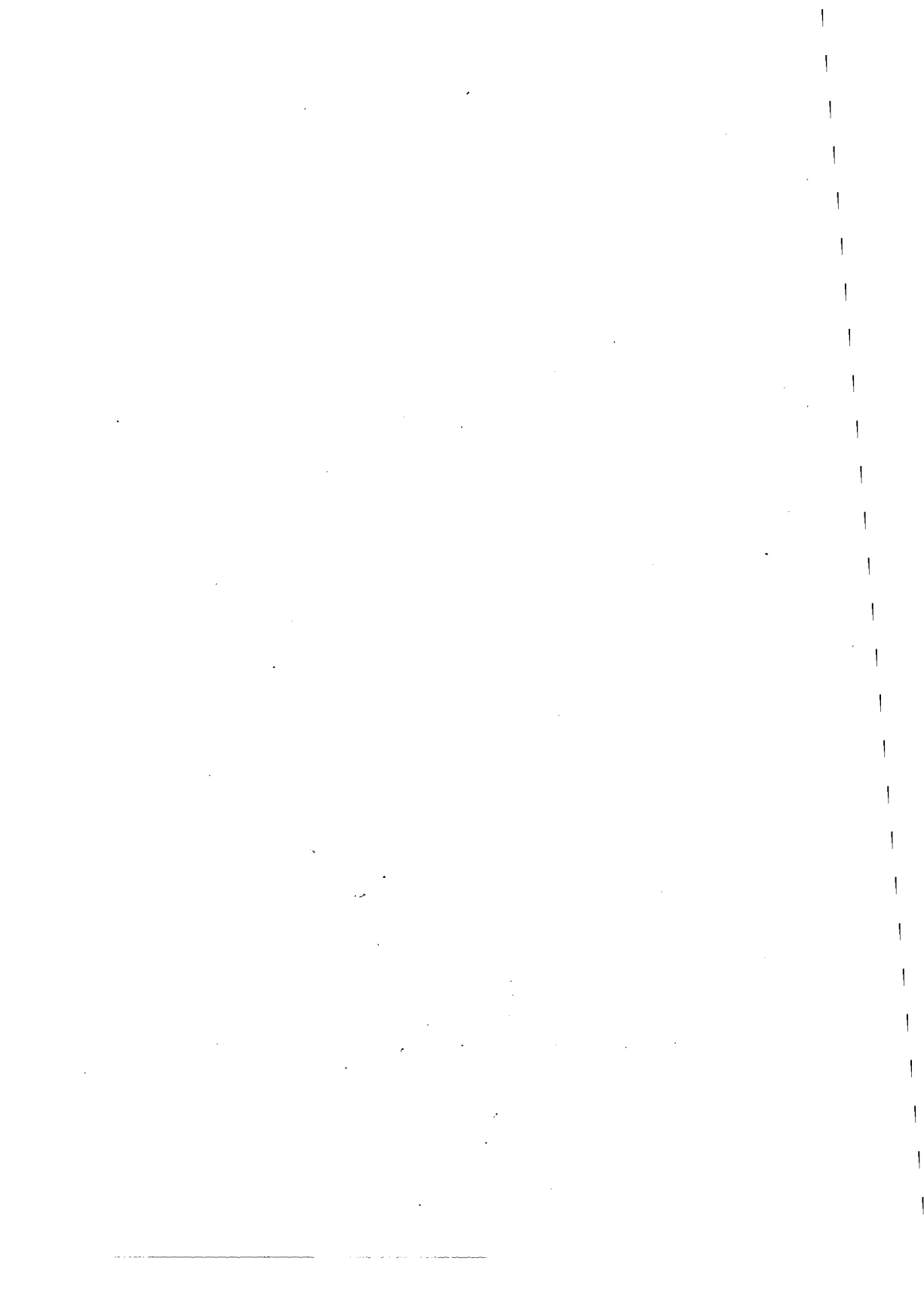
Año 1734. Vol. 1684. Exp. 5. F. 50. TEXCOCO, P^o.—Los naturales del pueblo de San Agustín Acolman, contra el convento de San Agustín, poseedor de la hacienda de Tepexpan, sobre propiedad de tierras. Juris. Edo. de México

(Continuad.)

**PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL
DE LA NACION**

PRECIOS ACTUALES:

	País. Pesos.	Ext. Dls.
Estado General de las Fundaciones Hechas por D. José Escandón.—(Tomo II, rústica.) XV	15.00	4.00
Estado General de las Fundaciones Hechas por D. José Escandón.—(Tomos I y II, empastados.) XIV y XV	30.00	10.00
Crónica de Michoacán.—Beaumont.—XVII, XVIII y XIX	60.00	16.00
Documentos Inéditos Relativos a Hernán Cortés y su Familia.—XXVII	10.00	3.00
Procesos de Luis de Carbajal (el Mozo).—XXVIII	10.00	5.00
La Administración de D. Fr. Antonio María de Bucareli y Ursúa, Cuadragésimo Sexto Virrey de México.—XXIX y XXX	20.00	5.00
La Iglesia y el Estado en México.....	4.00	1.50
Proceso del Cura D. Mariano Matamoros..	2.00	1.00



C A N J E

El Archivo General de la Nación tiene establecido un canje de su "Boletín" y demás publicaciones, con Instituciones, Universidades, Casas Editoras, Autores, etc. De interesarse por las citadas obras, hacemos la súplica de que se dirijan a la propia Oficina, en el concepto de que nos será de todo punto satisfactorio atender las demandas que se hagan sobre el particular.

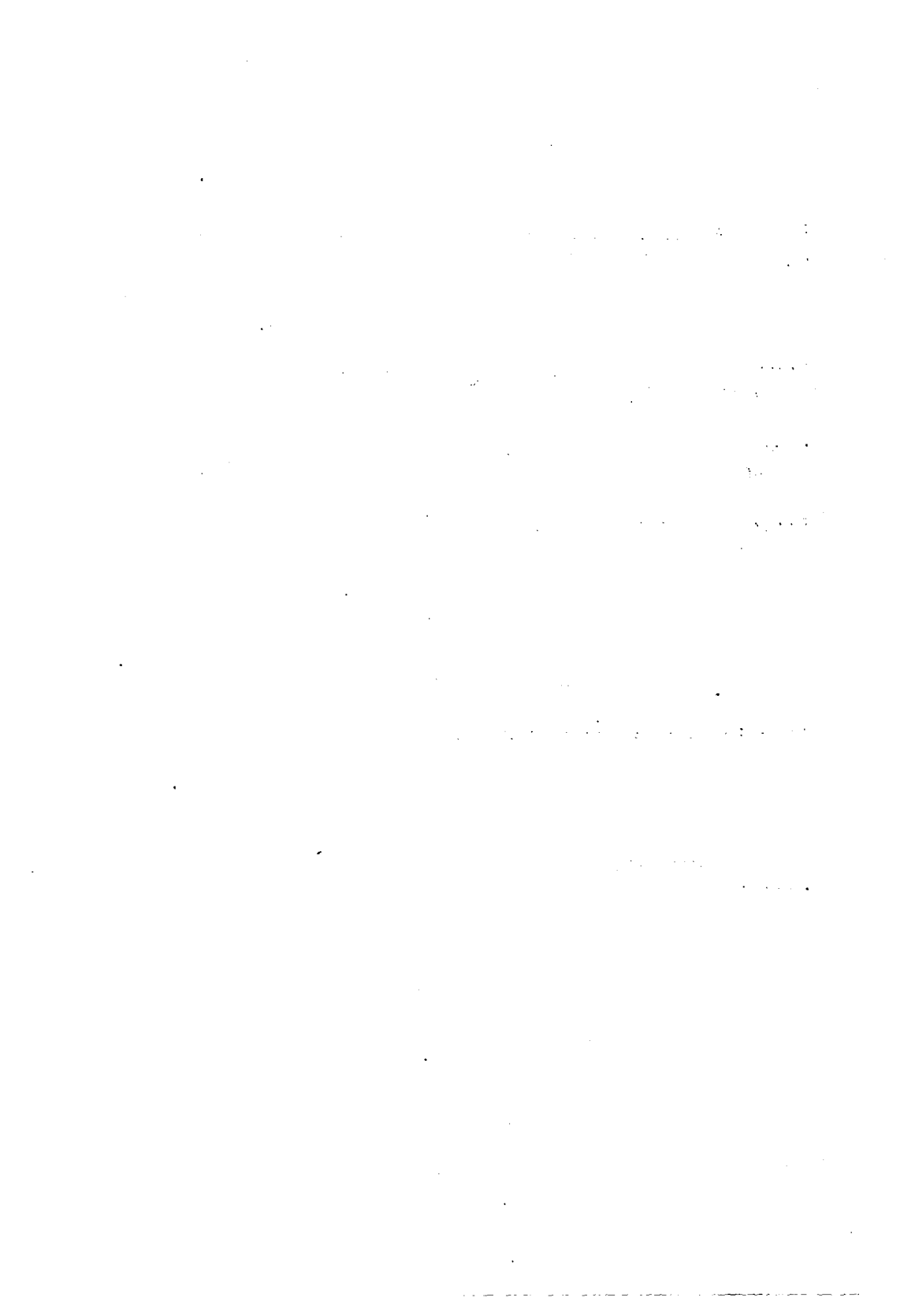
**PUBLICACIONES DEL ARCHIVO GENERAL DE LA
NACION EN COOPERACION CON LA UNIVERSIDAD
NACIONAL**

- Corsarios franceses e ingleses en la Inquisición de
la Nueva España.—Siglo XVI..... \$ 20.00
- Nuevos documentos relativos a los bienes de Her-
nán Cortés „ 10.00
- Documentos para la historia de la cultura en Mé-
xico „ 10.00

EN PRENSA:

Libro Primero de Votos de la Inquisición de México.

Los pedidos deberán hacerse directamente a la Univer-
sidad N. Autónoma de México.—Justo Sierra 16.



tra Francisco Martín por el delito de estupro en perjuicio de Juana Pascuala, a pedimento de la madre de la ofendida, Dionisia Toribia. Declararon varios testigos indios y se nombró a Pedro Montes de Oca, curador del inculpado; finalmente, con el parecer del Fiscal y Real Audiencia se condenó al acusado a 4 años de servicios públicos en la ciudad de México.

Exp. 20, f. 296-351.

1790 (15 de abril).—Con esta fecha se mandó a José Mariano de la Peza y Casas encargado de justicia de Apam, jurisdicción de San Cristóbal Ecatepec, que averigüe los hechos correspondientes a la denuncia que hizo José Manuel Vallarta por los indios Tomás Antonio y Juan Antonio (del pueblo de Otumba) en contra de Miguel Yáñez, propietario de la hacienda de La Laguna, a quien acusan de malos tratamientos. Hecha la averiguación se vió que eran infundadas las quejas en contra de Yáñez, por lo que no se siguió la causa.

Exp. 21, f. 352-358.

1801 (12 de diciembre).—Con esta fecha el subdelegado de San Juan Teotihuacán, Lucas Francisco Javeau Bani, abrió la averiguación contra Paulino de Labastida por los delitos de raptó y estupro en perjuicio de María Bravo, hija del querellante Francisco Bravo. Después de varias diligencias, el querellante se desistió de la su acción y otorgó perdón judicial al acusado, por lo que se le concedió el indulto, quedando en libertad. Entre otros testigos se presentaron a declarar, Francisco Fernández, Juan Rebelo, José Mariano García, María Josefa Martínez, María Rodríguez Pineda y María Gertrudis Josefa. Felipe de Labastida actuó como defensor del inculpado y la causa la terminó el Lic. Manuel José Gutiérrez de Navamuel.

Exp. 22, f. 359-552.

T. 11.

1781 (29 de agosto).—Causa criminal seguida ante la Real Audiencia de México contra el Alcalde Mayor de San Juan Teotihuacán, Tomás de Velasco, por abuso de autoridad en perjuicio de Francisco Ramón de Ojeda. Hecha la averiguación se condenó al acusado a pagar una multa de \$150.00 para reparar el daño. José Toraya representó al ofendido y Mariano Pérez de Tagle al acusado. Se mencionan los oidores Villaurrutia, Madrid, Gamboa, Azedo, Luyando y Huidobro.

Exp. 1, f. 1-20.

1781 (8 de junio).—Causa criminal seguida en Otumba contra el indio Pedro Pablo por injurias en perjuicio del indio Pedro Martín. Se ordenó proceder contra el inculpado y contra el amo de éste, Antonio de Miranda.

Exp. 2, f. 21-27.

1781 (15 de enero).—Con esta fecha el Alcalde Mayor de Otumba, Pedro José de León, inicia la causa contra Juan Silverio por adulterio con su mujer Bárbara Javiera. Representó al ofendido Manuel María de Arellano. Está incompleto el expediente.

Exp. 3, f. 27-32.

1790 (30 de septiembre).—Con esta fecha se abre en Otumba la causa formada a petición de la india Inés Vicenta, por medio de su representante José Manuel Vallarta, contra el Alcalde Mayor de Otumba Tomás Antonio Ruiz, por excesos. Hecha la averiguación del caso se concluyó que no había lugar a lo pedido por la ofendida por no haber delito qué perseguir.

Exp. 4, f. 33-39.

1786 (15 de diciembre).—Con esta fecha el Alcalde Mayor de Otumba, Tomás Antonio Ruiz, inicia la causa

contra Matías de Blancas por golpes y difamación en perjuicio del indio Matías Antonio, representado por Manuel María de Arellano. Se hizo comparecer al español Pedro Carrasco y con lo actuado se dió cuenta a la parte del ofendido.

Exp. 5, f. 39-44.

1781 (24 de septiembre).—Con esta fecha el Alcalde Mayor de Otumba, Pedro José de León, inicia la causa contra Narcisa Gertrudis, Manuel y Joaquina, hermanos del ofendido Mateo Antonio Cortés, a quien no permiten entrar a su propia casa sin molestias graves. Hecha la averiguación y reconocida la casa de los hermanos se vió que el ofendido se había excedido en sus quejas.

Exp. 6, f. 45-53.

1834 (11 de abril).—Con esta fecha Andrés Saturnino se queja ante las autoridades de abusos que el cura José Reyes ha cometido en su perjuicio, así como en el de Tomás Quiroz. En el pueblo de San Juan Teotihuacán.

Exp. 7, f. 54-55.

1782 (14 de mayo).—Con esta fecha el Alcalde Mayor de Otumba, Pedro José de León, inicia la causa contra Matías Lozano por lesiones en perjuicio de Mariano José. El inculcado huyó a Veracruz.

Exp. 8, f. 55 bis-60.

1783 (6 de marzo).—Con esta fecha el Alcalde Mayor de Otumba, Pedro José de León, inicia la causa contra Jacinta Islas por golpes en perjuicio de Isidoro Josefa. Se oyó a las partes y a testigos indios y con lo actuado se dió cuenta al superior.

Exp. 9, f. 61-77.

1799 (6 de junio).—Causa seguida en Otumba a petición del indio gobernador Juan Félix Ramírez, quien acu-

sa al indio José Mariano de agravios. Juan María de Cervantes representó al querellante; Rafael de Artega fué Juez instructor y José Manuel Vallarta representó al acusado, como solicitador de indios. Se amonestó al acusado y se le previno que de reincidir se le enviaría a presidio.

Exp. 10, f. 78-122.

1792 (2 de mayo).—Con esta fecha Antonio Hernández, Alcalde Mayor de Otumba inicia la causa contra Mariano Antonio, indio, por el delito de robo de maíz en perjuicio de Juan Antonio Carrasco. Declararon entre todos Tomás González y Antonio Delgado. Comprobado el delito se aprehendió al acusado, quien poco después se fugó, quedando incompleta la causa.

Exp. 11, f. 123-131.

1805 (1º de Junio).—Con esta fecha el encargado de justicia de Calpulalpan, Otumba, Vicente Cisneros, inicia la causa contra José Arauz, mayordomo de la hacienda de Mayopa, por lesiones que infirió a José María San Felipe, hijo de la india Rosa María, a quien representa José Manuel Vallarta. Declaró el propietario de la hacienda, Manuel del Trago y Neyra, quien presentó la cuenta del peón que es de interés. Con el parecer del fiscal, se puso en libertad al ofendido a quien el mayordomo había hecho detener, y se dió cuenta a Vallarta para que usara de su derecho.

Exp. 12, f. 132-152.

1805 (11 de julio).—Causa que sigue en Otumba la india Rosa María contra Manuel del Trago y Neyra, dueño de la hacienda de Mazapa, por la prisión que sufre su hijo José María San Felipe, a quien se acusa de deudas (véase el expediente anterior). Instruye la causa Mariano Gómez de Aguado y representa a la quejosa José Manuel Vallarta. Finalmente se puso

en libertad al detenido después de que el fiscal Robledo repitió su parecer.

Exp. 13, f. 153-160.

1783 (2 de octubre).—Expediente formado por el Alcalde Mayor de Otumba, Tomás Antonio Ruiz, contra la República de dicho pueblo por inobediencia a su gobernador interino, Gregorio Ramírez, quien se queja de que el gobernador propietario, Bentura Antonio Ramírez, que se halla preso, ha insubordinado a los naturales. El Alcalde Mayor, por sentirse incapaz de imponer el orden, remite el asunto al virrey.

Exp. 14, f. 161-165.

1774 (5 de noviembre).—Expediente formado ante el Juzgado General de Naturales sobre que el cura de Otumba tiene preso, injustamente, al indio Juan Ignacio. Andrea Gertrudis nuera de éste, informa que la detención de su suegro se debe a que Tomás Antonio Sánchez, su esposo, denunció a Manuel Guarín y a María García de sostener amistad ilícita, y ésta, en venganza, acusó falsamente a Sánchez de haberle robado su virginidad; el cura trató de detenerlo, pero Sánchez se escapó, por lo que para hacerlo regresar detuvo a su padre, el dicho Juan Ignacio. Solicitada información, el alférez real Pedro José de León, Alcalde Mayor de Otumba, contesta al virrey que todo es cierto, pero que ya el cura concedió su libertad a Juan Ignacio.

Exp. 15, f. 166-169.

1785 (29 de agosto-12 de septiembre).—Queja presentada ante el virrey Conde de Gálvez por conducto del Juzgado General de Naturales, contra el Alcalde Mayor del pueblo de Otumba, Tomás Antonio Ruiz, por la india María de la Encarnación. Se queja de que habiendo sido golpeado un hijo suyo por Matías Espinosa con motivo de haber cortado unas tunas del rancho

de éste, se dirigió al dicho alcalde, el cual no hizo nada. El virrey pide informes al alcalde y éste contesta que les hizo a las partes un apercibimiento e impuso a Matías Espinosa el pago de un peso a María de la Encarnación en virtud de que los golpes no tuvieron consecuencia. El virrey ordena se archive el expediente.

Exp. 16, f. 170-172.

1770 (27 de junio-24 de julio).—Autos de la causa seguida ante el Juzgado General de Naturales contra los hermanos Manuel, Mariano y Vicente Roldán Partida, por lesiones y el daño que una mula de éstos causó a los bienes de la comunidad de San Salvador Cuauhtlancingo. Los acusa Alejandro Segundo, indio de dicho pueblo. El lugarteniente del partido de Otumba, Miguel de la Zerna, en virtud de la ausencia del Alcalde Mayor, Pedro José de León, se encarga de practicar la sumaria, conforme acuerdo del virrey marqués de Croix. Manuel Roldán declara que reconoce el daño que causó su mula, pero que los que golpearon a Alejandro Segundo quizá fueron sus hermanos Mariano y Vicente que viven en México; que además el dicho pretende robarse el aparejo que llevaba la mula. Alejandro Segundo, por medio del intérprete José Antonio Espinosa, negó esta acusación. El cirujano Antonio Ramírez dió fe de que las lesiones fueron tan leves que no necesitaron curación. De la Zerna informa al Virrey, y luego de pedir el actor que se detenga a los Roldanes de México, y ordena el virrey al relator que de cuenta, termina el expediente.

Exp. 17, f. 173-180.

1748 (28 de agosto-13 de septiembre).—Causa seguida ante el Juzgado General de Naturales, contra el Alcalde Mayor de Otumba, Gregorio Ruiz de Arce, y su mujer Ana Vázquez, por lesiones. Los acusan los indios

Juan Francisco y su mujer, Graciana María, de haberlas inferido a esta última. Dan fe de las heridas el escribano Miguel Agustín López de la Palma y el cirujano Francisco de la Vega, quien dice que no son de peligro y que ya están cicatrizando. Conforme dice el fiscal, el virrey Primer Conde de Revilla Gigedo ordena que el Alcalde Mayor de San Juan Teotihuacán, Narciso López de la Torre, por ser el justicia más cercano, averigüe extrajudicialmente la verdad de la acusación. Este informa que según la declaración de los testigos, Graciana María fué la que faltó al Alcalde Mayor, y que al ir a acometerla la esposa de éste, Graciana se rodó por una escalera; además se tachó a la lesionada de ser muy atrevida e irrespetuosa con todos. El virrey acuerda se tenga esto presente para cuando la actora vuelva a ocurrir.

Exp. 18, f. 181-185.

1783 (1° de octubre-16 de diciembre).—Causa seguida ante el Juzgado General de Naturales contra el gobernador interino de indios, del pueblo de Otumba, Gregorio Ramírez, por lesiones y agravios. Bartolomé Díaz Borrego, a nombre de Rosa María, presenta la acusación, según la cual Ramírez aprehendió injustamente a su hijo Vicente Ferrer, y a ella, por reclamarle, la golpeó brutalmente; se quejó al Alcalde Mayor y al cura, pero no le hicieron aprecio. El cirujano Antonio Ramírez dió fe de las lesiones sufridas por Rosa María expresando que ignoraba si la calentura que padecía era originada por los golpes o por otra enfermedad. Habiendo pedido informes el virrey Matías de Gálvez contestaron el cura, licenciado Juan de Dios Castro Tobio, y el alcalde Tomás Antonio Ruiz, que Vicente Ferrer injurió al gobernador y que luego la madre, Rosa María, lo acometió a golpes, por lo que al defenderse la lesionó; después de unos días el gobernador puso en libertad a Ferrer. Conforme dictamen del fiscal, se dió por concluida

la causa. El virrey acordó favorablemente una petición del fiscal en el sentido de que se le excusase, en lo de adelante, conocer de las causas y negocios de poca importancia estimándose suficiente la consulta que se hacía al Asesor General, ya que su atención era requerida por asuntos urgentes de gobierno.

Exp. 19, f. 186-196.

1787 1º de agosto-13 de octubre).—Causa seguida ante el Juzgado General de Naturales contra el cura del pueblo de San Esteban Ajapusco, jurisdicción de Otumba, por robo y lesiones. Manuel María de Arellano por Francisco Jurado, lo acusa de que con el pretexto de que una hija de éste, Juan Gertrudis, sostenía ilícita amistad con José Mariano Espinosa, se arrojó el cura acompañado de seis hombres sobre su casa y le robó dinero y otras cosas y golpeó a la muchacha cruelmente. El virrey ordena al Alcalde Mayor de Otumba, Tomás Antonio Ruiz que averigüe la verdad. Las declaraciones de los testigos confirman la acusación. José Crisóstomo Sánchez, a quien entregó el cura los valores que sacó de la casa de Francisco Ignacio, declara que el tabaco lo llevó al estanquero de Otumba y las demás cosas las entregó a sus dueños. José Mariano Espinosa dice que el cura se llevó también una yegua y otras cosas de él, y pide que le sean devueltas. Remitidos los autos al virrey, conforme al dictamen del fiscal de Real Hacienda encargado de la protectoría general de los naturales, se hace saber al solicitador Arellano el estado de la causa para que con dirección de uno de los abogados de indios promueva lo que le convenga. Hasta aquí termina el expediente.

Exp. 20, f. 197-205.

1787 (24 de abril-21 de agosto).—Causa seguida ante el asesor general y juez del Juzgado General de Naturales, Eusebio Ventura Beleña, contra Josefa del Car-

men, Gertrudis Histapalcate, Gertrudis Corta, María López, María Galana, Margarita de Claisco, Josef Victoriano y otros hombres y mujeres, por lesiones. Los acusa Faustino Francisco alcalde juez de la República de dicho pueblo. Beleña pide informes al Alcalde Mayor de Otumba, Tomás Antonio Ruiz, quien habiendo tomado declaración a tres testigos, contesta que es cierta la acusación. Conforme al dictamen del señor Posada, fiscal de Real Hacienda encargado de la pro-
tectura de los naturales. Beleña acuerda que se haga a los agresores un muy serio apercibimiento.

Exp. 21, f. 206-211.

1763-1764 (19 de septiembre-8 de febrero).—Causa seguida ante el Juzgado General de Naturales por Juana Antonia y Pedro de los Angeles, indios de San Pedro Xalostoc, jurisdicción de San Cristóbal Ecatepec, disputándose la propiedad de un terreno. Juana Antonia pide se le ampare en la posesión. Se ordena al teniente general de Santa Clara Cuauhtitlán, de la misma jurisdicción de San Cristóbal, Jerónimo de Tapia y Quintero, que reciba la información que ofrece la india. Habiendo declarado mediante el intérprete Luis de Campo, tres testigos indios, Tapia resolvió amparar a Juana Antonia y darle en nombre de la Real Justicia la posesión del terreno. Pedro de los Angeles, a su vez, presentó una carta de venta del lote en pleito en náhuatl que fué traducida por el intérprete general de la Real Audiencia, Francisco de Luna. El Juez asesor general determinó que a Juana Antonia correspondía la propiedad del pedazo de tierra disputado.

Exp. 22, f. 212-222.

1804 (19 de julio).—Con esta fecha el Subdelegado de San Cristóbal Ecatepec, Juan García de Verdeja, inicia la causa contra José Antonio Rodríguez, llamado también Manuel Antonio Rodríguez, y José Cruz, llamado también José María Arguacedo, por el delito de robo y

lesiones en perjuicio de José Durán, Juan de Dios y Tomás Aquino. Practicadas las diligencias del caso y oídos los representantes de los detenidos, Pedro Montes de Oca y José Bernardo García, la Real Audiencia de México condenó a Rodríguez a seis años de trabajos en el camino de Perote y doscientos azotes "por las calles públicas y acostumbradas de esta ciudad"; y a Cruz, por complicidad, un año de servicios en las obras públicas de la misma ciudad de México. La sentencia está firmada por Tomás Calderón gobernador, los oidores José Arias de Villafañe y Francisco Xavier de Mendieta, y los alcaldes Jacobo de Villaurrutia y Juan Collado. Además la firman Manuel del Campo y Rivas y Manuel de la Bandera. Se mencionan en la causa a Pascual Ignacio de Apesechea, al Marqués de San Román, a José López Lascano, al Escribano de Cámara Fernando de Sandoval y Rojas, al Lic. Díaz León, a José Palacio, Mariano Padilla y Juan José Monroy, así como al Real del Aparado.

Exp. 23, f. 223-374.

1791 (5 de septiembre).—Con esta fecha el Subdelegado de San Cristóbal Ecatepec, Juan Antonio Jiménez, inicia la causa contra Tiburcio Avila y Juan José González por lesiones en perjuicio de los indios Nicolás Ambrosio y Manuel Silverio. José María Ramírez de Arellano representó a los ofendidos. El virrey Revillagigedo, y Beleña, condenaron a los acusados a pagar 60 pesos (40 el primero y 20 el segundo). Se menciona a Tomás Antonio Ruiz.

Exp. 24, f. 375-409.

1748 (17 de diciembre-1º de febrero de 1749).—Causa seguida en San Cristóbal Ecatepec por José Carrión contra Manuel Antonio por estupro en perjuicio de Petronila Antonia, a pedimento del padre de la ofen-

dida, Juan Francisco. Estando conforme el detenido en casarse con la ofendida se le puso en libertad.

Exp. 25, f. 410-414.

1791 (1^o de diciembre).—Copia de un acuerdo firmado por el 2^o virrey Revillagigedo y por Beleña negando al barrio de Belem la separación que pedían, de Ostotipac, al que estaban sujetos.

Exp. 26, f. 415-416.

1776 (31 de mayo-19 de junio).—Con esta fecha el alférez Pedro José de León, alcalde de Otumba, inicia la averiguación del delito de lesiones que sufrió el indio Nicolás Ventura Ayala de manos del mayordomo de la hacienda de Jala, Joaquín Arenchu. El flebotomiano Antonio Ramírez rindió su dictamen y con lo actuado se dió cuenta al virrey por conducto del Juzgado General de Naturales.

Exp. 27, f. 417-425.

1817 (21 de marzo-24 de diciembre).—Causa instruída por el subdelegado de San Cristóbal Ecatepec, capitán Ignacio Lela, contra José Victoriano por las lesiones que sufrió el indio Pedro Alcántara. José Ignacio Cervantes actuó como defensor del detenido a quien se puso en libertad por no haber delito que perseguir.

Exp. 28, f. 425-462.

1768 (15 de abril-4 de junio).—Causa formada en San Cristóbal Ecatepec por el alcalde Fernando Remigio de Robredo, contra María Villalobos y Rosa María por injurias y calumnias en perjuicio de Ana María. Ambas partes se acusan recíprocamente y con lo actuado se dió cuenta al relator.

Exp. 29, f. 463-471.

T. 12.

1774 (7 de julio).—El indio Félix Bautista, de Tesontepec se querrela criminalmente contra el subdelegado de San Cristóbal Ecatepec, Felipe Magaña, por abuso de autoridad. Se nombra a Francisco de Luna y Siareas, teniente de corregidor en la Villa de Guadalupe, como instructor de la causa. Comprobados los hechos se ordena que Magaña devuelva al querellante lo que le cobró indebidamente y además que pague cien pesos de multa. Magaña comprueba que está insolvente. Intervienen en la causa Francisco de Solas y Pedro Antonio de Zorrilla. Está incompleto el expediente.

Exp. 1, f. 1-28.

1796 (17 de marzo).—Copia de algunas diligencias de la causa instruída contra Sebastián Prudencio Chávez y María Cayetana Dorantes por adulterio. La causa se instruyó en San Cristóbal Ecatepec a pedimento de María Josefa. Se menciona a Joaquín Alonso Allen.

Exp. 2, f. 29-31.

1793 (19 de febrero).—En Otumba, Juan Francisco López se querrela criminalmente contra Joaquín Hernández y por daños en propiedad ajena. Por comisión del virrey Revillegigedo el administrador de la renta del tabaco, Gaspar de Gómara, recibe las informaciones del caso. Con el parecer del virrey se obliga a Hernández a pagar lo dañado y se le impone también el pago de las costas. Declararon Rafael Simón Aldana y José Bonilla. José Manuel Vallarta representó al ofendido.

Exp. 3, f. 32-38.

1749 (2 de junio).—Juan Antonio Pacheco, cacique de San Pedro Xalostoc, en San Cristóbal Ecatepec, se querrela contra el alcalde Pedro Antonio por abuso de autoridad. El subdelegado Juan Antonio Palacio infor-

ma de lo ocurrido. No habiéndose justificado la causa de la detención de Pacheco, se ordenó se le pusiera en libertad.

Exp. 4, f. 39-43.

1792 (29 de marzo).—Expediente incompleto sobre la que-
rella que presentó en Otumba el indio Salvador José
contra el administrador de la hacienda de San Bar-
tolomé de los Tepetates, Juan Cortina, por agravios,
pues éste quiere obligar al querellante a trabajar en
condiciones ilegales. Interviene Juan Matías de la
Cueva, subdelegado de San Juan Teotihuacán, quien
tramita la causa conforme a derecho.

Exp. 5, f. 44-49.

1646 (2 de marzo).—Causa seguida en el Juzgado General
de Naturales por el gobernador y alcaldes de Otumba,
contra el corregidor Andrés de Tapia y Sosa y su
alguacil Nicolás de Mata, por agravios. Piden se abra
juicio de residencia a los acusados, quienes los han
despojados de tierras y magueyes. Oídas las declara-
ciones de los quejosos se tomó confesión al acusado
Tapia, a quien se le concedieron tres días para con-
testar. Se mencionan en el expediente al P. Tembleque,
Alonso Maldonado, Juan Conde, Alonso de Aguilar, el
virrey Conde de Salvatierra, Diego Rodríguez, Pedro
de Suero, Gaspar Francisco, Antonio Hernández, Do-
mingo Sandoval, Martín de San Pedro, Francisco Ro-
dríguez, Juan Beltrán de Allende, Diego López del Va-
lle y Pañol, Francisco de Elizalde, Lorenzo de Con-
treras, Pedro Castañeda, Diego de Castro, Juan de la
Serna Guzmán y Juan Romero. Se encuentra acumu-
lada la causa que Diego Rodríguez de Luna siguió
contra tres indios y el mestizo Francisco Sánchez. Se
hacen referencias de los pueblos de Teotihuacán, Cem-
poala y Tepeapulco.

Exp. 6, f. 50-289.

1756 (11 de febrero).—Con esta fecha el subdelegado de San Cristóbal Ecatepec, Juan de Jáuregui, inicia la causa de José de la Cruz, del pueblo de San Pedro Xalostoc, por lesiones y daño en propiedad ajena en perjuicio de Andrés de la Cruz Pacheco. No habiendo golpe ni daño de consideración se puso en libertad al detenido y se apercibió a ambas partes de que evitan toda dificultad.

Exp. 7, f. 290-295.

1790 (1º de febrero-24 de noviembre).—Causa que siguieron en San Cristóbal Ecatepec los gañanes Juan Antonio, Miguel Gerónimo y Simón de los Santos (representados por José María de Arellano) contra Juan García de Berdeja, quien les ordena dinero y les trata mal. Recibida la información se ordenó al hacendado Berdeja que pagara la deuda y que cesara en los malos tratamientos.

Exp. 8, f. 295-316.

1752 (9 de junio-7 de febrero de 1754).—Con esta fecha en San Agustín de las Cuevas se recibe la queja de la india María Nicolasa, a quien se tiene detenida por incontinencia. Hechas las diligencias del caso se ordenó que se le pusiera en libertad y se nombrara un tutor para la administración de sus bienes. Se hace referencia a los pueblos de San Pedro Xalostoc y San Cristóbal Ecatepec. El Lic. Felipe de Luna firma algunos documentos.

Exp. 9, f. 316-335.

1721 (2 de junio-2 de julio).—El Alcalde Mayor de San Cristóbal Ecatepec, Pedro Zabala y Velasco, abre la causa contra Juan Nicolás, a quien Teresa María acusa de adulterio. La esposa del detenido, Francisca María, pide que se ponga en libertad a su esposo, lo que se verificó, y se pasaron los autos al asesor.

Exp. 10, f. 336-341.

T. 13.

1815 (28 de junio).—Con esta fecha el fiscal Juan Antonio de Lamuza inició en la ciudad de Valladolid la causa contra el Lic. Pedro José Navarro por el delito de infidencia. Fué denunciado por José Nepomuceno Torres y Lorenzo Morillo, Juan Manuel Cabello fungió como su defensor. Hechas las averiguaciones del caso, se vió ser simple calumnia la citada delación por lo que se puso en libertad a Navarro; pero en la averiguación secreta que se le formó se comprobó que era insurgente y que había estado al servicio de Ignacio Allende por lo que se ordenó su reaprehensión, lo que ya no se logró por haberse marchado a San Luis Potosí. En la secreta declararon José Rafael Suárez, Clamente Valdés, Benigno Antonio Igarate, Joaquín de Villar, Ramón Francisco de Aguilar, Bernardo Damiano, Miguel Alexandre, Ramón Huarte, Francisco Canseco, Mariano Figueroa, Eusebio Pérez de Cosío, José María Pérez, Camilo Camacho, Josefa Velázquez Gudiño, Guadalupe Arvide, Juan José Velasco, José Olmos, Pedro Yandiola y Juan José Michelena.

Exp. 1, f. 1-146.

1812 (17 de julio).—Expediente incompleto en el que consta que el virrey Francisco Xavier Venegas ordena que se juzgue en la ciudad de México a José Montes de Oca por el delito de infidencia y se ponga en libertad a los otros detenidos con excepción de varios indios del pueblo de los Reyes que deben continuar trabajando en la zanja cuadrada en calidad de presos. Se menciona al coronel Pedro Monsalve.

Exp. 2, f. 146-152.

1773 (18 de marzo).—Expediente incompleto en el que sólo aparece la orden del rey para que se ejecute a María Ignacia de Silva por el homicidio que cometió en

Paulina Josefa Dolores. Pedro García Mayoral certifica la Real Orden.

Exp. 3, f. 153-158.

1812 (26 de octubre).—Con esta fecha el capitán Diego Rubén de Celis inició en Texcoco la causa contra José Rivera por el delito de infidencia. En la averiguación correspondiente declararon Juan José Burgos, José Joaquín Velázquez, José Ignacio Madrigal, Mariano Germán e Ildefonso Suárez. No habiendo pruebas en contra del detenido se mandó que se le tuviera por compurgado de las sospechas que había y se le diera libre, sobreseyéndose la causa.

Exp. 4, f. 158-202.

1810 (12 de diciembre).—Con esta fecha el escribano José Andrade inició en México la causa en contra de Andrés Escalona por el delito de infidencia. La denuncia la hizo el subteniente Joaquín Miramón, pero no habiendo pruebas en contra del inculcado se le puso en libertad y se sobreseyó la causa.

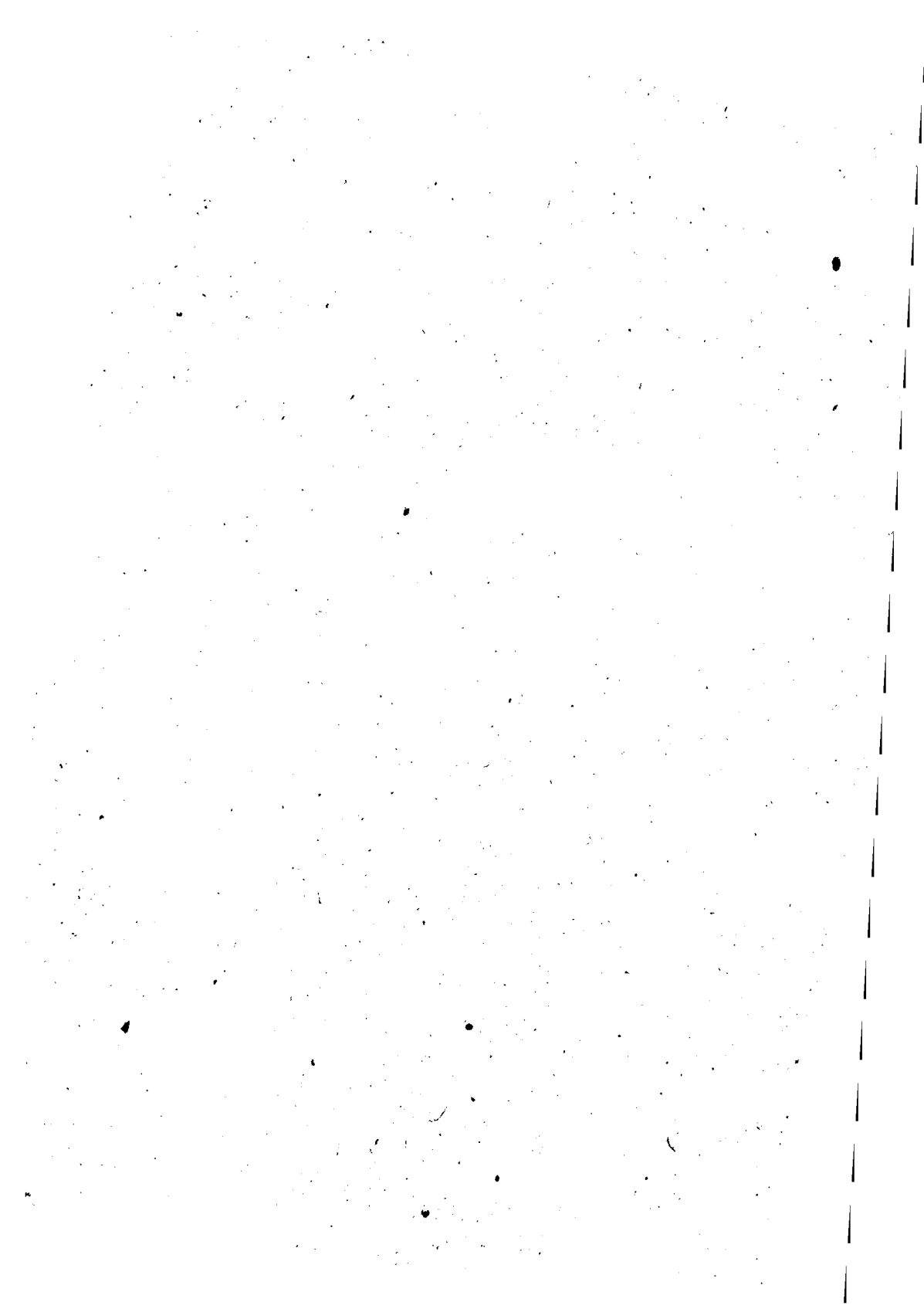
Exp. 5, f. 203-207.

1810 (5 de noviembre).—Con esta fecha el escribano José Andrade abrió la averiguación contra el indio Juan Miguel Gabriel, porque no le gustó la comida que le dieron en un bodegón. Después de 15 días de arresto fué puesto en libertad.

Exp. 6, f. 208-211.

1812 (31 de julio).—Con esta fecha inició el escribano José Andrade, en México, la causa criminal contra José Ignacio Cortés acusado de infidencia. No habiéndose encontrado pruebas en su contra se sobreseyó la causa y se puso en libertad al detenido. En la averiguación se presentaron a declarar José Ignacio Cervantes, Juana Mancera, José María Mancera, Juan de Dios Espinosa y Mariano Meza.

Exp. 7, f. 212-235.





Las seis figuras representan el Cuerpo Belga. 1864-1867.

No. 1.—Granadero del Batallón de la Emperatriz, con capa azul-gris, dalmática azul oscuro con galones bordados en rojo y pantalones azul-gris. El sombrero (de fieltro negro) está cubierto de una cubre-nuca contra la lluvia.

No. 2.—Oficial a caballo en traje de gala. Dalmática azul oscuro con galones bordados en oro, pantalón azul-gris; guadrupa y anquera del caballo azul oscuro y oro, y arnés negro. Sombrero de fieltro (para el desfile) con penacho verde.

No. 3.—Oficial de infantería con uniforme de servicio. Traje azul oscuro con galones bordados en negro, botones y galones dorados, pantalón azul-gris. Kepí azul oscuro y oro.

No. 4.—Corneta del Batallón de cazadores "Rey de los Belgas". Dalmática azul oscuro, galones bordados en blanco, gorra de servicio azul oscuro, orleado de blanco. Botones dorados.

No. 5.—Cazador (soldado de la segunda compañía de preferencia de un batallón de infantería) del batallón "Rey de los Belgas" en uniforme de gala. Dalmática azul oscuro con galones bordados en verde, pantalón azul-gris, sombrero de fieltro con (para el desfile) penacho verde. Botones dorados.

No. 6.—Granadero del Batallón de la Emperatriz en traje de campaña. Dalmática azul y galones bordados en rojo, kepí con cubre-nuca blanca.

Todos estos uniformes están basados en modelos franceses de la época.